

DERECHO

CRIMINOLOGÍA Y SOCIEDAD



ESPN
2025

REVISTA DIGITAL

DERECHO CRIMINOLOGÍA Y SOCIEDAD

VOL. 3. NÚMERO 4

**TENIENTE CORONEL DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS
DIRECTOR GENERAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC-**

**DIEGO ALONSO ARIAS RAMÍREZ
DIRECTOR ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN**

**MARÍA ISABEL CUARTAS GIRALDO
SUBDIRECTORA ACADÉMICA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL
EDITORIA Y CORRECTORA DE ESTILO
REVISTA DERECHO, CRIMINOLOGÍA Y SOCIEDAD**

**JAIRO ANDRÉS RODRÍGUEZ CUBILLOS
DISEÑO DE PORTADA
REVISTA DERECHO, CRIMINOLOGÍA Y SOCIEDAD**

**EDNA GONZÁLEZ CUELLAR
DIAGRAMACIÓN REVISTA DERECHO, CRIMINOLOGÍA Y SOCIEDAD**

ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL DE COLOMBIA 2025

CONTENIDO

Prólogo.	4
Editorial: Los límites éticos, jurídicos y científicos de la investigación con y para personas privadas de la libertad en Colombia.	5
Escuela Penitenciaria Nacional: 60 años transformando el conocimiento penitenciario.	9
Análisis de la Garantía del Derecho a la Educación de las Personas Privadas de la Libertad, desde la misión y visión administrativa del INPEC 2019-2023 en el marco de la construcción de Paz en Colombia.	12
El origen del Grupo de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria- GOSEG- del INPEC.	19
Gas Lacrimógeno en Prisión: Un asunto sin ventilación.	26
Mujer mayor: Envejecer en privación de libertad.	62
Factores delictivos que facilitan que personas privadas de la libertad (PPL) incidan en las problemáticas de seguridad de los territorios.	71
La Escuela Penitenciario Nacional y su apuesta por el cuidado del medio ambiente.	106
La Mejor cárcel.	108
El rol del tacto pedagógico en los procesos formativos en contexto de encierro: una revisión de las prácticas educativas informales de la fundación PazOsfera.	110
La Justicia Terapéutica Como Herramienta Para la Transformación Social: Propuesta de un Programa Psicosocial Con Fines de Tratamiento Penitenciario.	115
¿De Qué Manera las Emociones y el Entorno Educativo Transforman la Educación?	122
Pliegue poético.	136

PRÓLOGO

Teniente Coronel Daniel Fernando Gutiérrez Rojas
Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC-

En esta oportunidad, me complace presentar el número 4 de la Revista Derecho, Criminología y Sociedad de la Dirección Escuela de Formación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, que se publica con periodicidad semestral e ininterrumpida desde el año 2023.

En este número, el lector encontrará importantes resultados y avances de proyectos de investigación provenientes de universidades nacionales e internacionales y escuelas de formación como la Universidad de Tolosa II Jean Jaurès de Francia, la Universidad de Sevilla, la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, la Universidad de Boyacá, la Universidad de Antioquia, la Escuela Penitenciaria Nacional, la Dirección de Escuela Policial, La Escuela Superior de Administración Pública, entre otras.

Estos artículos versan sobre fenómenos propios del contexto penitenciario y carcelario, tales como el significado del envejecimiento en prisión, la justicia terapéutica en el contexto penitenciario, el derecho a la educación de las personas privadas de la libertad, la seguridad penitenciaria, la incidencia de las personas privadas de la libertad en la seguridad de los territorios, entre otros.

Por lo tanto, les invito a leer y a consultar estos resultados y avances de proyectos de investigación académica, los cuáles presentan recomendaciones y propuestas significativas desde diversas áreas del conocimiento humano, y que puede ser insumos para la mejora de nuestras políticas, procesos, procedimientos y guías institucionales en beneficio de las personas privadas de la libertad en Colombia.

EDITORIAL

LOS LÍMITES ÉTICOS, JURÍDICOS Y CIENTÍFICOS DE LA INVESTIGACIÓN CON Y PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN COLOMBIA

Diego Alonso Arias Ramírez
Director Escuela Penitenciaria Nacional
[dirección.escuela@inpec.gov.co](mailto:direccion.escuela@inpec.gov.co)

María Isabel Cuartas Giraldo
Editora Revista Derecho, Criminología y Sociedad,
Subdirectora Académica Escuela Penitenciaria Nacional
subacademica.escuela@inpec.gov.co

La Escuela Penitenciaria Nacional consciente de su responsabilidad en lo relacionado con la investigación científica y académica con y para personas privadas de la libertad fundó en el año 2023 el Comité de Ética de la Investigación, Bioética e Integridad Científica-CEIBIC-, instancia institucional encargada de verificar el cumplimiento de los lineamientos éticos, bioéticos y de integridad científica de los proyectos de investigación presentados al INPEC, en el marco de la salvaguarda de los derechos humanos.

En este sentido, la Escuela Penitenciaria Nacional propicia las alianzas entre la Academia, los Centros de Investigación y el Estado en favor de la transformación social positiva, a partir de la comprensión de los fenómenos que acontecen en la privación de la libertad y favorecen los procesos de resocialización, desde los hallazgos de la investigación científica y académica. Investigación que debe regirse, por supuesto, por los lineamientos éticos, jurídicos y científicos para la investigación que involucra a seres humanos en condiciones de privación de la libertad.

La creación de este importante instancia ética de toma de decisiones surge en el marco normativo de la Resolución 0314 de 2018 del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación Colciencias¹, mediante la cual se adopta la Política Nacional de Ética, Bioética e Integridad Científica para garantizar y verificar el cumplimiento de los lineamientos éticos de los proyectos de investigación en la República de Colombia.

Por consiguiente, el CEIBIC tiene dentro de sus principales funciones la de evaluar los proyectos de investigación presentados al Grupo de Investigación Científica Penitenciaria

¹ [Https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/reglamentacion/resolucion_0314-2018.pdf](https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/reglamentacion/resolucion_0314-2018.pdf)

y Carcelaria de la Escuela, lo relacionado con la responsabilidad social, la integridad y la calidad tecnocientífica y el respeto por los principios éticos de la investigación con seres humanos.

Desde la perspectiva de la integridad y calidad tecnocientífica de los proyectos de investigación que llegan al INPEC, provenientes de Universidades Nacionales e Internacionales para la investigación con personas privadas de la libertad, el CEIBIC se encarga de valorar, por un lado, la coherencia entre el problema de investigación, la justificación, el marco teórico, la metodología, los instrumentos y técnicas de investigación por utilizar y el cronograma de ejecución de la propuesta investigativa. Por otro lado, se evalúa la ausencia de plagio y la correspondiente declaración de no conflicto de intereses, con el propósito de emitir un concepto formal sobre la pertinencia tecnocientífica del proyecto evaluado, en beneficio de la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad que puedan participar como actores, beneficiarios o población- “muestra”- del proyecto.

En lo relacionado con el respeto por los principios éticos de la investigación, el CEIBIC acoge lo consagrado en El Informe de Belmont (1979)² sobre los principios y guía éticos para la protección de sujetos humanos de investigación, según el cual, las personas privadas de la libertad no deberían estar excluidas de la oportunidad de ofrecerse para la investigación. Sin embargo, se debe tener sumo cuidado, puesto que las condiciones de vida en la cárcel, pueden ser una excusa para ser obligadas o influenciadas a tomar parte en actividades y pruebas de investigación, a las que, en otras circunstancias, no se prestarían de manera voluntaria.

Los principios que El Informe de Belmont (1979) consagra son:

- **Principio de Respeto a las Personas:** Consiste en el respeto de la autonomía de los seres humanos para participar en la investigación y la protección de aquellos individuos que tienen la voluntad limitada por alguna condición, en este caso, la condición jurídica de privación de libertad. Este principio supone la utilización adecuada del consentimiento informado por parte de los investigadores.
- **Principio de Beneficencia:** Propende por asegurar el bienestar de las personas, protegiéndolas de los daños que pueden derivarse de la investigación. De acuerdo con el Informe de Belmont (1979), dos reglas generales han sido formuladas como expresiones complementarias de los actos de beneficencia entendidos en este sentido: “(1) No causar ningún daño, y (2) maximizar los beneficios posibles y disminuir los posibles daños” derivados de la investigación.

² <https://www.paho.org/es/documentos/informe-belmont-principios-eticos-diretrices-para-proteccion-sujetos-humanos>

- **Principio de Justicia:** Se trata de la valoración de beneficios, riesgos y proceso de selección de sujetos participantes, siguiendo las formulaciones, propuestas en el Informe de Belmont (1979) que se citan a continuación: “(1) a cada persona una parte igual, (2) a cada persona según su necesidad individual, (3) a cada persona según su propio esfuerzo, (4) a cada persona según su contribución a la sociedad, y (5) a cada persona según su mérito”.
- **No Maleficencia:** Hace referencia a la obligación de no infringir ningún daño, sea físico o mental e incluye las siguientes reglas, de acuerdo con Siurana (2010):³
 1. «No mate».
 2. «No cause dolor o sufrimiento a otros».
 3. «No incapacite a otros».
 4. «No ofenda a otros».
 5. «No prive a otros de aquello que aprecian en la vida” Siurana (2010, p. 125).

La verificación del cumplimiento de estos principios por parte de los proyectos de investigación evaluados es la compleja tarea que realiza el CEIBIC, con el propósito de asegurar que las investigaciones científicas y académicas que involucran a sujetos humanos en privación de libertad no trasgredan los principios éticos, bioéticos y de integridad científica, ni los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

En los dos (2) años de funcionamiento del Comité de Ética de la Investigación, Bioética e Integridad Científica-CEIBIC- del INPEC se han sometido a valoración de este órgano institucional, nueve (9) proyectos de investigación de impacto nacional y latinoamericano que claramente podían representar riesgos éticos y bioéticos en la aplicación de los instrumentos de investigación psicométricos y neurocientíficos. Ocho (8) de estos proyectos debieron ser ajustados para cumplir con los lineamientos éticos, bioéticos y de integridad científica y uno (1) de estos fue rechazado de plano por ser abiertamente contrario a los requerimientos de esta índole.

Con lo hasta aquí esbozado, renovamos la invitación a los científicos y científicas, a las Universidades, Centros de Investigación, Medios de Comunicación, entre otros, quienes realizan labores investigativas con, para y sobre personas privadas de la libertad a confluir desde los hallazgos, los discursos, los reportajes, y las crónicas por el respeto de los derechos humanos de esta población y por el respeto de los principios éticos, bioéticos y de integridad científica de las investigaciones en el contexto penitenciario

³ Siurana, J. (2010). Los principios de la bioética y el surgimiento de una bioética intercultural. VERITAS, N° 22, 121-157. Recuperado de: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-92732010000100006#:~:text=El%20principio%20de%20no%2Dmaleficencia,lo%20primero%20no%20da%C3%B1ar%C2%BB.

y carcelario de Colombia. Así mismo, reiterar la apertura y disposición de la Escuela Penitenciaria Nacional para apoyar los procesos de investigación en este contexto y de la Revista Derecho, Criminología y Sociedad para la publicación y divulgación de dichos hallazgos, tal y como lo pueden encontrar en el presente número.

ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL

60 AÑOS TRANSFORMANDO EL CONOCIMIENTO PENITENCIARIO

Capitán Carlos Antonio Peñaloza Contreras
Coordinador del Grupo de Formación
Escuela Penitenciaria Nacional
carlos.penaloza@inpec.gov.co

El 17 de Julio de 1964, mediante el Decreto 1817, se crea la Escuela Penitenciaria Nacional destinada a la capacitación y preparación de todos los miembros del personal del ramo Carcelario y penitenciario, y de quienes aspiran a incorporarse a esta; acto administrativo ratificado en el Acta de Fundación del 1º de marzo de 1965, donde se reconoce como su fundador al Director de la Dirección General de Prisiones, Mayor Bernardo Echeverri Ossa y como su primer Director fue al Dr. Darío Vera Jiménez.

En este mismo año, inició labores en las instalaciones de las casas fiscales de la Cárcel de Distrito Judicial La Modelo de Bogotá, con un curso de formación de 25 aspirantes a suboficiales (Inspectores, Subinspectores y Distinguidos), y oficiales (comandantes) del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Al año siguiente (1966), mediante el Decreto 1522, se dicta el Estatuto Orgánico de la Escuela Penitenciaria Nacional que le otorgó el carácter de institución docente y de investigación, paso importante para darle cuerpo a la Institución naciente.

En 1972 el Gobierno Nacional adquirió en compra y venta un inmueble ubicado en el

Municipio de Funza, vereda La Isla, y lo donó al Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia para el funcionamiento de la Escuela Penitenciaria Nacional.

Con la promulgación de la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario), se abre un nuevo capítulo para la vida institucional, en razón a que define a la Escuela Penitenciaria Nacional como integrante del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario con el fin de formar y capacitar a los funcionarios que ejercen funciones de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria y, directores de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios.

El Decreto Ley 407 de 1994, define que la Escuela Penitenciaria Nacional debe formular los programas de formación, orientación, capacitación, actualización y especialización del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional para el ingreso y ascenso del escalafón penitenciario, con el fin de ampliar los conocimientos, desarrollar las habilidades y aptitudes del personal en servicio y obtener un mayor rendimiento del empleado en el desempeño de sus funciones.

La Escuela Penitenciaria Nacional inició su camino hacia la legalización ante la autoridad educativa certificada y mediante Resolución No.002283 del 01 de diciembre de 2000, la Secretaría de Educación de Cundinamarca le concede autorización oficial para la prestación del servicio público educativo no formal; posteriormente, a través de la Resolución No. 004430 del 31 de mayo de 2011, es reconocida como una Institución para el trabajo y el desarrollo humano, otorgando registro a los programas técnico laboral por competencias en Adiestramiento y Manejo de Caninos y Servicios Penitenciarios, así mismo mediante Resolución No.08295 del 29 de octubre de 2014 se otorgó registro al programa Técnico Laboral en Investigador de Criminalístico y Judicial.

Sobresale en el año 2015, la participación de instructores de la Escuela Penitenciaria Nacional en la capacitación a servidores públicos del poder judicial en Costa Rica, en el marco de la ejecución del Proyecto Sur – Sur. A partir de esta gestión, se afianzaron las relaciones entre los dos sistemas penitenciarios, lo cual permitió el intercambio de conocimientos y desplazamiento de servidores públicos costarricenses a las instalaciones del Alma Mater para recibir instrucción en operaciones penitenciarias de alto nivel y traslado y transporte de personas privadas de la libertad.

Una vez certificada la Secretaría de Educación de Funza como ente autónomo en el registro y certificación de programas académicos, mediante Resolución No. 1000 del 13 de septiembre de 2019, el alcalde

de dicho Municipio otorga registro a los programas técnico laboral por competencias en operaciones tácticas en el contexto penitenciario de alto nivel y programa de formación académica de instrucción básica para Auxiliares del Cuerpo de Custodia.

En el año 2019, la Escuela de Formación (Escuela Penitenciaria Nacional) obtuvo acreditación de la Asociación de Correccionales Americana, con el cumplimiento del 100% de los estándares obligatorios y no obligatorios, lo que asegura una oferta educativa pertinente y de calidad para el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia y administrativo, a través de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano e informal con el propósito de lograr coherencia, oportunidad e integralidad en la gestión organizacional, garantizando que el talento humano penitenciario tenga la capacidad y la competencia para hacer frente con eficiencia y eficacia a la misión encomendada.

Así mismo, la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) le otorgó el tercer premio iberoamericano de educación en derechos humanos “Óscar Arnulfo Romero”, en reconocimiento a las implementación y desarrollo de los talleres de Derechos Humanos y Uso de la fuerza con el apoyo técnico y acompañamiento del Comité Internacional de la Cruz Roja – CICR.

Como estrategia para ampliar la cobertura educativa a nivel nacional, en el 2020 se inició la descentralización de la oferta

educativa en las regionales de influencia del INPEC, a través del reconocimiento oficial del centro de instrucción de Combita como escuela regional de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

La vigencia 2021 trajo grandes logros para la Escuela: la aprobación de doce (12) programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano por la Secretaría de Educación de Funza y con ello la ampliación y diversificación de la oferta académica y la aceptación del Alma Mater en la Red de Academias Penitenciarias (RAP) de EL PAcCTO (Europa Latinoamérica Programa de Asistencia contra el Crimen Transnacional Organizado), alianza estratégica para la divulgación y retroalimentación del conocimiento penitenciario.

En el año 2022 se obtiene la primera reacreditación de la Asociación de Correccionales Americana que ratifica la generación de una cultura de mejora continua al interior de la Escuela.

Como evidencia del cumplimiento de la visión institucional con relación a convertirse en un referente de educación en el sector penitenciario y carcelario en

América Latina, la Escuela asume la presidencia de la Red Birregional de Academias Penitenciarias de EL PAcCTO, en el año 2023 y para el 2024, desarrolló su primer encuentro presencial denominado “Prevención y Gestión del Crimen Transnacional Organizado desde la Perspectiva de la Formación Penitenciaria”.

Es importante resaltar la participación de servidores públicos de la Escuela en la construcción y posterior aprobación de las competencias laborales asociadas a los cargos de Dragoneante, Inspector, Inspector Jefe, Teniente de Prisiones y Capitán de Prisiones en la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO).

El devenir de la Escuela Penitenciaria Nacional la ha catapultado como referente de formación y capacitación en el sector penitenciario y carcelario en Latinoamérica, mediante la diversificación de su oferta académica, la cual a la fecha cuenta con 17 programas de educación para el trabajo y más de 40 programas de educación informal, el intercambio académico internacional, la participación en redes de gestión del conocimiento e innovación y la acreditación en estándares de calidad.

ANÁLISIS DE LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESDE LA MISIÓN Y VISIÓN ADMINISTRATIVA DEL INPEC 2019-2023 EN EL MARCO DE LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ EN COLOMBIA

Lorvy Mabel Mosquera Meneses

Maestría en Derechos Humanos, Gestión para la Transición y el Posconflicto

Escuela Superior de Administración Pública

lorvy.mosquera@esap.edu.co

Resumen

En el contexto de postconflicto en Colombia, la educación en centros penitenciarios se destaca como una herramienta clave para la reinserción social y la rehabilitación de las personas privadas de la libertad (PPL). Este estudio, centrado en el Establecimiento de Reclusión San Isidro de Popayán, analiza la implementación del derecho a la educación en niveles desde primarios hasta universitarios y su impacto en habilidades investigativas, ciudadanas y laborales, así como en la autoestima, elementos esenciales para reducir la reincidencia.

Con una metodología mixta basada en encuestas, entrevistas y revisión documental, se evalúan las fortalezas y limitaciones de estos programas. Se espera generar recomendaciones para mejorar la calidad educativa en prisiones, contribuyendo a la reforma de políticas públicas y fortaleciendo los procesos de paz. Este trabajo busca ampliar la literatura sobre pedagogía penitenciaria y fomentar una reintegración efectiva y sostenible de las PPL.

Palabras claves: Centros penitenciarios, personas privadas de la libertad, educación, inclusión social, resocialización, transición y postconflicto.

Método de Investigación

La metodología de esta investigación se diseñó para garantizar el rigor científico y la coherencia, logrando los objetivos específicos propuestos. Por lo tanto, se empleó un enfoque mixto, integrando métodos cuantitativos y cualitativos para una comprensión integral del fenómeno.

En la parte cuantitativa, se aplicó un diseño no experimental transversal, utilizando encuestas estructuradas para recopilar datos demográficos y detalles sobre la participación en programas educativos. En el ámbito cualitativo, se adoptó un enfoque fenomenológico con entrevistas semiestructuradas y grupos focales, explorando las percepciones y experiencias de internos, docentes y directivos sobre la calidad e impacto de la educación en la reinserción social. Se tomó una muestra, que incluyó 14 internos seleccionados mediante un muestreo no probabilístico,

docentes y directivos del centro penitenciario.

Marco Conceptual y normativo

La Educación como derecho fundamental

Según la UNESCO, la educación es un derecho humano fundamental y una herramienta clave para promover la igualdad y la inclusión social. En contextos penitenciarios, la educación contribuye a la rehabilitación y la reinserción social de las personas privadas de la libertad (PPL). Este derecho se traduce en la adquisición de competencias básicas, habilidades laborales y valores ciudadanos, que son esenciales para disminuir la reincidencia y fortalecer la cohesión social.

Rehabilitación y resocialización

El enfoque de la rehabilitación busca transformar las vidas de las PPL a través de programas que potencien su autoestima, habilidades investigativas, laborales y ciudadanas. La resocialización, por su parte, implica preparar a las PPL para reintegrarse a la sociedad como ciudadanos responsables, evitando la reincidencia y promoviendo una cultura de paz en el marco del postconflicto colombiano.

Pedagogía penitenciaria

La pedagogía penitenciaria aborda los desafíos específicos del aprendizaje en un entorno de privación de libertad. Incluye estrategias didácticas adaptadas a contextos de vulnerabilidad y exclusión, enfocándose en el desarrollo integral de las

PPL mediante metodologías participativas y orientadas a sus necesidades.

Construcción de paz y justicia restaurativa

En el marco del postconflicto, la educación en cárceles tiene un rol estratégico en la consolidación de la paz. Esto incluye la promoción³ de valores como la convivencia pacífica y la resolución de conflictos, alineándose con principios de justicia restaurativa que buscan reparar el daño causado y restaurar relaciones sociales.

Marco Normativo

Normatividad nacional

- Constitución Política de Colombia de 1991**

El artículo 67 establece el derecho a la educación como obligatorio y gratuito en las etapas básicas, mientras que el artículo 10 garantiza los derechos fundamentales de las personas, incluidos aquellos en reclusión, sin⁴ discriminación alguna.

- Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación)**

Establece los principios de universalidad e inclusión educativa, reconociendo a la población carcelaria como sujeta de derechos educativos.

- Ley 65 de 1993 – Código Penitenciario y Carcelario-.**

Regula la educación como una herramienta para la resocialización de las PPL, destacando la importancia de los

programas de formación integral en centros penitenciarios.

- **Decreto 3011 de 1997**

Define los lineamientos específicos para la prestación del servicio educativo en establecimientos penitenciarios, promoviendo el acceso a educación básica, media y superior.

Normatividad Internacional

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).**

En su artículo 26, resalta el derecho a la educación como un derecho universal.

- **Reglas de Nelson Mandela (2015).**

Estas reglas, adoptadas por la ONU, establecen estándares mínimos para el tratamiento de las PPL, subrayando la importancia de la educación como un componente esencial en su rehabilitación.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969).

Reafirma el derecho a la educación sin

discriminación, incluyendo a las personas privadas de la libertad.

Planes y programas educativos nacionales

Plan Decenal de Educación (2016-2026)

Reconoce la educación penitenciaria como un ámbito prioritario para garantizar la inclusión social y fortalecer el tejido social en contextos vulnerables.

Política Nacional de Rehabilitación y Resocialización

Propone estrategias para mejorar la calidad de los programas educativos en centros penitenciarios, con énfasis en la formación para el trabajo y el desarrollo de competencias ciudadanas.

Principales hallazgos, resultados o resultados parciales de la investigación

Se presentan a continuación el análisis parcial de las entrevistas aplicadas a personas privadas de la libertad, docentes y directivos del Establecimiento de Reclusión, objeto de esta investigación.

TABLA 1. ANÁLISIS DE ENTREVISTAS

Preguntas	Respuesta común	Conteo de respuestas	Comentarios adicionales
1. Acceso a oportunidades educativas	Sí	9	Algunos indican acceso limitado a ciertos cursos.
	No	4	Falta de recursos es un obstáculo común.
2. Tipo de programas educativos disponibles	Cursos de SENA	7	Mencionan cursos variados pero limitados en contenido.
	Otros (alfabetización, CLEI, formación técnica)	6	Falta de programas avanzados o técnicos específicos.
3. Experiencia educativa	Positiva	8	La experiencia es generalmente positiva, pero limitada.
	Negativa	5	
4. Equidad en el acceso a la educación	Equitativo	5	Algunos consideran que no hay discriminación.
	No equitativo	8	Principalmente por limitaciones económicas y estructurales.
5. Desafíos para acceder a la educación	Falta de materiales	7	Mencionan materiales obsoletos y falta de infraestructura.
	Falta de personal educativo	6	
6. Impacto de la educación en la rehabilitación	Positivo	8	Resalta la importancia para la resocialización.
	Negativo o Nulo	5	No todos sienten que haya un impacto real.
7. Acceso a material educativo adecuado	Adecuado	3	La mayoría menciona la falta de actualización.
	No adecuado	10	
8. Formación en derechos humanos	Sí	4	Muy limitado y no constante.
	No	9	
9. Sugerencias de mejora en el sistema educativo	Traer personal externo	6	Involucrar universidades y mejorar recursos.
	Mejorar la infraestructura educativa	7	Actualizar materiales y ofrecer acceso a internet.

Fuente: Elaboración propia.

Análisis

1. Acceso a oportunidades educativas

Resultados: El 69.2% de los entrevistados (9 personas) afirmó que sí ha tenido acceso a oportunidades educativas, mientras que el 30.8% (4 personas) indicó que no.

Interpretación: Aunque la mayoría ha tenido algún acceso educativo, el hecho de que casi un tercio no lo haya logrado refleja limitaciones significativas en la disponibilidad y el alcance de estos programas.

2. Tipo de programas educativos CC disponibles

Resultados: Los programas más comunes incluyen cursos de SENA (53.8%) y otras modalidades como alfabetización y CLEI (46.2%).

Interpretación: Existe una oferta educativa diversificada, pero los programas tienden a estar limitados a niveles básicos y cursos de poca duración, como alfabetización o programas de formación técnica inicial. Esto indica una falta de opciones para niveles avanzados o capacitación especializada.

3. Experiencia educativa

Resultados: El 61.5% de los participantes valoraron su experiencia educativa como positiva, mientras que el 38.5% la calificaron de forma negativa.

Interpretación: La educación dentro del centro de reclusión tiene un impacto positivo para algunos, ayudándoles en su

proceso de resocialización y uso del tiempo. Sin embargo, una proporción considerable de respuestas negativas indica que los programas disponibles no cumplen con las expectativas o necesidades de todos los participantes, posiblemente debido a su naturaleza básica o a la falta de personal capacitado.

4. Equidad en el acceso a la educación

Resultados: Solo el 38.5% de los entrevistados considera el acceso a la educación como equitativo, mientras que el 61.5% piensa lo contrario.

Interpretación: La percepción de inequidad está influenciada por factores económicos y estructurales. Los recursos limitados y la falta de un sistema de selección adecuado para los programas educativos agravan esta situación. Algunos entrevistados señalan que las dificultades económicas y la falta de personal calificado limitan el acceso a la educación de manera equitativa para todos.

5. Desafíos para acceder a la educación

Resultados: Los principales desafíos mencionados incluyen la falta de materiales educativos (53.8%) y la insuficiencia de personal educativo (46.2%).

Interpretación: La escasez de materiales, especialmente aquellos actualizados, y la falta de personal educativo capacitado son barreras significativas. La falta de acceso a Internet y la ausencia de infraestructura adecuada impiden que los PPL puedan tener una experiencia educativa completa y satisfactoria.

6. Impacto de la educación en laC rehabilitación

Resultados: La educación tiene un impacto positivo en el 61.5% de los casos, mientras que el 38.5% no percibe un impacto claro.

Interpretación: La educación es valorada por muchos como un pilar para la resocialización y una herramienta para adquirir habilidades. Sin embargo, el impacto limitado en algunos casos refleja que, para ciertos individuos, la falta de calidad en los programas ofrecidos dificulta el uso efectivo de la educación para su desarrollo personal y social.

7. Acceso a material educativo adecuado

Resultados: Solo el 23.1% considera adecuado el acceso al material educativo, mientras que el 76.9% opina lo contrario.

Interpretación: La mayoría de los materiales disponibles son obsoletos o insuficientes, lo cual afecta negativamente la calidad de la educación recibida. La carencia de textos actualizados y el acceso limitado a recursos tecnológicos sugieren la necesidad urgente de inversión en estos aspectos para mejorar la experiencia educativa.

8. Formación en derechos humanos

Resultados: El 30.8% de los entrevistados recibió algún tipo de formación en derechos humanos, pero el 69.2% no ha tenido acceso a este tipo de capacitación.

Interpretación: La educación en derechos humanos es fundamental para fomentar la comprensión de los propios derechos y obligaciones. La falta de esta formación indica una omisión importante que podría mejorar la convivencia dentro del centro y preparar a los PPL para una mejor reintegración social.

9. Sugerencias de mejora en el sistema educativo

Resultados: Las sugerencias principales incluyen traer personal externo (46.2%) y mejorar la infraestructura educativa (53.8%).

Interpretación: Estas sugerencias reflejan la necesidad de contar con educadores profesionales y materiales de calidad. Los entrevistados desean un sistema educativo más sólido que no solo sirva para la redención de penas, sino que también contribuya a su formación integral.

Conclusiones y recomendaciones parciales

- Necesidad de una infraestructura educativa adecuada: Es fundamental mejorar los recursos materiales y tecnológicos, como la actualización de los libros y el acceso a computadoras e Internet.
- Capacitación en derechos humanos: Incluir programas regulares de formación en derechos humanos puede fomentar una mejor comprensión de los derechos individuales, mejorar la convivencia y preparar a los PPL para su reintegración.

- Equidad en el acceso a la educación: Sería beneficioso implementar un sistema de selección equitativo y accesible para los programas educativos, de modo que todas las personas privadas de la libertad tengan las mismas oportunidades de formación.
- Incorporación de personal externo calificado: Involucrar a profesionales de la educación externos al centro puede elevar la calidad educativa, aportar nuevas metodologías y brindar una capacitación más acorde con las demandas actuales.

REFERENCIAS

- Constitución Política de Colombia de 1991. 7 de julio de 1991 (Colombia). Recuperada de: http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978). Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París. Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Decreto 3011 de 1997 (con fuerza de ley). Por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. N. 43202 del 19 de diciembre de 1997. Recuperado de: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1507319>
- Ley 65 de 1993. Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario de Colombia. Diario Oficial No. 40.999, de 20 de Agosto de 1993. Recuperado de: http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html
- Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la ley general de educación de Colombia. Diario Oficial No. 41.214 de 8 de febrero de 1994. Recuperado de: http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994.html
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos: Reglas Mandela. Asamblea General, resolución 70/175, anexo, aprobado el 17 de diciembre de 2015. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

EL ORIGEN DEL GRUPO DE SEGURIDAD PENITENCIARIA Y CARCELARIA- GOSEG- DEL INPEC

Capitán Carlos Antonio Peñaloza Contreras, Coordinador Grupo de Formación EPN
carlos.penaloza@inpec.gov.co

Inspector Adriana Yisela López García, Grupo de Formación EPN
adrianayisela.lopez@epn.edu.co

Resumen

Este artículo aborda la creación e historia del Grupo de Seguridad y Penitenciaria y Carcelaria- GOSEG-, en una línea de tiempo que nos permite comprender como ha sido su avance y transformación en consonancia con los cambios que ha tenido el INPEC. Así mismo, aborda la normatividad para la clasificación y parametrización de las personas privadas de la libertad según el nivel de riesgo, amenaza o vulnerabilidad, de acuerdo con la aplicación de los instrumentos diseñados para esta labor. Con el trabajo de este grupo, a través del estudio de nivel de riesgo- ETNR- se logra mantener el orden de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional- ERON- y prevenir cualquier tipo de situación que altere la seguridad, poniendo en situación de riesgo la integridad de las personas privadas de la libertad y los servidores públicos que allí laboran.

Palabras claves

GOSEG, evaluación y clasificación, personas privadas de la libertad, amenaza, riesgo, vulnerabilidad, ERON, estudio de nivel de riesgo.

Introducción

La seguridad penitenciaria hace referencia a los medios por los cuales se puede prevenir una fuga, y a las medidas necesarias para evitar que las personas privadas de la libertad de alto riesgo dirijan actividades delictivas desde los establecimientos de reclusión. Se pueden mencionar actividades como las relacionadas con el crimen organizado, el liderazgo de bandas o grupos terroristas, la dirección de acciones vinculadas con el narcotráfico, y el intento de intimidar o corromper a testigos, jueces, abogados.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario determina el perfil y nivel de seguridad de los internos en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, a través de la Resolución 8777 de 2009, puesto que se hace necesario fijar los criterios claros para determinar el perfil y nivel de seguridad de los internos, en los ERON, atendiendo las directrices señaladas en la Ley 65 de 1993- Código Penitenciario y Carcelario de la República de Colombia.

A partir de la emisión de la resolución 486 de 2014, el GOSEG está a cargo de establecer los lineamientos para los estudios de seguridad de las personas privadas de la libertad al interior de los ERON, y de evaluar la información delincuencial general, en coordinación con la rama judicial de la República de Colombia.

Es importante advertir que, los niveles o criterios de seguridad se categorizan de acuerdo con el delito, y la organización delincuencial de la cual hacen parte la huella social marcada, fin económico del delito, el alcance del delito en el ámbito nacional e internacional, la cuantía de la pena, la peligrosidad, la identidad o carácter del individuo, los antecedentes delincuenciales, las condiciones de seguridad de la persona que comete el delito y sumado a esto la trascendencia social o económica del sujeto en la comunidad y en la sociedad.

Por lo tanto, para ahondar en este asunto es indispensable conocer en primer lugar las características y funciones del GOSEG que se presentan a continuación.

El Grupo de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria en la estructura organizacional del INPEC

El Grupo de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria del INPEC pertenece a la subdirección de seguridad y vigilancia del INPEC. Originalmente se dedicaba a la verificación de los planes de seguridad y defensa de los ERON, sin embargo desde el 20 de febrero de 2014 mediante la

resolución 486, la dirección del INPEC suprime el GRUVI (grupo de verificación de información) y delega algunas de sus funciones al GOSEG entre las cuales se encuentran las de establecer los lineamientos para la realización de los estudios del nivel de riesgos de seguridad a nivel nacional y la de realizar estudios de nivel de riesgos de las personas privadas de la libertad a cargo del INPEC, así como la de verificar y evaluar la información delincuencial general y coordinar con las entidades judiciales todo lo relacionado con la información de los internos de la ley de justicia y paz.

Además, el GOSEG contribuye en la creación de la doctrina institucional en temas de seguridad como: guías, manuales, procedimientos y lineamientos, entre otros; y en las elaboración de las directrices adecuadas para la emisión de alertas de seguridad, que pretender evitar posibles fugas.

Por otro lado, cabe resaltar que en el país existen varias entidades que hacen estudios sobre el nivel de riesgo de seguridad, tales como la Unidad Nacional de Protección, la Fiscalía General de la Nación, el Ejército y la Policía Nacional. Por lo anteriormente mencionado, en el 2018 la embajada de los Estados Unidos de América reunió a todas estas instituciones con el propósito de llegar a acuerdos sobre como definir los niveles de riesgo, amenaza y vulnerabilidad, obteniendo como resultado una matriz mixta de análisis, indicando que el INPEC debería ser la única institución competente para realizar estudios de nivel de riesgo a las personas privadas de la libertad.

Clasificación de las personas privadas de la libertad

Según la Resolución 8777 de 2009 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC-por la cual se fija el perfil y nivel de seguridad de los internos en los ERON, el perfil de las personas privadas de la libertad en Colombia se realiza de acuerdo con las siguientes variables: el acto delictivo, la pertenencia a una organización delincuencial, la huella que deja el acto criminal en la sociedad, la afectación al sector económico, el propósito del delito en el ámbito nacional e internacional, la equivalencia de la pena, la peligrosidad del carácter del individuo y los antecedentes criminales.

De esta forma, una vez identificado el perfil delincuencial se procede a clasificar en un nivel de seguridad según la matriz de riesgo en nivel uno (1), dos (2), o tres (3). Es de resaltar que uno de los pioneros en clasificación de PPL fue el mayor Fabio Becerra, quien creó procedimientos y estándares para llevar a cabo dicha categorización, actualmente esta matriz se encuentra en proceso de rediseño.

Procedimiento para el estudio nivel de riesgo para personas privadas de la libertad

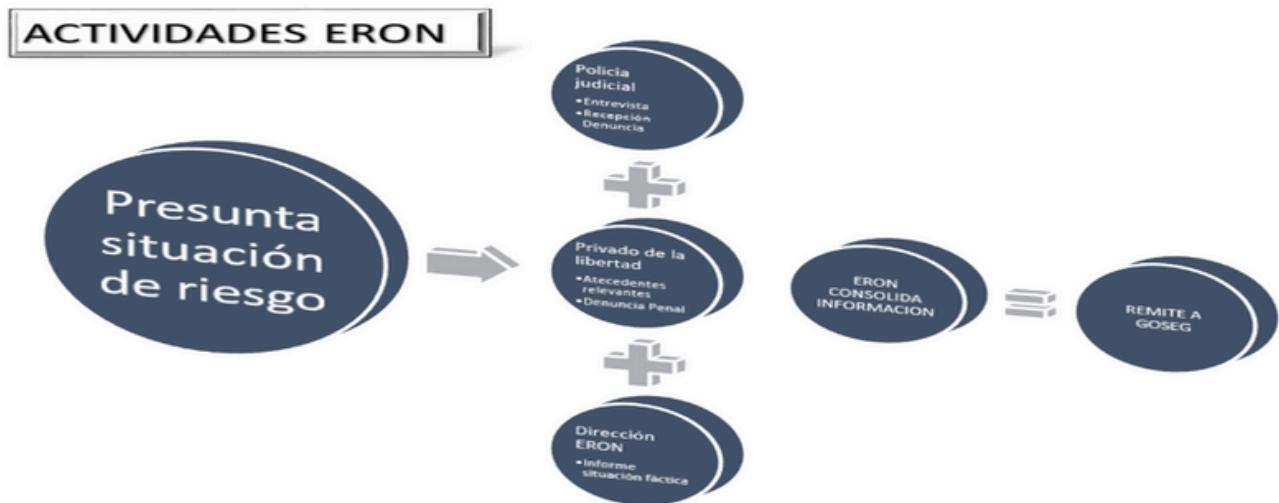
La creación del estudio del nivel de riesgo

se da en el año 2009, con el objeto de realizar evaluaciones de un posible riesgo o amenaza que tienen las personas privadas de la libertad al interior de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, puesto que a la hora realizar traslados de las personas privadas de la libertad entre establecimientos de reclusión no se tenía en cuenta una previa valoración de su nivel de seguridad, generando una posible amenaza para el establecimiento de reclusión de destino, para los funcionarios penitenciarios y para otras personas privadas de la libertad.

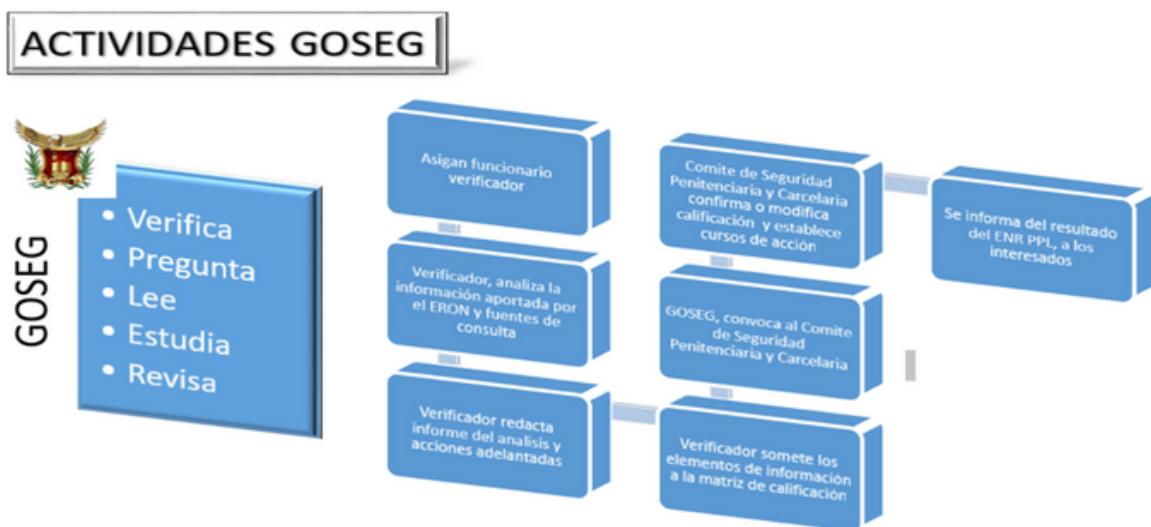
Un vez creada esta importante herramienta de estudio de nivel de riesgo, se definieron tres (3) objeto para el estudio, estas son: el nivel de amenaza, el nivel de riesgo y la vulnerabilidad, los cuales se evalúan diligenciando concienzudamente una matriz de calificación subjetiva y otra de calificación objetiva.

El estudio inicia con la recepción de la petición escrita por parte de las personas privadas de la libertad a cargo del INPEC, sus familiares o por parte de servidores penitenciarios, autoridades competentes, organismos de control, organizaciones no gubernamentales, abogados o defensores, entre otros y finaliza con la toma de decisiones por parte de Comité Seguridad Penitenciaria y Carcelaria, a través de la emisión del estudio y la respectiva notificación del resultado de este.

FIGURA 1.



Gráfica 1. Fuente: GOSEG 2024



Gráfica 2. Actividades GOSEG. Fuente GOSEG 2024

Finalidad del Estudio de Seguridad

El telos o fin fundamental del Estudio de Seguridad que realiza el INPEC, consiste en determinar si los derechos fundamentales a la seguridad, libertad e integridad personal y vida que los sujetos del estudio se

encuentran en riesgo, el cual debe ser demostrado en el análisis de la información. A continuación, se presenta un ejemplo de la verificación documental del estudio.

VERIFICACIÓN CASO No.XX – 201X

VERIFICACIÓN CASO No.XX – 201X

NOMBRE DEL INTERNO:
NUIS: _____

ESTABLECIMIENTO:
MVF: _____ DOS — TRES —

ESTRUCTURA:
POSTULADO JUSTICIA Y PAZ: SI _____ NO _____

REGISTROS (FUENTES ABIERTAS):

SISPEC: WEB

FECHA DE CAPTURA:

UBICACIÓN ACTUAL: SITUACIÓN JURIDICA:

DELITOS:

FALTAS DISCIPLINARIAS:

PROCESOS PENALES:

PROCESOS POR FUGA DE PRESOS:

PROCESOS DE TRATAMIENTO:

TIPO DE CONDENA:

CALEFICACIONES DE CONDUCTA:

ALIAS Y APODOS:

VERIFICACIÓN DOCUMENTAL:

(Se relacionan en orden cronológico la documentación del caso empezando por la solicitud inicial finalizando con documentos recibidos por el verificador)

Ejemplo:

SOLICITUD INICIAL HECHA POR EL JEFE DE LA OFICINA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MEDIANTE OFICIO CON RADICADO INTERNO 02012E DONDE INFORMA QUE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA UN PRIVADO DE LA LIBERTAD CORRESPONDEN AL INPEC ESTABLECIENDO QUE SE ENCUENTRA EN PRISIÓN DOMICILIARIA POR LO QUE LA FISCALÍA NO ES COMPETENTE PARA BRINDAR PROTECCIÓN.

Calle No. 27-46, Piso 1000 DIAFRAZ Buc. 100
Bogotá, D.C. Colombia
Página 1 de 3

Calle No. 27-46, Piso 1000 DIAFRAZ Buc. 100
Bogotá, D.C. Colombia
Página 1 de 3

Gráfica 3. Verificación documental. Fuente: GOSEG 2024

Niveles para determinar el nivel de riesgo

La valoración del nivel de riesgo en el estudio de seguridad se determina de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Riesgo ordinario 1 – 50%

Riesgo extraordinario: 50,1 – 80%

Riesgo extremo: 80,1 – 100%

Causales de Interrupción del estudio de nivel de riesgo

Las causales de interrupción del estudio sobre el nivel de riesgo son: ausencia de competencia, hecho superado, libertad, detención o prisión domiciliaria, cambio de patio (si resuelve de fondo la petición), extradición, fuga, defunción, falta de nexo causal, incongruencia en solicitud, causales específicas de traslado (Ley 65 de 1993 art. 75. modificado de la Ley 1709 de 2014 en el art. 53).

Consolidación de información y respuesta a los entes de control en el marco de la ley de justicia y paz

El proceso de Paz entre el Gobierno colombiano y la Autodefensas Unidas de Colombia inicio en el año 2003, luego de un cese de hostilidades como requisito para dicha negociación. Los integrantes de estos grupos irregulares fueron conducidos y concentrados en las ZUT (Zonas de Ubicación Temporal) mientras se realizaba las negociaciones y se establecían los criterios bajo los cuales se iba a regir el futuro de estas estructuras desmovilizadas.

Los encuentros de negociación se realizaron en un principio en la vereda de Santa Fe de Ralito en el departamento de Córdoba, municipio de Tierralta, conocidas también como las conversaciones de Ralito. El acuerdo de Santa Fe de Ralito se firmó en el año 2003, y este pacto inició la etapa de negociación y el acuerdo de Fátima, el cual fue firmado en el 2004 y ratifica el proceso de desmovilización en el país.

Con el fin de conceder beneficios jurídicos a los grupos armados quienes dejaban las armas, se promulgó la "Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz, la cual estableció entre otros el momento procesal para dictar medida de aseguramiento y las condiciones para el cumplimiento de la pena. Esta ley de facilitó el desarme de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley y la reintegración de sus integrantes, quienes tras ser postulados por el Gobierno Nacional de Colombia con los beneficios como el de una pena alternativa, reconocieron de forma voluntaria su participación en los escenarios de violencia, para así reivindicar los derechos de las víctimas y dar paso a la justicia y a la reparación, lo cual les otorga la posibilidad de pagar con una pena privativa de la libertad, como subrogado penal, no menos de cinco (5) años ni mayor de ocho (8).

Ley 975 del 25 de julio de 2005: Estudios específicos de seguridad

Esta ley tenía como propósito "facilitar los

procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros grupos armados al margen de la Ley, garantizando el derecho a las víctimas de la verdad Justicia y reparación. Se entiende por grupo armado, el grupo de guerrilla o autodefensas o una parte significativa de los mismos, bloques, frentes u otra modalidad de esas organizaciones, de las que trate la Ley 782/02". reglamentada por los decretos 3391 SEP. 29/06, Decreto 423 FEB. 16/07, Decreto 1290 ABR. 22/08.

Según el artículo 30 de esta ley, "el Gobierno Nacional determinara el establecimiento de reclusión donde debe cumplirse la pena efectiva. Los establecimientos de reclusión deben reunir condiciones de seguridad y austeridad propios de los establecimientos administrados por el INPEC. Razón por la cual, el GOSEG diseñó el paso a paso para estos estudios de seguridad específicos en el marco de esta ley, los cuáles se comparten a continuación.

VERIFICACION A FIN DE ESTABLECER SI UN INTERNO SE ENCUENTRA POSTULADO

1

- El Ministerio de Justicia y del Derecho envía listado de las personas que han sido postulados a los procedimientos y beneficios de que trata la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012.

2

- Se procede a verificar si estas se encuentran privadas de la libertad.

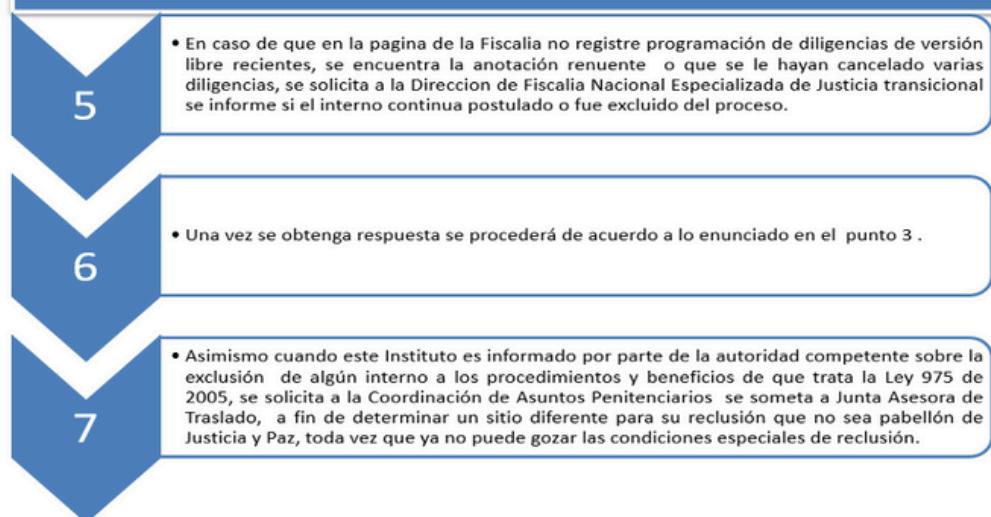
3

- Una vez identificadas, mediante oficio se solicita a la oficina de Asuntos Penitenciarios, se someta a consideración de la junta asesora de traslados la viabilidad de que sean recluidos en un pabellón de Justicia y Paz, para lo cual debe ser tenido en cuenta el Bloque al cual perteneció, Grupo Armado y Despacho Judicial.

4

- En caso de que el postulado haya salido en libertad y nuevamente capturado, o estando postulado se le haya privado de la libertad, se verifica en el pagina WEB de la Fiscalía General de la Nación y en el listado enviado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, a fin de determinar si su postulación se encuentra activa o fue excluido del proceso de que trata la Ley 975 de 2005

VERIFICACION A FIN DE ESTABLECER SI UN INTERNO SE ENCUENTRA POSTULADO



Gráfica 5 . Verificación postulados justicia y paz. fuente GOSEG 2024

Finalmente concluimos, agradeciendo a cada uno de los integrantes del GOSEG, coordinado por el mayor Vargas y sus colaboradores: Inspector Carolina Fierro, Inspector Ruth Valcárcel, Dg Buitrago Erazo Fabian, Dg Yeimy Cadena, Dg Penagos

Carlos Eduardo, Dg Oscar Mora Torres y al administrativo Jorge Castelo por brindar las herramientas para llevar a cabo el artículo y conocer acerca de la labor tan significativa que realizan en el INPEC.

REFERENCIAS:

Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria. Unodc.org. Recuperado el 27 de septiembre de 2024, de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_de_Seguridad_Dinamica_e_Inteligencia_Penitenciaria.pdf

Ley 975 de 2005 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 27 de septiembre de 2024, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17161>

Ley 1592 de 2012 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 27 de septiembre de 2024, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=50829>

Resolución 6349 de 2016. (s/f). Gov.co. Recuperado el 27 de septiembre de 2024, de <https://scj.gov.co/es/transparencia/marco-legal/normatividad/resoluci%C3%B3n-6349-2016>

Resolución 8777 Por la cual se fija el perfil y el nivel de seguridad de los internos en los establecimientos de reclusión del orden nacional. Del 20 de agosto de 2009, (Colombia)

GAS LACRIMÓGENO EN PRISIÓN: UN ASUNTO SIN VENTILACIÓN⁴

Duván Santiago Echeverri García
Universidad de Antioquia
duvan.echeverri@udea.edu.co

Resumen

El gas lacrimógeno, es una sustancia química que se suele implementar en los centros de privación de libertad (CPL) en Colombia, que, debido a la crisis del sistema penitenciario, su uso no suele destacar en los social, lo político ni lo académico.⁵ Y, por ende, no se ha evidenciado las problemáticas de su regulación e implementación, los abusos de autoridad que se generan, las afectaciones que tiene sobre las Personas Privadas de la Libertad (PPL) y las dinámicas que genera en estos lugares de encierro.

Con la investigación jurídica de alcance descriptivo, se pretende identificar la regulación normativa del gas lacrimógeno en los CPL y su efectividad para proteger los derechos humanos de las PPL, así, mediante el método cualitativo, se pretende dejar en evidencia las problemáticas y afectaciones que puede conllevar el uso de este agente químico y las limitaciones del actual cuerpo normativo para frenar los abusos, extralimitaciones y consecuencias que puede generar este tipo de munición catalogada como menos letal.

Palabras claves: Gas Lacrimógeno, Necropolítica, Prisión, Tortura.

Introducción

El uso del gas lacrimógeno en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional en Colombia es una de las circunstancias opacadas por otros problemas más visibilizados en medios de comunicación tales como el hacinamiento, las condiciones de insalubridad, entre otros problemas del sistema penitenciario y carcelario colombiano. Problemática que se acentúa con estas condiciones y que genera unos escenarios de penumbra donde se puede degradar la condición de ser humano y donde se despoja de dignidad a las personas privadas de la libertad.

Con la necesidad de evidenciar y analizar desde la academia las dificultades del uso del gas lacrimógeno Cs en prisión, se hace necesario revisar la normativa, su cumplimiento y los casos que se han logrado visibilizar en diferentes medios de comunicación dado la ausencia de datos y estadísticas oficiales, lo que se suma al silencio y la omisión de respuestas claras

⁴ El presente artículo se enmarca en la investigación 'El gas lacrimógeno CS, una prohibición para la guerra y un uso cotidiano para la protesta: análisis legal en Colombia entre 1999 a 2023' (aprobado por el Centro de Investigaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia mediante Acta 02/2024, con el docente Juan Pablo Acosta Navas como asesor.

⁵ "A pesar de lo lesivos que pueden llegar a ser, la regulación de los gases lacrimógenos ha sido escasamente tematizada por la academia." (Cortés P., 2017) y "En ningún país existe la obligación legal de contabilizar el número de víctimas, ni tampoco la de aportar datos sobre las remesas, su utilización, los beneficios que genera o su toxicidad para el medio ambiente." (Feigenbaum A., 2018).

y de fondo por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) ante las solicitudes que se le han presentado frente al uso de esta sustancia química.

Así las cosas, en un primer momento se tratará el gas lacrimógeno, buscando comprender este elemento que suele desconocerse desde gran cantidad de los sectores sociales, revisando su historia, observando los efectos que produce y analizando las problemáticas que puede generar en la salud.

En el segundo momento, se hará el análisis normativo del INPEC y de su brazo antimotines -Comando de Reacción Inmediata (CRI)-, dando paso a la recopilación de algunos de los casos en los que se puede deducir lógica y razonablemente que se hizo uso del gas lacrimógeno, contrastando diversa información recopilada de recortes de medios de comunicación y haciendo el respectivo análisis sobre las circunstancias agravantes de la implementación de esta munición.

Finalmente, se concluirá con los resultados en un apartado que brinde sugerencias y recomendaciones, anhelando visibilizar socialmente este tema y buscando su debida regulación. Se hace también un llamado conjunto al INPEC y demás cuerpos de custodia para que se implementen los principios rectores de las armas potencialmente letales, a la sociedad civil y académica para que visibilice y ponga sobre la mesa la discusión y a las ramas del poder para que propicie los respectivos escenarios de discusión y expida los reglamentos y normas correspondientes sobre el tema.

1. El gas lacrimógeno y sus efectos

El gas lacrimógeno es un agente químico irritante que suele implementarse para el control de multitudes a lo largo y ancho del planeta tierra, su enfoque principal se centra en la disuasión de manifestaciones callejeras. Sin embargo, suele implementarse en otros espacios como los estadios, entrenamientos de las fuerzas públicas, los CPL, entre otros.

Si bien su origen data de la primera guerra mundial (1914), y en el año 1928 se desarrolla uno de los gases lacrimógenos de mayor uso en la actualidad - clorobenzilideno malononitrilo (CS)- con la finalidad de ser un arma militar, su uso en este ámbito fue prohibido en el año 1997 con la entrada en vigor de la Convención sobre Armas Químicas (1993), dejando abierta la posibilidad de que se siguiera implementando para fines de aplicación de la ley y orden frente a civiles.

Uno de los asuntos que llama la atención, refiere a que esta sustancia realmente es un polvo que se dispersa en el ambiente, el cual se dispersa por el aire, siendo la expectativa su activación en espacios al aire libre con buena ventilación, toda vez que así el polvo se disuelve en el ambiente evitando concentraciones que puedan generar efectos indeseados y gravosos para la salud, en contraposición, con circunstancias como la privación de libertad, pues en lugares de encierro, se concentra en un solo espacio, produciendo mayores y más prolongados efectos sobre la salud.

Ahora bien, el gas lacrimógeno, no solo NO es un gas, sino que además es importante

resaltar que si bien su nombre y su denominación de arma menos letal, tiende a generar la impresión de ser una sustancia inofensiva, la realidad es que este polvo tiene como finalidad afectar el sistema nervioso de la víctima, lo que deriva en un fuerte dolor en la persona que entra en contacto con este, al punto de inmovilizar por complejo al sujeto, afectando sus vías respiratorias, produciendo molestias y ardor en la piel y dificultando la visibilidad dado que los párpados tienden a cerrarse ante la irritación.

Las afectaciones referidas, son tan solo aquellas deseadas o admitidas por parte de las autoridades que lo usan, pues esta sustancia no tiene suficientes estudios médicos a largo plazo (Brown, et al., 2021; Kierzek. en SaluteLab, 2023), aun así, se ha demostrado que su uso puede desencadenar en afectaciones a diversos órganos y sistemas,⁶ al punto de producir graves lesiones, e incluso la muerte⁷.

Estos efectos tienden a ser más nocivos en sujetos de especial protección como los bebés, niños, niñas, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con afectaciones de la salud física y mental, entre otros.

Afectando especialmente a individuos con enfermedades respiratorias agudas como asma y tuberculosis, así como también a las PPL, quienes además de estar encerradas no suelen tener acceso a servicios médicos ni a una limpieza posterior que quite los residuos del gas.

2. El uso del gas lacrimógeno en centros de privación de libertad.

2.1. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Antes de hablar del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, es importante aclarar que es una de las múltiples entidades con la carga legal y responsabilidad de custodia de los privados de la libertad⁸, resaltando que es el cuerpo más visible y notorio por su distribución por las latitudes del territorio nacional y por su gran envergadura en infraestructura, personal y en cantidad de PPL que tiene a su cargo.

El INPEC, antes Dirección General de Prisiones, es una entidad pública de orden nacional, creada en el año 1992 mediante el Decreto No. 2160/92, cuya función

⁶ Sistemas tales como respiratorio, cardiovascular, Tegumentario, Inmunológico, Osteomuscular, Nervioso-neurológico, Digestivo, Mental (Subsecretaría de Salud Pública, Ministerio de Salud de Chile, 2020).

⁷ Entre los pocos estudios disponibles, destaca la síntesis rápida de evidencias que aporta el Ministerio de Salud de Chile, el cual resume en que: "Los efectos en salud inmediatos reportados son la irritación de mucosas, a mediano y largo plazo son asma, disnea, estrés postraumático, depresión, alteración funcional, estado vegetativo y muerte como consecuencia de impactos de dispositivos lacrimógenos." (Subsecretaría de Salud Pública, 2020). Algunos de estos efectos son relatados por privados de la libertad en el informe de Harvard Law School:

"El efecto de las bombas lacrimógenas según los detenidos era crear una fuerte ráfaga de humo irresistible que incapacitaba a todos los que no tuvieran una máscara puesta. También nos describieron este efecto inmediato como "cortar" o "trancar" la respiración. Las propias latas también podían infingir daño a otros reclusos cercanos al pegarles en el cuerpo y la cara" Hay aún otros efectos persistentes del gas relacionado, incluso que puede manchar o quemar la ropa y las mantas; así como la piel del recluso. (Mayhle, Romero, and Cavallaro, 2008. P. 99-100).

⁸ Entre otras, se encuentran las entidades departamentales y municipales, Ministerio de Salud, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y –debido a la declaratoria de Estado de Cosas Inconstitucional- las Estaciones de Policía.

principal es la custodia de los privados de la libertad.

A pesar de tener el uso legítimo de la fuerza, de implementar armas de fuego junto a municiones menos letales y de ser un establecimiento público,⁹ no es considerado una fuerza pública, estatus que le ha permitido tener sindicatos, el cual ha denunciado diferentes situaciones que acontecen en los Complejos Carcelarios y Penitenciarios del INPEC, entre los que destaca el hacinamiento, condiciones de salubridad, abusos de autoridad, cortes del suministro de agua, entre otros. Problemáticas que han sido abordadas por diversas normativas legislativas, judiciales y ejecutivas que demuestran el grave panorama de los CPL en Colombia.

A pesar de lo anterior, este organismo está fuertemente ligado a la Policía Nacional y a las Fuerzas Militares, esto en motivo no solo de que su entrenamiento viene dado por estas instituciones, sino que también parten de una ideología base¹⁰ e incluso sus directores han sido mayoritariamente agentes activos o retirados de las fuerzas públicas,¹¹ lo cual genera preocupación,

bajo el entendido de que la fuerza pública colombiana ha sido históricamente motivada por la doctrina del enemigo, esto en razón del panorama propio de un país atravesado por el conflicto armado, el cual tuvo tal fuerza que incluso hizo que se transgredieran las necesarias divisiones entre lo militar y lo civil, generándose con esto múltiples escenarios que permitieron la deshumanización del individuo, lo cual se también se trasladó al privado de libertad, quien finalmente fue tratado como un enemigo del estado.

Situaciones que se acentúan en momentos particulares, entre los que destaca las alteraciones al orden interno, en las cuales, la fuerza antimotines del INPEC actúa como si estuviese legitimado para extralimitar sus funciones y contrarrestar estos eventos con una agresividad tal que deja al debate algunos aspectos esenciales en su funcionamiento y, a la par, deja en evidencia ese tratamiento de guerra que se da a las PPL por el simple hecho de exigir sus derechos.

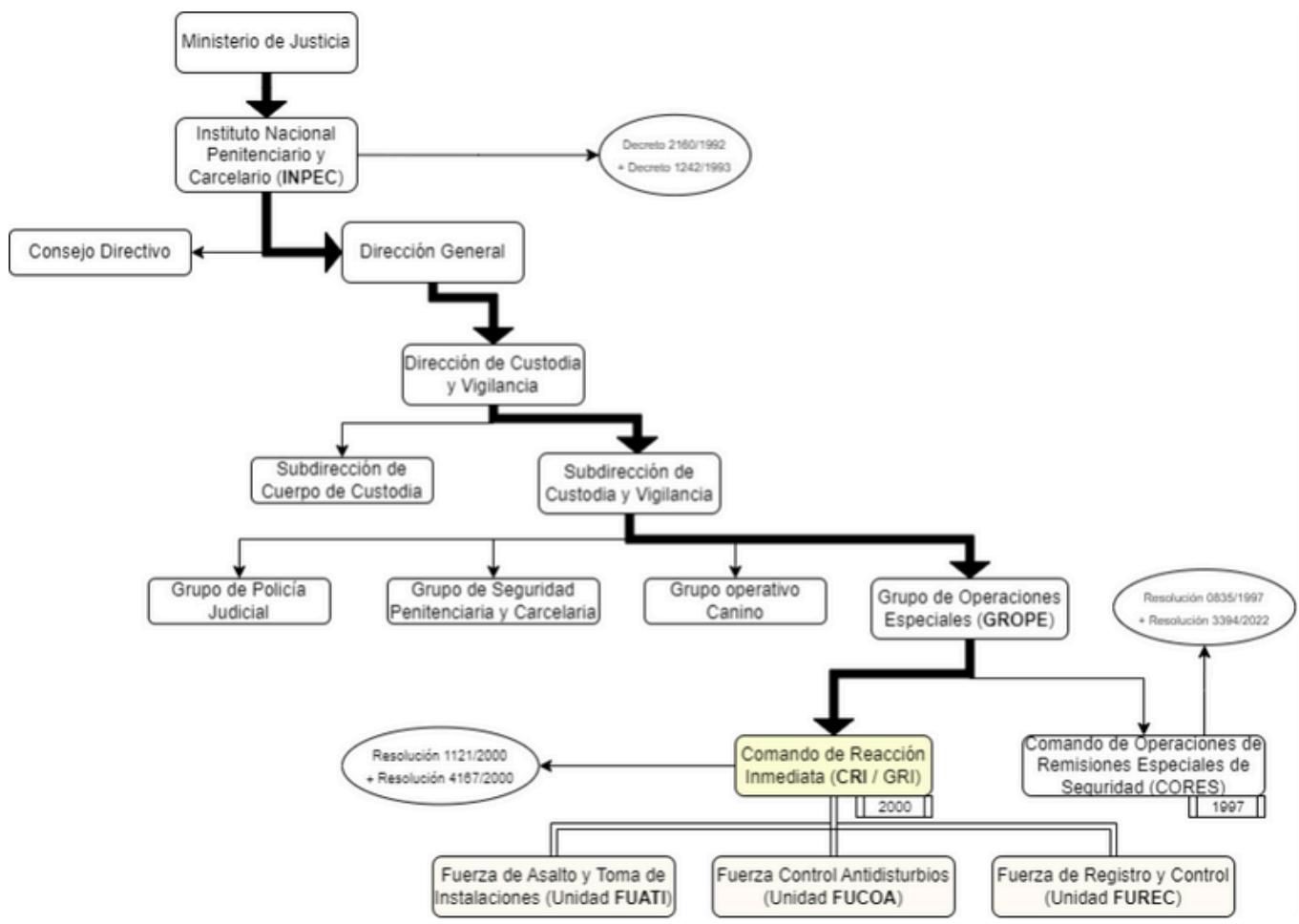
⁹ Artículo 1º de la ley 1861 de 2017 estipula que “La Fuerza Pública está integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.” (Subrayas fuera del texto).

“basados en entrenamiento de carácter militar seguido por apoyo del Plan Colombia a través de la Embajada de EE. UU.”

¹⁰ Documento con radicado 2024EE0100825 que da respuesta a derecho de petición elaborado el día 08 mayo de 2024 (INPEC,2024).

¹¹ “La CEJ [Corporación Excelencia en la Justicia] también sostuvo, mediante un comunicado, que cinco de los directores del Inpec han tenido grado de Mayor General, tres de Teniente Coronel, tres Coronel, dos Brigadier General y un General, por lo que solo cinco eran civiles (...) ,de las personas que han ocupado el cargo, 11 han sido miembros activos de la Policía Nacional, cuatro oficiales retirados de esa institución y cuatro han estado bajo cargos de libre nombramiento y remoción” [Subrayas fuera del texto](Molano, 2020).

GRÁFICO 1: ORGANIGRAMA CRI



Elaboración propia con datos del INPEC¹²

Para las situaciones de orden interno que debe controlar el INPEC, se creó un cuerpo antimotines para atender estos eventos, llamado Comando de Reacción Inmediata (CRI), que forma parte Grupo de Operaciones Especiales (GROPE), el cual tiene a cargo la atención de diverso tipo de situaciones que implican el desarrollo de operaciones y planificaciones frente a las PPL.

2.1.1. El Comando de Reacción Inmediata

En el año 2000 y mediante la resolución

1121 del 07 de abril modificada por resolución 4167 del 14 de noviembre emitidas por la Dirección General, el INPEC creó el Grupo de Reacción Inmediata (GRI), el cual, pretende controlar los motines y evitar los secuestros de visitantes y funcionarios, por medio del uso de armas menos letales o letalidad reducida, como lo son los gases lacrimógenos y balas de gomas. (El Colombiano, 2009), dicho cuerpo antimotines se inicia con 103 funcionarios entre oficiales, suboficiales y dragoneantes, adquiriendo con el pasar de los años tal fuerza que se constituyó en el

¹² Véase la estructura organizacional del INPEC en su página oficial: <https://www.inpec.gov.co/en/organizaci%C3%B3n> y (Notinpec, 2017)

Comando de Reacción Inmediata (CRI) (Notinpec, 2017).

Frente a este grupo no se encuentra mayor cantidad de información pública y de fácil acceso, toda vez que, desde la página del INPEC, no se logra visualizar una apartado o página específica para el CRI, y por ende, se hace necesario acudir, entre otras fuentes, a los recortes de noticias, los cuales tienden a referir a las situaciones de orden interno en las que se despliega este grupo antimotines, sin embargo, no se entra en detalle sobre la intervención y sus implicaciones, las directrices del momento, su modus operandi ni de las municiones implementadas y los efectos que esta puede causar.

Bajo el entendido de la ausencia de información de fácil acceso, se logró, mediante Derecho de Petición, que el INPEC reconociera que sus intervenciones se basan en “entrenamiento de carácter militar y seguido por apoyo del Plan Colombia a través de la Embajada de EE. UU.” (INPEC, 2024), situación que preocupa debido al posible contenido de enemigo que se le impregna a la PPL.

El acercamiento de esta entidad a la embajada de EE. UU. en Colombia, genera serias inquietudes frente a las políticas de droga, al trato del sujeto como delincuente y la injerencia de países claramente punitivistas en los asuntos propios de la privación de libertad en el INPEC, situación que se extiende hasta la actualidad, pues en 2023, se celebró la ceremonia de entrega de la donación de la Embajada de EE. UU. de equipos tácticos a los Grupos de

Operaciones Especiales (GROPE) del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), (MinJusticia, 2023).

Ahora bien, la influencia en el entrenamiento e ideología no solo está dada por la embajada, pues el CRI/GRI es igualmente discípulo de la Unidad de Dialogo y Mantenimiento del Orden - UNDMO- (antiguamente Escuadrón Móvil Antidisturbios -ESMAD-) (ElColombiano 2009), grupo antimotines de la Policía Nacional, que ha sido denunciado en reiteradas ocasiones por extralimitaciones de funciones, abusos de autoridad, ser causante de lesiones personales e incluso por homicidios, situación que se agrava en el panorama de la privación de libertad, pues las PPL depende en múltiples aspectos de los guardias, quienes pueden llegar a ejercer poder por medio del gas lacrimógeno buscando de este sujeto la obediencia que anhela bajo el entendido de una relación de poder donde no se puede dejar a un lado que la convivencia es prolongada y jerárquica, dando posibilidad a extralimitaciones en búsqueda de beneficios propios.

Así las cosas, el uso del gas lacrimógeno se puede convertir en un mecanismo de castigo o como un arma para sobreponerse al privado de libertad, logrando por medio de la humillación la obediencia deseada, lo cual se reafirma bajo el hecho de que este grupo se creó bajo la idea de retomar el orden a como diera lugar:

“En mi calidad de director general del INPEC formé el grupo GRI, Grupo de Reacción Inmediata, que **recuperó el poder** y la autoridad en los establecimientos

carcelarios" [Negrilla fuera del texto] (Exdirector del INPEC, Augusto Motta en entrevista a el Nuevo Siglo, 2019).

Esa sed de sobreponerse para recuperar el poder evidencia el desinterés por evitar consecuencias letales, permitiendo cualquier tipo de abuso con el único propósito de retomar el orden, lo que genera que se acentúen las relaciones de poder existentes al interior de estos establecimientos y generando notorias violaciones a los derechos humanos.

Así las cosas, se hace esencial la revisión de normativa tendiente a controlar, limitar y regular el uso legítimo de la fuerza por parte de los entes estatales y de los particulares con este tipo de funciones.

2.2. Normativa Internacional referente al uso del gas lacrimógeno en prisión

Desde hace décadas, se ha planteado normativa internacional encamina al respeto de los derechos humanos, la cual ha tomado tal fuerza, que se ha ido extendiendo y puliendo en diferentes particularidades, siendo la privación de libertad, uno de los temas que ha logrado estar en la agenda pública, produciéndose reglas que han permitido unas bases para el tratamiento con dignidad de las personas privadas de la libertad (PPL). Sin embargo, cuando hablamos de este tema tan complejo, no podemos dejar de lado la normativa general, pues sufrir la condición jurídica de recluso no implica per se la pérdida de la condición y dignidad propia del ser humano y, por ende, la normatividad general aplica también sobre estos sujetos.

TABLA 1: NORMATIVA INTERNACIONAL FRENTE A GAS LACRIMÓGENO EN CPL.

Norma Internacional	Año	Temática	Territorio
Declaración Universal de los Derechos Humanos	1948	General	GLOBAL
Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos	1966		
Pacto Internacional de los Derechos Económico, Sociales y Culturales	1966		
Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	1979	General, Gas Lacrimógeno (armas potencialmente letales)	
Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego para	1990		

funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ¹³		
Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden ¹⁴	2019	General, Gas Lacrimógeno (armas potencialmente letales), refiere al gas en celdas de cárceles. (7.3.7)
Convención contra la Tortura u otros tratos crueles inhumanos y degradantes (CAT)	1984	General con énfasis en Privación de Libertad, Tortura
Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura u otros tratos crueles inhumanos y degradantes (UNCAT)	2002	
Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)	2015	Privación de Libertad

¹³ Principal instrumento internacional dedicado a regular el uso de la fuerza para el mantenimiento del orden se refiere a las armas menos letales en dos de sus disposiciones:

En el Principio Básico 2 se pide a los Gobiernos y a las fuerzas del orden que desarrollaran “una serie de métodos lo más amplia posible”, entre los que “deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado”.

En el Principio 3 se exigía “una cuidadosa evaluación” de la fabricación y distribución de armas menos letales, “a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos”, y se establecía que su uso debía controlarse con sumo cuidado. (ONU, 2020).

disponible en <https://www.ohchr.org/es/publications/united-nations-human-rights-guidance-less-lethal-weapons-law-enforcement>.

¹⁴ 7.2 IRRITANTES QUÍMICOS DE USO MANUAL y 7.3 IRRITANTES QUÍMICOS LANZADOS A DISTANCIA (GAS LACRIMÓGENO) “En algunos casos, las consecuencias del uso de irritantes químicos pueden ser letales, como cuando se arrojan en espacios cerrados y dan lugar a altos niveles de exposición. Los proyectiles pirotécnicos que contienen irritantes químicos pueden provocar la muerte si el cartucho arde cerca de un material combustible y provoca un incendio.”

“En general, los irritantes químicos no deberían utilizarse en espacios cerrados, como las celdas de las cárceles, que no disponen de una salida viable o una ventilación adecuada, debido al riesgo de muerte o de lesiones graves por asfixia”.

Reglas mínimas de la UN para la administración de la justicia de menores (Reglas Beijín)	1985	Privación de Libertad, menores de edad	
Reglas de la UN para la protección de los menores privados de la libertad	1990		
Reglas de la UN para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas Bangkok)	2011	Privación de Libertad, Mujeres	
Principios de ética médica aplicable a la función del personal de salud, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura	1982		Privación de Libertad,
Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	2000	Tortura	
Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión	1988		
Principios básicos para el tratamiento de los reclusos	1990	Privación de Libertad	
Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias	1989		
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre	1948	General	A.L.

Convención Americana sobre Derechos Humanos	1961		
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	1984	General con énfasis en Privación de Libertad	
Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas	2008	Privación de Libertad	

Elaboración propia.

La tabla precedente, demuestra que se deben considerar al menos 20 textos jurídicos internacionales para analizar el uso del gas lacrimógeno en privación de libertad, esto con el fin de establecer límites a las facultades del uso del poder por parte de los entes estatales, ya sea por su rol en la privación de libertad o por ostentar el uso de armas menos letales. La normativa mencionada y referida es esencial para proteger a las PPL del uso indebido, excesivo y letal del gas lacrimógeno, ya que esta sustancia puede generar castigos no contemplados en la medida impuesta de reclusión, generando conductas que atentan contra la dignidad humana, principio rector de la protección y respeto de los derechos humanos.

Con lo anterior, se condensa la regulación internacional que se puede derivar y correlacionar con el uso de este agente químico en contextos de privación de libertad, donde es reiterativos los ítems del respeto a la dignidad humana, el trato humanitario, los principios de proporcionalidad (legalidad, excepcionalidad y absoluta necesidad)¹⁵, la

no discriminación y la prohibición de incurrir en tortura o tratos crueles inhumanos y degradantes.

Este marco normativo tiende regular a los agentes estatales que tienen a su cargo el control de la población por medio del uso de la fuerza, situación que pretende evitar que se incurra en conductas antes descritas, las cuales pueden surgir del uso indebido del gas lacrimógeno, pues sus efectos generan dolores intensos al afectar directamente al sistema nervioso de la víctima, por lo que este tipo de manuales se hacen esenciales para que no se incurra en un abuso de la implementación, reconociendo que se queda corto para analizar y evitar algunas circunstancias específicas.

También hay prerrogativas encaminadas a evidenciar la necesidad de que se haga el respectivo análisis y estudio en los casos de posibles torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes y de ejecuciones extrajudiciales, los cuales pueden surgir en razón del uso del gas lacrimógeno, lo que implicaría que haya una norma que permita

¹⁵ Véase también Informe Anual 2015 de la CIDH, Capítulo IV. Uso de la Fuerza, párr. 16.

levantar los respectivos informes para determinar los factores que desencadenaron en estos escenarios, toda vez que es esencial que la problemática sea abordada desde una perspectiva interdisciplinaria, para así poder generar conocimiento frente a las reales afectaciones que tiene el gas lacrimógeno CS sobre la salud, el cuerpo y la parte psíquica de las PPL, demostrando las formas de control y de acrecimiento de las relaciones de poder que se dan en los CPL.

Sin embargo, es notoria la ausencia de normativa internacional y, más precisamente, latinoamericana frente a este particular, pues si bien se encuentran diversos documentos que guían las prácticas en situaciones de encierro y otros que refieren al uso de armas y municiones menos letales, no se consolida un documento integral que abarque y ensamble ambos temas, con el debido cuidado y precisión que se requiere, pues no se debe dejar de lado lo expuesto por algunos de estos instrumentos, sea frente a la prohibición de la tortura –la cual puede devenir del uso inadecuado y excesivo del gas lacrimógeno-, o frente a la recomendación de que “los irritantes químicos no deberían utilizarse en espacios cerrados, como las celdas de las cárceles” (Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden, 2019)¹⁶, situaciones que si bien comienzan a dar un panorama preocupante ante el uso de gas lacrimógenos en prisiones alrededor del

mundo, deja la incógnita en el ámbito internacional y obliga a remitirse al escenario nacional, más aún bajo el entendido de que:

Por las consecuencias que podrían resultar del uso inapropiado y abusivo de las armas menos letales, la CIDH enfatiza la necesidad de elaborar disposiciones normativas, protocolos y manuales que contemplen restricciones y prohibiciones taxativas de uso en contextos o frente a personas que puedan implicar riesgos mayores. Por ejemplo, los gases lacrimógenos no deben ser utilizados en espacios cerrados o frente a personas que no tienen una vía de desconcentración o evacuación (CIDH, 2015, párr. 16).

2.3. Normativa Interna referente al uso del gas lacrimógeno en prisión

En el contexto nacional, la Constitución Política de 1991 da connotación de constitucionalidad a la normativa internacional y traza los ejes principales del respeto a los derechos fundamentales (art. 11, 12 y 13), los cuales aplican a todos los seres humanos sin diferenciar si están privados de la libertad o no. Dos años después se promulgó la ley 65 de 1993, la cual expide el Código Penitenciario y Carcelario, norma que rige múltiples aspectos referentes a la privación de libertad y a los entes de custodia como lo es el INPEC.

Lo anterior, se ha ido concretizando en múltiples Leyes, Decretos, Resoluciones y

¹⁶ Véase también ONU, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, A/69/265, 6 de agosto de 2014, párr 71

circulares que han permitido dar un marco normativo más preciso frente a este tema, sin dejar de lado, que algunas normas generales también toman relevancia en estos contextos, así como lo es el Decreto Ley 2535 de 1993 "Por la cual se expedien

normas sobre armas, municiones y explosivos", el cual tiene implicaciones directas en el actuar de los miembros del INPEC y de las demás entidades que tienen a cargo este tipo de establecimientos.

TABLA 2: NORMATIVA NACIONAL FRENTE A GAS LACRIMÓGENO EN CPL

Norma	Artículos de interés
Constitución Política de Colombia de 1991	Artículo 12, 28, 29, 37, 38
Decreto 2160/1992	Creación INPEC
Ley 65/1993	Código Penitenciario y Carcelario
Decreto 1242/1993	Estatutos y estructura Interna del INPEC (derogado)
Decreto Ley 2535/1993	normas sobre armas, municiones y explosivos
Decretos 407/1994	Régimen del personal INPEC
Acuerdo 0011/1995	Reglamento de los Internos
Decreto 300/1997	Estatutos y estructura Interna del INPEC (Derogado)
Resolución 1121/2000	Creación del Grupo Reacción Inmediata
Resolución 4167/2000	Cambia nombre a Comando de Reacción Inmediata

Decreto 279/2010	Estatutos y estructura Interna del INPEC	
Resolución 5355/2012	Uso de la fuerza (derogado)	
Resolución 1505/2013	Declaración de Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria [con el fin de conjurar la grave situación de salud]	
Ley 1709/2014	Reforma artículos de diferentes leyes	Art. 79 (modifica art. 125 de ley 65/93).
Resolución 006349/2016	Reglamento General de los Establecimiento del Orden Nacional- ERON a cargo del INPEC	Art. 153 se consideran medios coercitivos la fuerza física personal, el empleo de los bastones de mando, los gases antimotines y las restricciones de manos. (...) (DEROGADO)
		Art. 155 remite al art. 49 de la ley 65/93
Resolución 004969/2016	Especialidades Del Servicio Penitenciario y Carcelario	Indica las finalidades del CRI
Resolución 00192/18	Uso de la fuerza	
Decreto 417/2020	estado de excepción	
Decreto 617/2020	estado de excepción	
Resolución 001144/2020	estado de emergencia penitenciaria y carcelaria	

Circular 00008/2020	Uso de la Fuerza (época COVID)	
Circular 00009/2020	Acciones de Monitoreo de DDHH (época COVID)	

Elaboración propia¹⁷

La normativa nacional comienza a develar un poco más de cerca a los CPL, pues las múltiples declaratorias de estado de emergencia penitenciaria y carcelaria, los decretos de estado de excepción y la constante necesidad de diversas resoluciones y circulares, comienzan a entrañar el panorama de un lugar que ha sido históricamente olvidado por la sociedad, donde se evidencian complejas dinámicas sociales, pero también donde abundan las particularidades propias de un lugar que no es visible y donde las diferentes relaciones de poder se degradan a puntos de arrebatar la dignidad humana

de los privados de la libertad.

La normativa interna, en desarrollo de la regulación internacional, reitera los principios para el uso de la fuerza de los funcionarios del INPEC, estableciendo la proporcionalidad, legalidad, excepcionalidad y absoluta necesidad (Circular 000008 de 2020), siendo igualmente establecidos los niveles de intervención en el uso de la fuerza, el cual se resumen en la siguiente tabla, y del que se destaca el cuarto nivel que es el que atañe al presente análisis:

Norberto Hernández J., María Catalina Rodríguez B., Valeria Echeverry R.

Tabla 3 . Niveles del modelo de uso de la fuerza

Nivel	Percepción de la conducta	Respuesta razonable
Primer nivel	Acatamiento de las órdenes	Técnicas verbales de negociación y persuasión.
Segundo nivel	Resistencia pasiva	Desplazamiento de la persona privada de la libertad hacia un lugar seguro, para lo cual se pueden emplear herramientas de control físico como el bastón de mando, de manera preventiva.
Tercer nivel	Resistencia física activa	Técnicas de control físico como la inmovilización. Uso de medios coercitivos y elementos de protección.
Cuarto nivel	Agresión no letal	Técnicas de defensa y utilización de tonfa, restricciones, agente químico y/o aspersor de gas y equipo control antidisturbios.
Quinto nivel	Agresión potencialmente letal	Técnicas de defensa potencialmente letal (uso de armas de fuego).

Elaborada por (Hernández; Rodríguez y Rodríguez (2021) en adaptación de (INPEC,2019))

¹⁷ Elaboración Propia con datos del INPEC y de (Hernández et al., 2021).

Así las cosas, hay un marco dentro del cual se puede hacer uso del gas lacrimógeno Cs en los CPL de Colombia, sin embargo, no hay unas especificidades dentro de este espacio para el uso adecuado y debido, lo que puede generar situaciones por fuera de la norma, obligando al funcionario tomar una decisión, la cual puede estar determinada por los diversos sentimientos y aconteceres que se dan al interior de los CPL y no por la norma estipulada, generando con esto, una afectación al principio de legalidad e incluso una violación directa a los derechos humanos en los casos en los cuales la decisión termina afectando la integridad o arrebata la vida de la PPL.

2.3.1. Jurisprudencia

En cuanto a la producción judicial, resalta las declaraciones de Estado de Cosas Inconstitucional decretadas por el máximo tribunal constitucional colombiano, las cuales se encuentran en las sentencias T-153/1998, T-388/2013, T-762/2015 y su extensión mediante la sentencia T-122/2022, en las cuales logra develar algunas de las problemáticas que enfrentan los diversos CPL a lo largo y ancho del país, situaciones que, unidas al uso del gas lacrimógeno, no solo afectan gravemente las dinámicas y relaciones de poder que acontecen al interior, sino que además genera fuertes riesgos para la salud y la vida dado la combinación de factores que propicia sufrimientos y situaciones incontrolables.

En algunas sentencias es notorio el uso del gas lacrimógeno dentro de los CPL,

dejando claro que este puede generar algunas consecuencias indeseables como lo es la muerte de algún privado de la libertad o el temor psicológico producto de las amenazas y efectos que produce este irritante químico, situación que se analizarán posteriormente, destacando que el tribunal constitucional y el supremo de la jurisdicción se han pronunciado frente a casos referentes al uso del gas lacrimógeno en prisión, pues el Consejo de Estado profirió fallo con radicado 68001-23-33-000-2012-00096-01 (50209) y la Corte Constitucional expidió las sentencias T-027/2023 y T-282/14.

Cabe resaltar que estas sentencias son de situaciones específicas en CPL, pues si bien hay un mayor número de providencias frente a casos de control de multitudes en protestas callejeras, las cuales podría aplicarse por analogía dado que las condiciones en encierro empeoran la situación, se considera suficientemente demostrado los daños que trae consigo esta sustancia y se opta por enfocar la discusión directamente en estos lugares destinados a romper y matar el espíritu de las PPL.

En la normativa que regula los aspectos del gas lacrimógeno en prisión, hay al menos 21 textos normativos internacionales, 3 de ellos son orientaciones para el uso de la fuerza, y uno sobre armas menos letales, siendo el resto aplicables sobre derechos humanos y/o con motivo de la privación de libertad. Sin embargo, destacan algunas orientaciones, informes y sentencias que refieren al uso de esta sustancia química y

que evidencian algunas de las problemáticas y la necesidad de que se regulen de una manera más precisa para evitar extralimitaciones y situaciones de abuso de poder.

En cuanto a la norma interna, se despliega una gran cantidad de normativa frente a los CPL, sin embargo, son solo algunos los instrumentos que refieren al uso de la fuerza, a la manipulación de armas y explosivos o a la creación del cuerpo antimotines, los cuales de algún modo regulan asuntos correspondientes al gas lacrimógeno, sin llegar a ser tan precisos como se desearía, por lo anterior, se han dado casos de abuso y tortura con esta sustancia, algunos de los cuales se describen en sentencias mencionadas. Dejando claro la gravedad del asunto y la urgencia en que se pare la implementación de esta arma paralizando hasta que no se cree un cuerpo normativo único y específico para la regulación del gas lacrimógeno cs en los CPL de Colombia.

2.4. Gas Lacrimógeno en Prisión, un problema sin ventilación. -fáctico-

El gas lacrimógeno es una sustancia que tiende a implementarse en los CPL, situación que no solo se agrava por el hecho mismo de que se da en situaciones de encierro, sino que además se dificulta su control, su visualización desde el interior y la categorización del gas irritante usado, pues la falta de acceso a la información, el ocultamiento de evidencia y el escaso conocimiento científico y popular sobre la químico -sus usos y afectaciones- permiten

que se transgredan múltiples barreras, dejando serios vacíos y ausencia de claridades frente a la sustancia utilizada, los procedimientos implementados y las reales consecuencias de su dispersión.

Bien lo había expresado el informe de Harvard Law School en 2008 al indicar que “Otra práctica preocupante en los centros penitenciarios es el uso excesivo y extremo de las bombas de gas y los rociadores irritantes.” [Subrayas fuera del texto] (Mayhle et al.), demostrando con esto que no es un asunto aislado a unas pocas situaciones, sino que, por el contrario, se convierte en la cotidianidad de algunos CPL, lo que contrasta con la información de fácil acceso de los organismos penitenciarios, los cuales no tienden a informar en debida manera sobre este tipo de contingencias.

El difícil acceso a la información de entes estatales conlleva a la necesidad de barridos informáticos en diversos medios de comunicación, informes y denuncias, buscando claridad frente a situaciones en las que se evidencia o deduce que se implementó el gas lacrimógeno, que por principio de legalidad debe ser el gas Cs, o en su defecto el gas pimienta, el cual tiene diferente estructura química, pero genera efectos similares y produce riesgos casi tan letales como la sustancia analizada.

Ante la escasez de información oficial, se gesta un clima de desconfianza frente al real motivo con el que se usa el lacrimógeno dentro de los CPL, dado que si solo se usara en circunstancias ordinarias, la información sería de fácil acceso; sin

embargo, ante la penumbra que se genera a su alrededor, se evidencian indicios de que el cuerpo de custodia hace uso de este químico para casos donde no hay motines, o habiéndolos, es usado de manera desmedida y desproporcionada, lo cual busca castigar al sujeto que se manifiesta, para así acrecentar las relaciones de poder ya existentes en el mundo de la prisión, Lo cual, evidentemente se tiende a ocultar, impidiéndose el acceso a los datos oficiales.

Estas situaciones dan paso al entendimiento de los CPL como lugares donde predomina la necropolítica, concepto adaptado por Achille Mbembe, filósofo africano quien se desprende y contrapone a la vez que complementa el concepto de biopolítica de Foucault, pues esta categoría enfatiza la operación de una tecnología de poder que produce la muerte a través de un ejercicio sistemático de la violencia y el terror, configurando campos donde los derechos se suspenden y los cuerpos de las personas son reducidos a cosas (Mbembe, 2006, p. 34 citado en Bello y Parra 2016).

Toda vez que el uso de sustancias sobre sujetos que están completamente indefensos a sus actuar, quienes no tienen acceso a elementos de protección y quienes tampoco reciben la adecuada atención médica, generan escenarios donde los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden optar por generar ese dolor y sufrimiento por medio de la tortura hasta el punto de desencadenar en la muerte mediata o en el progresivo deterioro de la salud y el sufrimiento prolongado que deriva en la muerte.

Ante este panorama de necropolítica, donde las relaciones de poder se basan en la posibilidad de decidir sobre la vida del individuo despojado de toda dignidad y humanidad, se hace necesario hacer una separación inicial del tipo de conductas que se pueden dar, pues para poder suspender y eventualmente abolir el uso de este químico en lugares de encierro, primero se debe comprender que no se trata de unos actos de extralimitación y/o abusos de poder como se puede llegar a creer, sino que, en todas las categorías, se observa un modus operandi que permite comprender que estas dinámicas y concepciones sobre la vida de los “presos”¹⁸ son una constante que perpetúa bajo el amparo de un sistema punitivo que ha degradado la condición misma del ser humano.

Así, los mismo PPL coinciden en que: “parecía que los funcionarios no discriminaban al utilizar como rutina este método sumamente tajante para castigar, controlar o simplemente silenciar a las personas privadas de libertad.” (Mayhle, et al.2008. P. 101), demostrando que no hay justificación específica para su comportamiento más allá de la demostración de su poderío, lo que se traduce en el acrecimiento de la relación de poder, dejando de manifiesto que es tal la capacidad que tiene sobre el PPL, que puede llevarlo a la muerte sin que haya necesidad de justificar esta conducta.

A pesar de que el uso del gas lacrimógeno tiene un fin último, traducido en acrecentar las relaciones de poder que propician el panorama perfecto de la Necropolítica

¹⁸ Término utilizado de manera despectiva frente a los PPL, pero que algunas personas de dicho colectivo lo han tomado como identidad política para representar que son víctimas del sistema penitenciario.

propia de los CPL, para efectos prácticos, se procederá a dividir esta sección en 3 categorías según el momento y la forma en que se genere el impacto del gas lacrimógeno sobre la PPL:

1. Para control de multitudes: disuasión de amotinamiento
2. Castigo: Violencia física
3. Amenazas: Violencia Psicológica

2.4.1. Para control de multitudes: disuasión de amotinamiento.

Si bien esta es la justificación que muchos encuentran para legitimar este modo de tortura, no se puede dejar de lado los principios que se deben presentar para el debido uso de esta sustancia en situaciones de encierro, pues más allá de que se esté presentando un motín, intento de fuga, peleas entre privados de libertad o cualquier tipo de protesta o situación de

alteración del orden interno, no se puede atacar a los PPL como si se tratara de un enemigo a eliminar, y menos aún, cuando esta sustancia está prohibida para caso de guerra en razón de las complejidades que puede devenir si no se controla y se hace un uso regulado de esta.

Así las cosas, se ha normalizado en sobremanera el uso del gas lacrimógeno en este tipo de situaciones, lo que desafortunadamente se traduce en que se le reste importancia y que, por ende, no se hable de estos acontecimientos, que la información sea superficial y/o que no se analice las violaciones a reglamentos y, en general, a los derechos humanos de las PPL.

Algunos de los pocos eventos que por transcendencia o por vicisitudes se expusieron en algún medio de comunicación son:

TABLA 3: MOTINES

Lugar	Fecha	Evento	Uso gas / Hechos	Gases e incendio	Muerto (s)	Herido (s)
CPAMS (Popayán)	21 abril 1997	Motín y protesta	Guardianes se “ <u>emplean a fondo con gases lacrimógenos</u> ” contra internos. Oficial de la Policía reconoce que los reclusos no tenían armas de fuego. ¹⁹	No	6	18
La Modelo CPMS (Bogotá)	12 junio 1997	Fuga masiva	“ <u>Utilizamos gases para tratar de controlar a los reclusos del pabellón cuatro</u> , e impedir que alcanzaran los techos (...) murieron	Sí	4	24

¹⁹ (ElTiempo, 1997 abril)

			<p>dos de ellos.”</p> <p><u>Guardias deben apoyar con extintores a otro patio que no estaba en motín para apagar el fuego.</u>²⁰</p>			
El Bosque (Barranquilla)	5 al 9 mayo 2002	Motín y protesta	<p>Ante protesta de PPL durante las visitas, llega un comando de guardia de Bogotá dotado de armas de fuego, <u>gases lacrimógenos</u>, cascos y escudos antibalas.</p> <p>-El desalojo de los familiares de <u>niños y mujeres</u> se dio con el abuso de fuerza y el <u>uso de gases lacrimógenos para</u> dispersar a estos ocupantes.²¹</p>	--		
Tramacúa EPCAMS (Valledupar)	11 junio 2011	Protesta pacífica	<p>En las torres 1 y 3 del CPL <u>se lanzarían al menos unas 20 pipetas de gas lacrimógeno que causó desmayos a partir de producir asfixia controlada</u></p> <p>Ingresa el GRI del INPEC para disolver una protesta generalizada con el uso de bombas de aturdimiento <u>y hasta 80 cápsulas de gas en la torre No. 1</u>, todo</p>	--		4

²⁰ (El Tiempo, 1997 junio)

²¹ Salazar Duque, 2013)

			<p>contra presos inermes que protestaban colgados en la estructura.</p> <p>Entre los hechos que denuncian destaca la <u>utilización de gases lacrimógenos y gas pimienta cuando la mayoría de los detenidos se encontraba en el interior de su celda o sin poder salir de los pasillos.</u> Ello ocasionó, según el CSPP, «desmayos, desespero, terror y finalmente la caída de varios internos».</p> <p>Algunas fuentes datan el uso de entre 20 y 80 latas de gas lacrimógeno en una misma torre.²²</p>			
Cárcel de Varones (Pereira)	Julio 2013	Enfrentamiento ppl	Intervención de las autoridades con <u>gases lacrimógenos</u> , los cuales generaron afectación a varias instituciones y viviendas aledañas a la penitenciaria, entre ellos por lo menos <u>50 niños que inhalaron ese humo</u> ²³	--		
La Modelo (Barranquilla)	27 enero 2014	Motín e incendio	<u>La Policía utilizó gases lacrimógenos en medio del</u>	Sí	10	38

²² (Movice, 2011; Internos de la Cárcel, 2015)

²³ (Caracol, 2013)

			<u>intenso fuego.</u> Estas medidas <u>habrían impedido</u> <u>una rápida evacuación</u> del pabellón siete donde se produjo el incendio ²⁴			
El Bosque (Barranquilla)	27 julio 2019	Enfren- tamien- to ppl	Interviene en conjunto el CRI y el ESMAD. Vecino del CPL relata que cuando (l)os antimotines lanzan gases lacrimógenos, les toca salir de las casas para no resultar afectados ²⁵		0	14
La Modelo CPMS (Bogotá)	21 marzo 2020	Motín y protesta	Se presentan el CORES, (encarga del traslado de presos) y el GRI, (fuerza especial que atiende los penales más peligrosos del país). <u>El GRI recibe entrenamiento del</u> <u>ESMAD, la policía antimotines. Su</u> <u>armamento es no letal, como gases</u> <u>lacrimógenos y balas de goma.</u> Se evidencia internos con armas y munición de gas lacrimógeno (CS) de Combined Systems, posiblemente modelo 3233 o 3230.	Sí	24	76

²⁴ (ElEspectador, 2014) y (Semana, 2014)

²⁵ (ElTiempo, 2019)

			Munición usada por el ESMAD. ²⁶ <u>Possible Ocultamiento de evidencias²⁷</u>			
EPMSC (Villavicencio)	22 marzo 2020	Motín y protesta	Guardas del INPEC y efectivos de la policía y el ejército empezaron acordonar la zona y a lanzar bombas de aturdimiento y gases lacrimógenos. <u>Vecino del CPL abandona junto con su esposa e hijos su casa, porque los gases lacrimógenos empezaron a provocarle ardor en los ojos y los persistentes, especialmente a sus niños menores de edad.</u> ²⁸	--		
(Tuluá)	28 junio 2022	Motín y protesta	El recluso narró que <u>el incendio se inició debido a gases</u> que presuntamente arrojaron los guardianes <u>Castellanos agregó que la mayoría de las víctimas murió por inhalación de gases tóxicos.</u> ²⁹	sí	51/56	34

Elaboración propia con informes periodísticos e investigaciones

²⁶ (Morales et al., 2020)

²⁷ (ElTiempo, 2021)

²⁸ (ElTiempo, 2020)

²⁹ (ElTiempo, 2022) (CNN, 2022) <https://cnnespanol.cnn.com/2022/06/28/tragedia-carcel-tulua-colombia-incendio-muertos-orig/>

La tabla evidencia una problemática que trasciende los años, que se transversaliza por todo el país y que ha llegado al punto de la normalización que si no presenta heridos de gravedad o muertos difícilmente es enunciado por los medios de comunicación, más aún bajo el silencio de las páginas oficiales que no presentan información de fácil accesibilidad para reportar este tipo de situaciones.

No todas las personas que fallecieron en dichas situaciones fue por impactos directos de los gases lacrimógenos o por la inhalación de los mismos, sin embargo, es difícil poder establecer dichas muertes en razón de que el gas lacrimógeno sí puede generar situaciones en donde la persona esté más vulnerable a algunos peligros, pues no solo es más susceptible al humo de los incendios que suelen ocurrir al interior de estos penales, sino que también impide una adecuada evaluación e incluso se pierde la posibilidad de reaccionar de manera adecuada para esquivar diferentes peligros; motivo por el cual, si bien no se puede establecer el nexo causal de todas estas muertes, sí se puede afirmar que muchas estuvieron promovidas y ocasionadas por los efectos propios de esta sustancia química que afecta todo el organismo.

Destaca el uso del gas en espacios encerrados, con el agravante de que en algunas situaciones se estaba en medio de incendios, lo que deriva en la ausencia de oxígeno debido a que el humo ocupa la mayor parte del aire, impidiendo a las PPL poder respirar de manera adecuada, pues la combinación entre humo de incendio y gas lacrimógeno se configura como un cóctel letal de gases.

Este cóctel letal se combina con factores como el encierro, el hacinamiento y otros aspectos del aire, que producen la muerte de algunas PPL por ahogamiento, situación que devela la manera en que se oculta lo letal de este gas, pues de entrada, se suele calificar estos ahogamientos como consecuencias del humo de los incendios, sin embargo, no hay una certeza de que realmente las muertes por este tipo de asfixia sean por el humo y no por el gas que igualmente bloquea las vías respiratorias, o incluso en los casos en que el humo es el causante, no se puede dejar de lado que el gas lacrimógeno per sé empeora el escenario al punto de producir muertes que quizás se podrían haber evitado.

También se evidencia ocasiones donde habían mujeres y menores de edad que si bien no se encontraban privadas de la libertad, estaban en los centros penitenciarios y fueron gaseados por las fuerzas públicas y el INPEC, situación que prende las alarmas bajo el entendido de los niños como sujetos de especial protección, pues no solo su organismo sufre más la presencia de estos gases, sino que también ocurrió en un espacio reducido donde su letalidad se potencializa aún más dando serios y preocupantes indicios de la falta de entrenamiento por parte de las fuerzas estatales para el control de estas situaciones, pues la conducta puede catalogarse como una violación directa el derecho internacional de los derechos humanos.

Igualmente se hace llamativo los casos en los cuales el gas se dispersó a tal punto que afectó a los vecinos y residentes cercanos, generando intoxicación en menores de edad, cuestión que no solo preocupa por

las afectaciones a estos sujetos de especial protección, sino que hace cuestionar la cantidad y magnitud de gas que se implementó, pues es bastante evidente que la nube de gas tuvo que tomar una proporción exagerada para poder afectar a tantas personas que vivían alrededor del centro de privación de libertad.

La desinfección de los lugares contaminados es algo esencial, debido a que al ser un polvo que se dispersa en el ambiente, este puede permanecer en el tiempo, situación que fue comprobada por tres investigadores de la Harvard Law School quienes “al oler el residuo de una de estas bombas en la ropa de un interno y sentir de manera directa el efecto en sus ojos, [aseguran que] los efectos de estas sustancias pueden perdurar por días.” (Mayhle et al. 2008. P. 100).

Ante lo cual, se elevó Derecho de Petición al INPEC para conocer los protocolos que tenía establecido, ante lo que se obtuvo como respuesta mediante radicado 2024EE0100825, que “El personal de cada Establecimiento de Reclusión se encarga de ese procedimiento” (INPEC,2024), por lo cual se comprende que no hay una directriz nacional, situación que genera suspicacia, dando a comprender que es posible que algún CPL no tengas estos protocolos y por ende no hagan una limpieza adecuada posterior al uso de este agente químico, situación que deriva en un sufrimiento constante, innecesario e injustificado sobre la PPL.

Queda demostrado que incluso en el uso legal y planificado del gas lacrimógeno, se

evidencian problemáticas, tanto en razón de extralimitaciones de funciones, como de abuso de poder, pero especialmente por las condiciones fácticas de los lugares donde se utiliza, pues el uso regulado no impide que haya situaciones de acumulación de gases, generaciones de incendios, impactos en la humanidad o afectaciones en la salud de las PPL, lo que demuestra que no hay forma de evitar situaciones en estos escenarios. Agravando la situación la afectación de algunos sujetos de especial protección que se encuentran en este tipo de establecimientos.

Sujetos de Especial Protección

Si bien hay algunos sujetos de especial protección que deberían estar en CPL específicos (v. gr. Personas con Trastornos Mentales), ante la ausencia de estos establecimientos, el INPEC ha tenido que asumir la custodia de los mismos, motivo por el cual, estas personas también sufren las consecuencias del uso del gas lacrimógeno, ya sea porque hacen parte del motín o protesta, o porque los efectos de dispersión de este gas los alcanza, pues como bien han expuesto algunas PPL: “Justos por pecadores pagamos todos” (Mayhle. et al., 2008. P. 101). Lo que indica que esta sustancia no logra individualizar e inmovilizar a quien se espera controlar, sino que genera un impacto en múltiples PPL, tales como los sujetos de especial protección. Pues en el mismo estudio, evidencian que en una celda que albergaba a los reclusos enfermos y de la tercera edad. (...) se quejaron de que los funcionarios tiraban

bombas, a pesar de ser un espacio totalmente cerrado, sin ninguna forma de ventilación y cuya única ventana había sido cubierta con cemento (Mayhle et al., 2008. P. 100-101).

Situación a todas luces violatoria de los múltiples principios y reglamentos internacionales y americanos sobre el uso de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, pues además de tratarse de una agresión directa contra sujetos de especial protección, se evidencia que no había ventilación, lo que agrava por completo el panorama, pues el gas lacrimógeno permanecería en el lugar durante más tiempo de lo esperado.

El anterior caso, no es ajeno a los CPL de Colombia, pues es una constante el uso este agente químico en situaciones con ausencia de oxígeno como lo son los incendios, aunado al hecho de que la mayoría de infraestructura no cuenta con la adecuada ventilación y de que hay situaciones donde se hace uso de múltiples municiones en un mismo espacio cerrado, afectando a toda la población, pero especialmente a los sujetos que cuentan con condiciones desfavorables frente al entorno.

Otros sujetos de especial protección que se han visto afectados son los niños y niñas, pues si bien en Colombia no es legal que estén privados de la libertad, hay circunstancias como las visitas y las maternas con sus hijos, donde estos son víctimas del uso del gas lacrimógeno

(Salazar, 2013; Caracol, 2013), generando un impacto peor en el menor, no solo porque sus sistemas sean más vulnerables a esta sustancia, sino que también porque la baja estatura suele afectar, dado que al ser un polvo que se dispersa en el aire, cae posteriormente al suelo donde permanece con mayores concentraciones del químico, lo que hace que reciba una mayor cantidad de la sustancia y se vea más afectado.

Aunado a lo anterior, algunas personas sufren enfermedades, que, si bien no los hace inicialmente sujetos de especial protección constitucional, sí se hace relevante llamar la atención sobre ellos, ya que el lacrimógeno puede afectarlos en mayor medida, entre esta categoría está la población que sufre enfermedades respiratorias, las cuales abundan en los CPL de Colombia, esto a pesar de que el INPEC haya indicado³⁰ en respuesta al Derecho de Petición que frente a enfermedades crónicas respiratorias “no se evidencia que exista denuncia al respecto”.

Situación que concuerda con los relatos de privados de libertad panameños quienes indicaban que:

“cuando lanzaban bombas de gas, generalmente “no les importa [a las autoridades] si hay asmáticos” (...) “La última vez [se] nos tiró dos bombas lacrimógenas. (...) Estábamos aquí como animales. Dos de nosotros son asmáticos y convulsionaron y casi se mueren. No hay un timbre, no hay un teléfono para decir que

³⁰ “[...] las enfermedades más comunes entre la población recluida son las infecciones respiratorias, que se sufren de manera permanente” (Defensoría del Pueblo, 2005 p. 14 en Hernández et al., 2021);

“Ha habido brotes de tuberculosis y otras enfermedades respiratorias altamente contagiosas. (...), apuntó Juan Sebastián Hernández, investigador de la línea de sistemas judiciales de Dejusticia” (Frölich, 2020).

“Este ambiente es propicio para la propagación de infecciones letales, resaltando la literatura, entre otras, la tuberculosis, la neumonía y las enfermedades parasitarias” (Limoncelli, Mellow y Na, 2020)

necesitas algo" (Entrevista con un detenido de Panamá en Mayhle et al., 2008. P. 100 y 102).

Como animales se trata a las PPL, quienes tienen que soportar el intenso dolor generado por esta sustancia química diseñada para producir sufrimiento, así las víctimas del lacrimógeno quedan indefensas y a merced de la suerte, pues ante una eventualidad su única salvación son sus compañeros de celda o del CPL, por la falta de mecanismos efectivos que permitan avisar si alguien sufre algún ataque producto del gas lacrimógeno, porque los gritos se ignoran y se confunden con alaridos de dolor.

2.4.2. Castigo: Violencia Física.

Otro tipo de uso que le dan al gas lacrimógeno, son la aplicación directa sobre alguna PPL, situación que, si bien encuentra dificultades legales, no deja de acontecer en los CPL de Colombia, pues este uso, permite a los custodios generar un castigo sobre el sujeto que no le obedeza, lo que se traduce, en una implementación directa de dinámicas propias de la necropolítica, humillando y degradando al ser humano al

punto que quebrantar su voluntad para que coopere.

Cabe resaltar que la gran mayoría de castigos y violencia física ejercida con gases lacrimógenos dentro de estos lugares queda en el silencio y la impunidad propia de estos espacios de encierro, pues el no acceso a internet, con la regulación y limitación de contacto con el mundo exterior, el dominio de los guardianes en diversos contextos y la minimización de este tipo de acciones -dado que en Colombia la tortura ha logrado límites casi inimaginable-, se dificulta notoriamente la visualización de esta problemática constante que no se menciona ni en los medios, ni en las páginas oficiales y que a duras penas se logra encontrar alguna información en sentencias judiciales, organizaciones no gubernamentales y unos cuantos informes e investigaciones académicas que demuestran la brutalidad del uso de este tipo de sustancias para la violencia física, lo que bajo este tipo de contextos se configura como tortura en razón de las relaciones de poder y del fin último de "domesticar" a la PPL. Algunos de esos casos que han logrado traspasar los muros son:

TABLA 4: CASOS PARTICULARES USO GAS LACRIMÓGENO

Nombre	HECHOS	DECISIÓN	Fecha y Lugar	Fuente acceso
José María Flórez, Hernando Bolaños.	<p>Reclamos de privado de libertad que sufre de SIDA y no recibe medicamentos, produce que los dragoneantes arrojen gas lacrimógeno dentro de la reducida celda y el pasillo.</p> <p>Las pipetas de gas lacrimógeno emitieron chispas que alcanzaron las sábanas y el colchón³¹ de la celda, lo que propició el incendio donde se quemaron las PPL dado que no tenían la manera de salir o apartarse de las llamas.</p> <p>Se extraen la evidencia de los cartuchos de gas lacrimógeno de la escena.</p>	<p>Evidencia la Sala que la muerte violenta del señor Harbey González, resulta atribuible a la entidad demandada (...) debido a la utilización de proyectiles de gas lacrimógeno al interior de un espacio reducido, sin que existiera la necesidad ni los guardias tuvieran la experticia requerida para hacer uso de ese tipo de armamento.</p>	<p>07/01/2011</p> <p>EPMSyC Bucaramanga</p>	<p>PPL en Sentencia 68001-23-33-000-2012-00096-01 (50209) del Consejo de Estado</p>

³¹ Cabe destacar que los colchones de los CPL deben ser no inflamables (Infobae, 2022)

Luis Andrade Nisperuza	Objeto de trato cruel, inhumano y degradante por medio de golpes y gases lacrimógenos	25/04/2011 (La Tramacúa) EPCAMS Valledupar	Defensor del Pueblo Cesar Agustín Flórez Cuello en la sentencia T-282/14
Sin identificar	Esta interna tiene una niña de 1 año y 8 meses, las cuales sufren de manera particular cuando se lanzan gases lacrimógenos en las celdas.	Sin Fecha (Bellavista) CPMS Bello	Representante Iván Cepeda Castro en la Gaceta 712 de 2011
Frank Herrera	Ante solicitud de suministro de medicamento psiquiátrico, los guardias le suministran tres cápsulas de gases lacrimógenos dentro de su celda de 2m de ancho por 3m de fondo. Fue tal el impacto de la sustancia que la PPL pierde el conocimiento	La Procuraduría sanciona al funcionario del INPEC con destitución del cargo e inhabilidad para ejercer la función pública durante 10 años. Por falta de pruebas se archiva la investigación frente a otro presunto implicado.	15/10/2008 (La Tramacúa) EPCAMS Valledupar (Tabares, s.f.) (Barriga, 2013)

Elaboración propia con sentencias e informes

2.4.3. Amenazas: Violencia Psicológica

Un elemento que incluso la misma sociedad ha olvidado en el diario vivir, es la salud mental y la parte psicológica del sujeto, situación que tiende a agravarse en los CPL, por un lado por la predominancia punitivista del grueso de la sociedad que desea que la PPL sea castigada con condiciones peores a las que se viven en libertad, y por la otra arista, porque la mayoría de defensores de derechos humanos, garantistas y abolicionistas centran su atención sobre los problemas más visibles, notorios y fáciles de exponer a la sociedad con el deseo de buscar un cambio o la eliminación del sistema penitenciario. Sin embargo, la salud mental y la violencia psicológica son dos factores importantes cuando referimos al uso del gas lacrimógeno.

En una arista están las personas con enfermedades mentales, que sufren en sobre medida la privación de libertad y la exposición a la sustancia química, la cual puede desencadenar en crisis y situaciones perjudiciales para él y su entorno. Por la otra, encontramos la violencia psicológica contra cualquier PPL, la cual surge de la amenaza del uso del gas lacrimógeno, una situación que por el contexto y las dinámicas propias de estos lugares, se llega a constituir como tortura psicológica, y es frente a este ítem que se trae a colación el concepto de la normativa internacional adoptado por la Corte IDH y el TEDH, lo cual se resume en la conclusión a la que llega el Tribunal Interamericano al estudiar lo emitido por el Órgano Europeo: “[A]menazar a alguien con torturarlo puede

constituir, en determinadas circunstancias, por lo menos «un trato inhumano»” (Corte IDH, Caso Cantoral Benavides vs Perú, 2000, párr. 102).

Y a su vez, la misma Corte IDH, profundizó más en el tema en sus posteriores decisiones, destacándose lo enunciado frente a que “se ha reconocido que las amenazas y el peligro real de someter a una persona a lesiones físicas produce, en determinadas circunstancias, una angustia moral de grado que puede ser considerada «tortura psicológica»” (Corte IDH, Caso Torres Millacura y otros Vs. Argentina, 2011).

Con la existencia de la tortura psicológica ya establecida, se expone su presencia en Colombia, pues a pesar de no ser mediática ni de interés generalizado, es bastante reiterativa en los CPL, siendo uno de los factores desencadenantes, las amenazas del uso del gas lacrimógeno, toda vez que, si bien en el momento de la amenaza no se produce una agresión física, sí produce una angustia y preocupación tal que puede afectar las decisiones que toma el sujeto, toda vez que el recuerdo o la imaginación de los efectos de este agente químico produce un temor insuperable para muchos de las PPL.

Entre los casos que se pudieron evidenciar, se encuentra el expuesto en la sentencia T-027/2023, en la cual el privado de libertad Claudio, relata que sufre de diversas afectaciones médicas debido a las condiciones del CPL, además sufre de claustrofobia, situación generadora

de los traslados a los centros de salud debido a que lo restringen “de pies y manos en un espacio sin ventanas y con rejas [alrededor], sin poder moverse”, lo que deriva en ataques de pánico, que al comunicárselo a los guardias, estos “lo amenazan con echarle gas lacrimógeno de no calmarse.” (T-027/2023, Corte Constitucional).

Relato que deja ver la crueldad propia del sistema penitenciario, donde las personas son torturadas incluso con sus propios miedos, pues ante una persona claustrofóbica que tiene una crisis de pánico debido a las restricciones, lo sensato sería permitirle un rango considerable de movimiento, sin embargo, la guardia lo amenaza con empeorar la situación con gases lacrimógenos, sustancia que al combinarse con el ataque de pánico impedirían al sujeto respirar oxígeno y le daría la sensación de estar en un lugar aún más estrecho, haciendo que finalmente sus pulmones colapse y derivando en una muerte dolorosa y evitable.

A pesar de que esto no es algo nuevo dentro de los CPL, son pocos los testimonios e información que se puede acceder sobre este tema, ya sea porque la sociedad no le da importancia a la parte psicológica, porque las agresiones físicas son más impactantes y fáciles de evidenciar o especialmente por el temor de las PPL de recibir retaliaciones por parte de la guardia, dado que en muchas ocasiones “algunos detenidos habían llegado a decidir: “No expresamos nuestras quejas por el miedo” (Mayhle et al, 2008. P. 102), siendo la

amenaza del uso del gas lacrimógeno uno de los factores que generan ese temor en esta población que se encuentra mayormente indefensa frente a la guardia: “Otro nos explicó su miedo de hablar con nuestro equipo, porque los policías les habían dicho que si los escuchaban quejándose después les iban a tirar bomba y spray pimienta.” (Mayhle et al, 200. P. 101).

Situaciones que evidencian el trauma que producen las sustancias paralizantes e inmovilizantes como lo es el gas lacrimógeno, siendo indiscutible que el uso de este químico no solo se configura como una tortura física al momento de usarse en espacios cerrados bajo evidentes relaciones de poder, sino que además se constituye como un arma de tortura psicológica futura, pues con el sufrimiento que causa, genera en la PPL un miedo que se activa con el recuerdo de lo experimentado.

Conclusiones

Se evidencia que este gas no solo es problemático per sé en estos escenarios de encierro, sino que además se convierte en un arma de tortura en doble vía, pues por un lado se usa para tortura física como represalia ante desobedientias, denuncias por los malos tratos o solicitudes de atenciones médicas, y, por el otro, se va constituyendo como un elemento de tortura psicológica, pues las constantes amenazas de uso, el riesgo de ser víctima de estos en las noches, la capacidad de despliegue de los mismos y el dolor producto de su reacción en el cuerpo genera un constante pánico y temor en la población privada de la

libertad al punto de temer ser separado del resto de compañeros y ser gaseado en algún lugar aislado.

Por lo anterior, se debe propiciar desde los diversos sectores académicos, jurídicos, políticos, médicos y sociales las discusiones que permitan avanzar en el estudio de los efectos del gas lacrimógenos sobre las PPL, haciendo especial énfasis en el análisis del uso de esta sustancia química en lugares encerrados, y analizando las consecuencias sobre las personas con cualquier tipo de enfermedad crónicas o aguda, destacando las asociadas al sistema respiratorio y cardiovascular; igualmente sobre las personas con enfermedades mentales y sobre sujetos de especial protección como los adultos mayores, los niños y las personas en estado de embarazo.

Es esencial que las entidades encargadas de la custodia de PPL en Colombia, permita el fácil acceso a información sobre eventos en los que se implementó esta sustancia química, informando del número de personas afectadas por el gas irritante, los motivos que generaron su uso y la cantidad de cartuchos utilizados; con el objetivo de que la ciudadanía pueda hacer la respectiva veeduría sobre el despliegue del personal antimotines y así poder analizar los excesos y extralimitaciones que puedan darse.

Se debe establecer protocolos de salud encaminados a analizar los casos de tortura con agentes químicos especialmente con el gas lacrimógeno, e igualmente se debe tener protocolos en lo referente a muertes

extrajudiciales para destacar el gas lacrimógeno como factor que causó el deceso, pues la falta de estos protocolos impide que se pueda tener cifras más acercadas a la realidad sobre las víctimas de esta sustancia que tiende a ser letal en estos contextos, pues si bien no siempre se asesina a la PPL, sí lo despoja de humanidad y lo cohíbe en su diario vivir al punto de convertirse en un mal llamado “muerto-viviente”.³²

Mientras no se realice una regulación detallada y específica sobre el uso del gas lacrimógeno en CPL, el Estado Colombiano debe prohibir (al menos momentáneamente) la utilización de esta sustancia química en espacios de encierro. Permitiendo que el órgano legislativo regule el tema, y para ello es esencial tener información sobre los casos y permitir que la sociedad pueda visualizarla fácilmente, para así comprender la dimensión del uso del gas lacrimógeno en los complejos penitenciarios y carcelarios del país.

La academia y la medicina deben seguir estudiando y avanzando en la comprensión de este tema, buscando los avances técnicos y de conocimiento sobre este agente químico y así lograr la adecuada la atención médica que se requiere, y a la vez, aportar a la discusión para que los órganos estatales puedan decidir sobre la regulación y/o prohibición del gas lacrimógeno, pero también para que la sociedad entienda a qué se enfrenta en este tipo de situaciones y se visualice los daños silenciosos que se pueden estar causando.

³² (Mbembe, 2011. P 74-74 citado en Bello R. y Parra G., 2016)

REFERENCIAS

Normatividad

- Código Penitenciario y Carcelario. Ley 65 de 1993. 19 de agosto de 1993 (Colombia).
- Convención sobre Armas Químicas (1993).
- Constitución Política de Colombia. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Decreto N° 2535 de 1993 [con fuerza de ley] "Por la cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", 17 diciembre 1993.
- Decreto No. 2160 de 1992 "Por el cual se fusiona la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia". 30 diciembre de 1992. D.O. N°.40703.
- Congreso de la República, Gaceta 712 de 2011.
- Consejo de Estado, Radicado 68001-23-33-000-2012-00096-01 (50209) M.P. María Adriana Marín.
- Corte Constitucional, T-153 de 1998.
- Corte Constitucional, T-388 de 2013.
- Corte Constitucional, T-282 de 2014.
- Corte Constitucional, T-762 de 2015.
- Corte Constitucional, T-122 de 2022.
- Corte Constitucional, T-027 de 2023.
- Corte IDH Caso Cantoral Benavides vs Perú, 2000.
- Corte IDH Caso Torres Millacura y otros Vs. Argentina, 2011
- Ley 1861 de 2017. "Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización" 04 agosto 2017.

- ONU, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.
- ONU, Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Cumplir la Ley. Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

Referencias bibliográficas

- Barriga R. Annelise (2013) “Inhabilitan a exinspector de la Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad” El Pilón <https://elpilon.com.co/inhabilitan-a-exinspector-de-la-penitenciaría-de-alta-y-mediana-seguridad/>
- Bello R. Jei A. y Parra G. Germán (2016) ‘Cárceles de la muerte: necropolítica y sistema carcelario en Colombia’ Universitas Humanística, (82), 365-391 <https://www.redalyc.org/journal/791/79145845014/html/>
- Brown JL, Lyons CE, Toddes C, Monko T, Tyshynsky R. (2021) ‘Reevaluating tear gas toxicity and safety.’ *Inhal Toxicol.* ;33(6-8):205-220. doi: 10.1080/08958378.2021.1963887. Epub 2021 Sep 12. PMID: 34511005.
- Caracol (2013) ‘Dos heridos y niños afectados con gases lacrimógenos deja enfrentamiento en cárcel’ https://caracol.com.co/radio/2013/07/30/regional/1375165200_941663.html
- CIDH, Informe Anual 2015 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Capítulo IV. Uso de la Fuerza, disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/indice.asp>
- CNN, (2022) ‘Mueren al menos 51 presos en un incendio en la cárcel de Tuluá, Colombia’<https://cnnespanol.cnn.com/2022/06/28/tragedia-carcel-tulua-colombia-incendio-muertos-orix/>
- Cortés, P. (2017) “La regulación del uso de gases lacrimógenos como reacción frente a la protesta: aproximación crítica desde el análisis económico del derecho administrativo”, en Derecho y Crítica Social 3(2) 191-221. ISSN 0719-5680.
- El Colombiano (2009) ‘El INPEC también tiene sus Fuerzas Especiales’ https://www.elcolombiano.com/historico/el_inpec_tambien_tiene_sus_fuerzas_especiales-JIEC_51118

- El Espectador, (2014) 'Procuraduría investigará la muerte de 10 reclusos en prisión de Barranquilla'<https://www.elespectador.com/judicial/procuraduria-investigara-la-muerte-de-10-reclusos-en-prision-de-barranquilla-article-471400/>
- ElTiempo, (1997 abril 22) 'Seis muertos en motín en cárcel de Popayán'
<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-516787>
- ElTiempo, (1997 junio 13) 'A sangre y fuego estalla crisis carcelaria'
<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-591064>
- ElTiempo (2019) 'La dura guerra por el microtráfico que incendió cárcel de Barranquilla'<https://www.eltiempo.com/colombia/barranquilla/causas-de-motin-en-carcel-el-bosque-de-barranquilla-395316>
- ElTiempo (2020) 'Registran amotinamiento en la cárcel de Villavicencio'
<https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/en-carcel-de-villavicencio-se-registran-protestas-de-presos-475864>
- ElTiempo, (2021) 'Los graves hallazgos de investigación por noche de horror en La Modelo'<https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/motin-en-carcel-la-modelo-21-de-marzo-graves-hallazgos-en-investigacion-575089>
- ElTiempo, (2022) 'Los aterradores relatos de lo que vivieron reclusos de la cárcel de Tuluá'<https://www.eltiempo.com/colombia/cali/incendio-en-carcel-de-tulua-asi-se-vivio-el-horror-que-dejo-52-muertos-684314>
- Feigenbaum, A. (2018) "Gas lacrimógeno, lágrimas de oro" Le Monde diplomatique en español: <https://mondiplo.com/gas-lacrimogeno-lagrimas-de-oro>
- Frölich N., (2020). Motines exponen vulnerabilidad de presos en Colombia. DW
<https://www.dw.com/es/motines-exponen-vulnerabilidad-de-presos-en-colombia-ante-llegada-del-coronavirus/a-52904366>
- Hernández Jiménez, N.; Rodríguez Borrero, M. C. y Rodríguez Echeverry, V. (2021). 'La paradoja del uso racional de la fuerza. Cárceles colombianas en tiempos de COVID-19'. Estudios de Derecho, 78 (171) 271-296 Doi: 10.17533/udea.esde.v78n171a11
- INFOBAE (2022) "Procuraduría indaga por el material de las colchonetas de la cárcel de Tuluá tras el incendio donde murieron 53 personas"
<https://www.infobae.com/america/colombia/2022/07/04/procuraduria-indaga-por-el-material-de-las-colchonetas-de-la-carcel-de-tulua-tras-el-incendio-donde-murieron-53-personas/>

- INPEC. (s.f.) Estructura Orgánica <https://www.inpec.gov.co/en/organizaci%C3%B3n>
- INPEC, (2024) Respuesta a Derecho de Petición Radicado 2024EE0100825.
- Internos de la Cárcel, (2015) 'La Tramacúa, un depósito de seres humanos' Las2Orillas <https://www.las2orillas.co/la-tramacua-deposito-de-seres-humanos/>
- Limoncelli, K. E., Mellow, J. & Na, C. (2020). Determinants of Intercountry Prison Incarceration Rates and Overcrowding in Latin America and the Caribbean. International Criminal Justice Review, 30(1), 10-29
- Mayhle Tim; Romero María Luisa; Cavallaro James L., editor, (2008) 'Del Portón Para Acá Se Acaban los Derechos Humanos: Injusticia y Desigualdad en las Cárcel Panameñas', International Human Rights Clinic, Harvard Law School. <https://www.humanrightsnetwork.org/del-portn-para-ac-se-acaban-los-derechos-humanos>
- MinJusticia, (2023) <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Paginas/Por-primera-vez-en-la-historia-GobiernoDelCambio-pone-en-marcha-plan-de-accion-inmediata-para-recuperar-el-Sistema-Penitenc.aspx>
- Molano Torres Natalia (2020) 'Corporación Excelencia en la Justicia advierte que INPEC ha tenido 19 directores desde su creación' Asuntos Legales <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/el-inpec-ha-tenido-19-directores-segun-la-corporacion-excelencia-en-la-justicia-cej-2950866>
- Morales L., Arenas N., Cely S., Angulo D., Mantilla T. (CEPER) (2020). 'Siete horas de angustia en La Modelo' CeroSetenta <https://cerosetenta.uniandes.edu.co/especiales/siete-horas/>
- Movice (2011) 'Desalojo violento contra detenidos que protestaban pacíficamente en la cárcel de Valledupar' <https://movamientodevictimas.org/desalojo-violento-contra-detenidos-que-protestaban-pacificamente-en-la-crcel-de-valledupar/>
- Notinpec. (junio 2017) 'El Comando de reacción Inmediata –CRI- celebró sus 17 años de servicio' (Nº.422) p.4 https://www.inpec.gov.co/en/web/guest/servicio-militar/-/document_library/gtzd/view_file/45400
- Nuevo Siglo, (2019) 'Cárcel no soluciona nada: exdirector del INPEC' <https://www.elnuevosiglo.com.co/nacion/carcel-no-soluciona-nada-exdirector-del-inpec>

- Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden, 2019
- ONU (2014) Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, A/69/265
- Salazar Duque, (2013) 'Los motines carcelarios en Colombia durante 1993-2002'
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/10554/13399/1/DuqueSalazarJuanDiego2013.pdf>
- SaluteLab, (2023) 'Gas lacrimogeni: qual è davvero l'impatto sulla salute? Gli effetti'
<https://www.salutelab.it/gas-lacrimogeni-impatto-salute-effetti/>
- (Semana, 2014) 'La tragedia del hacinamiento en las cárceles'
<https://www.semana.com/nacion/articulo/hacinamiento-en-la-carceles-del-pais/372380-3/>
- Subsecretaría de Salud Pública, Ministerio de salud de Chile. (2020) '¿Cuál es el efecto en salud en las personas expuestas a gases lacrimógenos?'. <http://etesa-sbe.minsal.cl/>
- Tabares S. Eliana (s.f) "La indiferencia huele a mierda" [nexos]
<https://www.eafit.edu.co/nexos/ediciones-impresas/Paginas/la-indiferencia-huele-a-mierda.aspx>

MUJER MAYOR: ENVEJECER EN PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Nicol Yoely Farigua Ávila

Estudiante e investigadora

Programa Trabajo Social, Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

nfarigua@unicolmayor.edu.co

Resumen

Este artículo es el resultado del proyecto de investigación que se llevó a cabo desde el semillero de investigación "Vejez y Envejecimiento" en coherencia con las líneas de Investigación, "paz y convivencia social" y "Estado Sociedad y Cultura" de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

El propósito general, mediante el cual se orientó la acción investigativa consistió en comprender los significados del proceso de envejecimiento que construye la mujer mayor privada de la libertad en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá entre 2023 -2024, a partir de una investigación cualitativa, desde el paradigma comprensivo interpretativo. La muestra del proyecto fue de 7 mujeres privadas de la libertad a quienes realizamos entrevistas semiestructuradas.

Palabras claves: Mujer mayor, vejez, proceso de envejecimiento, privación de libertad.

Marco conceptual y normativo

A continuación, se retoman distintas perspectivas conceptuales que permiten

otorgar un preámbulo integral acerca de la concepción de la última etapa del ciclo vital y sus consideraciones hacia la población.

• Género

De acuerdo con la UNICEF, el género es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas que las diferentes sociedades asignan a las personas de forma diferenciada como propias de varones o de mujeres. Son construcciones socioculturales que varían a través de la historia y se refieren a los rasgos psicológicos y culturales y a las especificidades que la sociedad atribuye a lo que considera "masculino" o "femenino". Esta atribución se concreta utilizando, como medios privilegiados, la educación, el uso del lenguaje, el "ideal" de la familia heterosexual, las instituciones y la religión. (UNICEF, 2018, p.13).

• Mujer Mayor

Biológicamente una Mujer Mayor se considera desde los 65 años, pero socialmente se evidencia un imaginario social en donde se ve a las mujeres mayores como "personas deprimidas y rígidas mentalmente, y la evidencia científica, que muestra que en esta etapa

vital las mujeres tienden a ser más atrevidas, a adaptarse mejor a los cambios que los hombres y a sentirse más seguras de sí mismas que en etapas anteriores" (Herrero y Diaz, 2023).

- **Mujer Mayor Privada de la Libertad**

Según la ONU (2019) una "mujer privada de la libertad" es aquella que se encuentra bajo arresto, detenida o encarcelada debido a presuntas infracciones a la ley o a disposición judicial. Esta privación de libertad puede ser temporal, como en el caso de una detención preventiva mientras se lleva a cabo un juicio, o puede ser parte de una sentencia después de haber sido declarada culpable de un delito. La privación de libertad implica que la persona está limitada en su capacidad para moverse y actuar libremente fuera de un entorno carcelario o de detención.

- **Envejecimiento**

Según la OMS (2009) el envejecimiento es un proceso fisiológico que comienza en la concepción y ocasiona cambios en las características de las especies durante todo el ciclo de la vida; esos cambios producen una limitación de la adaptabilidad del organismo en relación con el medio. Los ritmos a que estos cambios se producen en los diversos órganos de un mismo individuo o en distintos individuos no son iguales.

- **Vejez**

Según el Decreto 681 de 2022, se entiende

la vejez como una construcción social y biográfica del último momento del curso vital y comprende las últimas décadas de la vida de un individuo, con un punto final marcado por la muerte, cuyo avance se produce en función de las identidades de género, las experiencias vitales, los eventos cruciales y las transiciones afrontadas durante la trayectoria de vida. (p.16).

- **Proceso de envejecimiento**

Este es un fenómeno biológico y natural que ocurre durante el ciclo de vida de los seres humanos, en donde implica cambios graduales y progresivos en los aspectos biológicos y psicológicos del individuo, es por ello que la personalidad es un rasgo muy estable a lo largo de la vida y va a influir en el proceso de envejecimiento ya que de acuerdo con Montero "una personalidad positiva va a favorecer el estado de ánimo y el bienestar subjetivo de la persona, va a proteger, en definitiva, la salud psicológica y la capacidad de aceptar y de adaptarse a los cambios propios de la edad" (p. 27).

- **Vivencias**

Según Wilhelm Dilthey "busca integrar sujeto/objeto en un sentido de correspondencia, planteando con ello la necesidad de la construcción de las ciencias del espíritu como aquellas que lograr alcanzar la comprensión del objeto espiritual, vivencial, mediante el conocimiento intuitivo general" (p,16).

TABLA 1
NORMATIVIDAD EN TORNO A LA VEJEZ

Marco Contextual de la Norma	Leyes, Decretos Normas, Acuerdos, Convenios y Convenciones	Propósito - Finalidad
Internacional		
Naciones Unidas. Viena, 1982.	Primera Asamblea Mundial sobre el envejecimiento.	“El propósito de la Asamblea Mundial era servir como un foro para iniciar un programa internacional de acción encaminado a garantizar la seguridad económica y social de las personas mayores, así como oportunidades para que estas personas contribuyan al desarrollo de sus países”.
Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores	Artículo 1 Artículo 4 Artículo 5	El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.
Nacional		
Medidas de protección al adulto mayor en Colombia	Ley 1850	Se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009 y 599 de 2000, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones
Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez 2014-2024	Condiciones Generales	Está dirigida a todas las personas residentes en Colombia y en especial, a las personas de 60 años o más. La cual tiene el propósito de visibilizar, movilizar e intervenir la situación del envejecimiento humano y la vejez de las y los colombianos .
Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022-2031	Artículo 2	Se crea el Observatorio Nacional de Envejecimiento y Vejez, a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social el cual tendrá como objetivo recopilar, sistematizar, analizar, documentar y hacer pública la información relacionada con el envejecimiento y la vejez, para hacer monitoreo y seguimiento a la implementación de la Política de Envejecimiento y Vejez, ya la ejecución del Plan Nacional de Acción Intersectorial de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, y de los planes de acción territoriales; constituir el soporte para la evaluación de la Política y generar recomendaciones sobre diseño, implementación y seguimiento de planes, programas y proyectos dirigidos a las personas mayores y frente al proceso de envejecimiento en el territorio nacional.

Marco Contextual de la Norma	Leyes, Decretos Normas, Acuerdos, Convenios y Convenciones	Propósito - Finalidad
Internacional		
Naciones Unidas. Viena, 1982.	Primera Asamblea Mundial sobre el envejecimiento.	“El propósito de la Asamblea Mundial era servir como un foro para iniciar un programa internacional de acción encaminado a garantizar la seguridad económica y social de las personas mayores, así como oportunidades para que estas personas contribuyan al desarrollo de sus países”.
Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores	Artículo 1 Artículo 4 Artículo 5	El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.
Nacional		
Medidas de protección al adulto mayor en Colombia	Ley 1850	Se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009 y 599 de 2000, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones
Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez 2014-2024	Condiciones Generales	Está dirigida a todas las personas residentes en Colombia y en especial, a las personas de 60 años o más. La cual tiene el propósito de visibilizar, movilizar e intervenir la situación del envejecimiento humano y la vejez de las y los colombianos .
Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022-2031	Artículo 2	Se crea el Observatorio Nacional de Envejecimiento y Vejez, a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social el cual tendrá como objetivo recopilar, sistematizar, analizar, documentar y hacer pública la información relacionada con el envejecimiento y la vejez, para hacer monitoreo y seguimiento a la implementación de la Política de Envejecimiento y Vejez, ya la ejecución del Plan Nacional de Acción Intersectorial de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, y de los planes de acción territoriales; constituir el soporte para la evaluación de la Política y generar recomendaciones sobre diseño, implementación y seguimiento de planes, programas y proyectos dirigidos a las personas mayores y frente al proceso de envejecimiento en el territorio nacional.

Nota: La tabla No. 1 permite brindar el contexto normativo y legal, para el desarrollo de la investigación “Significados del proceso de envejecimiento: una mirada desde la mujer mayor privada de la libertad en el CPAMSM-BOG - Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá en el 2023-2024”. Elaboración propia teniendo en cuenta la normatividad consultada.

Principales Hallazgos

El proceso de envejecimiento de las mujeres entrevistadas en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá, se construye a partir de las experiencias que las llevaron a la privación de la libertad y las vivencias en el contexto carcelario y penitenciario, centradas en su diario vivir como ser individual, desde las dimensiones de la corporalidad, los cambios biopsicosociales y las relaciones personales construidas a partir de la convivencia y relaciones que se construyen con personas de su grupo etario y de otros grupos poblacionales.

Desde la dimensión de la corporalidad, el proceso de envejecimiento para las mujeres mayores privadas de la libertad entrevistadas es llevadero gracias a la fuerza espiritual que la figura de Dios y la práctica religiosa les permite transitar la vida en privación de libertad con esperanza y fortaleza para seguir adelante, lo que les ayuda a sentirse bien con sus propios cuerpos y cambios físicos por la edad, aunque al preguntarles por la autopercepción sobre sus cuerpos en el sentido biopsicosocial expresan que expresan “este cascaroncito ha envejecido”.

Por lo anterior, se comprende que, es necesario fortalecer los programas de tratamiento penitenciario con enfoque diferencial para las personas mayores privadas de la libertad, dados los cambios relacionados y producidos en el individuo por el transcurso del tiempo de vida; los mismos comprendidos desde lo

bioquímico, fisiológico, morfológico, social, psicológico y funcional.

Continuando con la conexión con el mundo espiritual, asunto fundamental para esta población, es importante destacar que dicha conexión les da la tranquilidad de reconocer los errores y de ver la vida en prisión como la oportunidad para crecer personalmente y fortalecer las habilidades que les permitan por primera vez construir un proyecto de vida. Manifiestan así mismo que, aunque se encuentran en una estructura carcelaria que las limita físicamente por el tiempo de la pena privativa de la libertad, ellas se sienten libres mentalmente, lo que interpretamos en el sentido de que las mujeres mayores privadas de la libertad centran sus vivencias en el fortalecimiento emocional y mental como parte del tratamiento penitenciario, proceso que apoya la preparación de ellas para la vida en libertad.

En cuanto a las relaciones sociales, desde los resultados de la investigación se visibiliza la importancia del lazo de conexión con las familias, ya sea desde la comunicación telefónica o las visitas físicas o virtuales, por medio de las cuáles se fortalecen los propósitos de enmendar los errores y de seguir el proceso de adaptación como estrategia para tener una existencia digna y tranquila. Este contacto con las familias las motiva a construir la esperanza de la vida en libertad. Por lo anterior, el contacto y relaciones familiares se convierten en un alivio para el diario vivir de las mujeres mayores privadas de la libertad, además de concebir a la familia

como extensión del dolor de lo que representa, estar privada de la libertad.

En lo relacionado con las relaciones sociales, es importante destacar que se dan con mayor frecuencia entre mujeres del mismo grupo etario, lo que implica la construcción de objetivos comunes y de proyectos orientados al fortalecimiento de la capacidad de resiliencia para formar redes de apoyo. De igual forma, se comprende que las relaciones sociales, con mujeres de otro grupo etario o más “jóvenes” como ellas mismas las llaman, no tienen la misma construcción ni el mismo propósito. De este modo surgen nuevos escenarios sociales en los que se pueda investigar, teniendo en cuenta que, el proceso de envejecimiento tiene diversas perspectivas y disruptivas dada la dinámica de la realidad, que en este caso es el contexto carcelario y penitenciario.

En la categoría sociocultural, la capacidad de resiliencia se convierte en una habilidad de resistencia en el sentido de, participar en todas las actividades que hacen parte de los programas de tratamiento para fortalecer la mente y el espíritu como estrategia para la adaptación al contexto, elaborando el constructo en torno a que solo mujeres mayores como ellas, quieren tener la oportunidad de crecer personalmente, transformar su ser y seguir envejeciendo en el entorno familiar que les permita ver crecer a los nietos y nietas y orientarlos hacia una existencia libre y digna.

Desde el aspecto institucional, existen dinámicas y modos de vida construidos

desde la práctica de una “conducta ejemplar” con el propósito de sentirse mejor y lo más importante, obtener beneficios que les significa rebaja de pena. Es así como, desde la privación de la libertad las mujeres mayores se preparan para la vida en libertad, construyendo los proyectos de vida y haciendo del contexto penitenciario un espacio de continuo aprendizaje. Al mismo tiempo, se representan como mujeres que no solo hacen parte de las estadísticas de la población privada de la libertad en Colombia, dado que, por el contrario, sienten que es necesario que ellas puedan aportar desde sus vivencias y experiencias en el sentido de ser mayores de 60 años, a las mujeres más jóvenes y mujeres que no tienen capacidad de adaptación al entorno institucional penitenciario. Así, las mujeres mayores privadas de la libertad cobran validez y sentido de vida con relación a ser mujeres mayores activas y no inertes, como son las percepciones de ciertas poblaciones dentro del centro penitenciario.

Por lo tanto, para el caso de la presente investigación, el significado del proceso de envejecimiento para las mujeres mayores privadas de la libertad entrevistadas se puede sintetizar en la expresión “sentirse útil y activa” en cualquier contexto, además del sentido de servicio y de crecimiento personal que no está relacionado con la edad y sí con la construcción de un proyecto de vida que les permita vivir libres de mente y fuertes de espíritu.

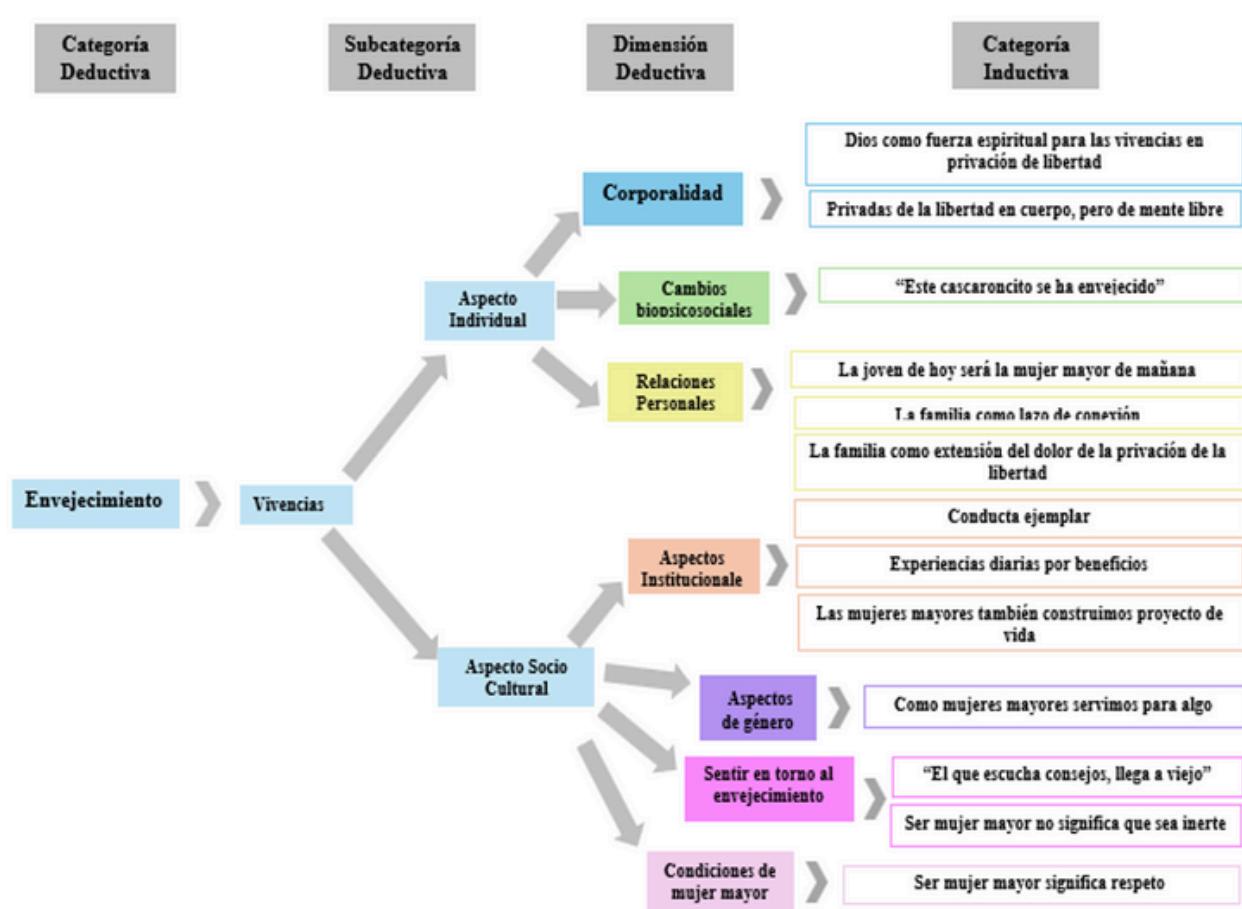
Desde mi perspectiva como investigadora del semillero de investigación “Vejez y Envejecimiento” y como trabajadora social en formación he identificado que las

mujeres mayores privadas de la libertad son una población casi invisibilizada para la Academia, la cual debería aguzar el oído ante esta población para proponer

estrategias para una mejor resocialización de las condenadas y a la dignificación de las personas como es el caso de las personas mayores.

FIGURA 1

CATEGORIZACIÓN



Nota. Elaboración propia

Recomendaciones

- Se recomienda que los centros penitenciarios en los que diversas entidades realizan investigaciones y presten mayor atención y apoyo a los hallazgos de las investigaciones que realiza la academia, ya que por medio de estos procesos se generan nuevos conocimientos que promueven el

bienestar social de los diversos grupos poblacionales de allí convergen.

- Reconocer a las Mujeres Mayores como un grupo poblacional que requiere un trato diferencial con enfoque de género, permeado por el respeto a los derechos humanos, comprometiéndose con el

con el acceso a servicios de salud, apoyo emocional y actividades adecuadas a su edad donde no se les limite la actividad por causa de su ciclo vital de modo que se apoye adecuadamente su proceso de

envejecimiento intramural contribuyendo con su resocialización y reinserción a la sociedad a partir de la revisión de políticas en las cuales se reconozcan las necesidades de las Mujeres Mayores.

REFERENCIAS

- Acuerdo 254 de 2006 [Concejo de Bogotá]. Por medio del cual se establecen los Lineamientos de la Política Pública para el envejecimiento y las personas mayores en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones. 22 de noviembre de 2006.
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2019). Informe de Seguimiento Plan de Acción – Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez. Subdirección para la vejez. https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/informe_cualitativo_ppev_sdis_2018.pdf.
- Da Trinidad Hidalgo, Y., & Cruz, Y. L. (2015). La hermenéutica en el pensamiento de Wilhelm Dilthey. <https://www.redalyc.org/journal/5766/576664618023/html/>.
- Decreto 681 de 2022. Por medio del cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 - 2031. 2 de mayo de 2022.
- Gissela, A. G., Vanesa, M. T., Lucía, R. T., & Andrés, R. C. C. (2023). Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. <https://repositorio.defensoria.gov.co/items/2b154193-c5b7-48fe-b09a-457fdbd2aa5d4>.
- Organización Mundial de la Salud. (2009). Informe mundial sobre el envejecimiento y la salud. https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/186466/9789240694873_spa.pdf?sequence=1.
- Ley 1709 de 2014. Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. 20 de enero de 2014. D.O. No. 49039.
- Ley 1850 de 2017. por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones. 19 de julio de 2017. D.O. No. 50299.

- Ministerio de Salud y Protección Social. (2015). POLITICA COLOMBIANA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO Y VEJEZ 2015-2024. Gobierno de Colombia. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/Pol%C3%ADtica-colombiana-envejecimiento-humano-vejez-2015-2024.pdf>.
- Montero, E. (2014, 22 enero). Enfermería del envejecimiento. Enfermería del Envejecimiento. <https://estmonberenfermeria.wordpress.com/>.
- Normativa nacional. (s. f.). <https://accesoalajusticia.poder-judicial.go.cr/index.php/normativa-subcomision-personas-adultas-mayores/normativa-nacional>.
- Organización Mundial de la Salud. (2019). Organismos internacionales y envejecimiento. Disponible en: http://traballo.xunta.es/export/sites/default/Biblioteca/Documentos/Publicaciones/congreso_envejecimiento/congreso_envejecimiento_activo.pdf.
- Organización de las Naciones Unidas. (1982). Primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Viena 1982. <https://www.un.org/es/conferences/ageing/vienna1982>.
- Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 - Lineamientos - Secretaría Distrital de Ambiente. (s. f.). Transparencia. https://www.ambientebogota.gov.co/web/transparencia/lineamientos/-/document_library_display/eVU7938nZRvM/view/1882437.
- UNICEF. (2018). Perspectiva de Género. Comunicación, Infancia y Adolescencia: Guías para periodistas. https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/COM-1_PerspectivaGenero_WEB.pdf

FACTORES QUE FACILITAN QUE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (PPL) INCIDAN EN LAS PROBLEMÁTICAS DE SEGURIDAD EN LOS TERRITORIOS

Mayor Edwin Oliden Giraldo Valencia
edwin.giraldo@correo.policia.gov.co

Mayor Fabián Leonardo Medina Infante
Maestría en Gestión de la Seguridad, Dirección de Educación Policial de Colombia

Resumen

Muchas problemáticas de inseguridad en los territorios, en particular asociados a delincuencia organizada, se generan por Personas Privadas de la Libertad (PPL) que continúan vinculados con las economías ilícitas que controlan desde los establecimientos penitenciarios o carcelarios, donde las estrategias desplegadas por el Estado son infructuosas frente a la magnitud del problema. En ciudades como Barranquilla, Tuluá o Bogotá, las principales problemáticas de seguridad tienen este origen, siendo constantes los eventos que advierten la difícil situación desde las cárceles del país, y donde a pesar de los reiterados pronunciamientos y esfuerzos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para desplegar nuevas estrategias y contrarrestar la situación, los hechos delictivos persisten y se acrecientan con mayor contundencia.

Esta investigación descriptiva deductiva buscó interpretar las conductas antijurídicas de las personas privadas de la libertad, utilizando instrumentos de recolección de datos cualitativos y cuantitativos,

apuntando a profundizar los ejes de la investigación criminal, el servicio de policía, así como las líneas de seguridad, las ciencias forenses, la criminología, la criminalística y el poder judicial. En este sentido, era necesario identificar las falencias del Estado en cuanto a las medidas desplegadas, buscando un sistema de justicia más sólido y ejemplarizante, así como a evitar que los esfuerzos del Ministerio de Justicia, el INPEC, la judicatura y la misma Policía Nacional, se vean diluidos o desestimulados por la continuidad criminal de quienes son privados de la libertad. Por último, la referenciación de modelos penitenciarios y sistemas jurídicos favorables de otros países se convierte en un factor relevante para que el Gobierno Nacional y la rama legislativa, puedan desplegar acciones desde su rol misional para mitigar la problemática.

Introducción

En materia de seguridad y justicia en Colombia, uno de los principales retos radica en la dificultad que se tiene desde el

sistema penitenciario, para impedir la continuidad y participación de las personas privadas de la libertad-PPL- en nuevos comportamientos delictivos e incluso en el direccionamiento de organizaciones criminales desde los establecimientos penitenciarios o carcelarios, haciendo que las estrategias y acciones que se desplieguen para contener la criminalidad en los territorios, resulten infructuosas y dispersas, ya que los algunos privados de la libertad podrían considerar que es más fácil delinquir desde el interior de los establecimientos.

En este sentido, la población carcelaria con 169.050 PPL, de los cuales 104.388 se encuentra con medida intramural, 58.649 con domiciliaria y 6.013 con vigilancia electrónica (INPEC, 2024), frente a lo cual existe una gran dificultad en cuanto a la deficiencia de personal de custodia, donde para el año 2024 según el INPEC, se reflejaba un déficit del 27% en el personal destinado a las labores de custodia (Ariza, 2024), teniendo en cuenta que para 2024 se contaba con una planta de 18.595 funcionarios (15.148 de custodia y vigilancia y 3.447 administrativos).

En un reciente Estudio de Cargas y Funciones realizado por el INPEC en 2024, estableció que el déficit de personal ascendía al 75%, contando tanto las falencias en funcionarios de custodia (déficit de 7.482 – 49%), como de administrativos (déficit de 6.389 – 185%), los cuales son necesarios para alcanzar una planta ideal de 32.466 que garantice la vigilancia y resocialización de los internos; aspecto que además contrasta con el hacinamiento del 27.2% en las cárceles del

país, es decir una sobre población de 22.326 internos frente a los 82.052 cupos que tiene el sistema, pero a noviembre de 2024 la población superaba los 104.378 PPL con medida intramural (INPEC, 2024).

Ahora bien, es claro que para el caso de Colombia el sistema penitenciario y carcelario ha sido declarado por la Corte Constitucional en Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), lo cual tiene implicaciones de fondo, ya que se exhorta al Estado para adoptar acciones que mejoren las condiciones de las PPL, lo cual ha sido reiterado por este tribunal en las sentencias T-762 de 2015 (Corte Constitucional, 2015), T-388 de 2013 (Corte Constitucional, 2013), y T-153 de 1998 (Minjusticia, 2015).

Según cifras consultadas con el INPEC y la Dirección Antisecuestro y Antiextorsión de la Policía Nacional (DIASE - GAULA), en 2023 el 41% de la extorsión en el país se generaba desde las cárceles (López, 2024). Asimismo, son miles de elementos prohibidos (celulares, tabletas, computadores, modem de internet, licor, estupefacientes, lujos, entre otros), los que de manera permanentemente incautan el INPEC o el GAULA con la Fiscalía en las cárceles del país.

En este sentido, son tres (3) las ciudades que mayor afectación tienen por la continuidad criminal desde las cárceles del país, siendo estas Barranquilla, Bogotá y Tuluá, donde a pesar de que los criminales han sido judicializados, estas personas no tienen dificultad en permanecer delinquiendo desde los establecimientos carcelarios y llegan a perder la persuasión o

coacción de la justicia para evitar que persistan en el crimen.

En este sentido, se pueden advertir modelos penitenciarios, así como ordenamientos jurídicos en diferentes países que podría ser tomados como referencia para adaptarlos a la problemática de Colombia, ya que no solo existen falencias y debilidades en materia de custodia y vigilancia, sino dificultades en relación con el marco jurídico existente, ya que facilita que quienes pretenden seguir delinquiendo desde la medida privativa de libertad.

Por lo tanto, el gran debate sobre un acertado sistema de custodia en los establecimientos penitenciarios, que pueda encontrar el punto intermedio o proporcional en cuanto a la limitación de derechos, con la adopción de medidas que impidan la continuidad criminal, evitando que las cárceles se conviertan en “universidades del crimen” como lo plantea (Moreno, 2019) en su artículo “El delito como castigo: las cárceles colombianas”; pero teniendo en cuenta que también se deben garantizar el respeto por la dignidad humana, la resocialización y la reincorporación a la vida familiar, económica y productiva, sin cosificar, limitar o degradar el ser humano (Bello & Parra, 2016).

La investigación analiza la incidencia de las PPL en la seguridad de los territorios, situaciones que pueden explicarse a partir de diferentes consideraciones teóricas, donde se analizaron diversas teorías sociológicas y criminológicas, identificando tres (3) enfoques que abordan los

componentes del comportamiento delictivo de los penados y su impacto en la seguridad ciudadana.

En primer lugar, la teoría de la anomia de Robert K. Merton sugiere que la desorganización social (ausencia de normas) surge cuando hay una discrepancia entre los objetivos culturales o personales y los medios legítimos para alcanzarlos. Esta tensión entre valores provoca que los individuos, especialmente de clases sociales con mayor vulnerabilidad, busquen alternativas ilegítimas para lograr el éxito, lo que puede resultar en comportamientos desviados (Huertas, 2010).

Este desequilibrio empieza a generarse por una universalización de las aspiraciones, la monetización de estas metas y su intensificación permanente, un acento excesivo en el triunfo económico y las brechas de desigualdad económica (Universitat Oberta de Catalunya, 2008).

En segundo lugar, la teoría del etiquetado plantea que la desviación no es inherente a la conducta, sino el resultado de la aplicación de etiquetas por parte de la sociedad. Este proceso estigmatiza a los individuos, quienes interiorizan el rol asignado, aumentando su predisposición a conductas delictivas posteriores (Becker, 1963, citado en UNIR, 2020). En este contexto, la pena al ser visible y estigmatizadora se enfrenta al rechazo social.

Por último, la teoría de la asociación diferencial, formulada por Edwin H. Sutherland en 1939, en la que sostiene que el comportamiento delictivo se aprende a

través de la interacción social. En la descripción de Sutherland (como se citó en Pablos de Molina 1988) las personas se convierten en delincuentes cuando están expuestas a definiciones favorables hacia la violación de la ley, lo que implica que el aprendizaje del delito ocurre en contextos sociales específicos, donde se transmiten actitudes y técnicas delictivas (Pontón, 2020).

Reincidencia delictiva de los privados de la libertad

Contextualizadas las anteriores teorías

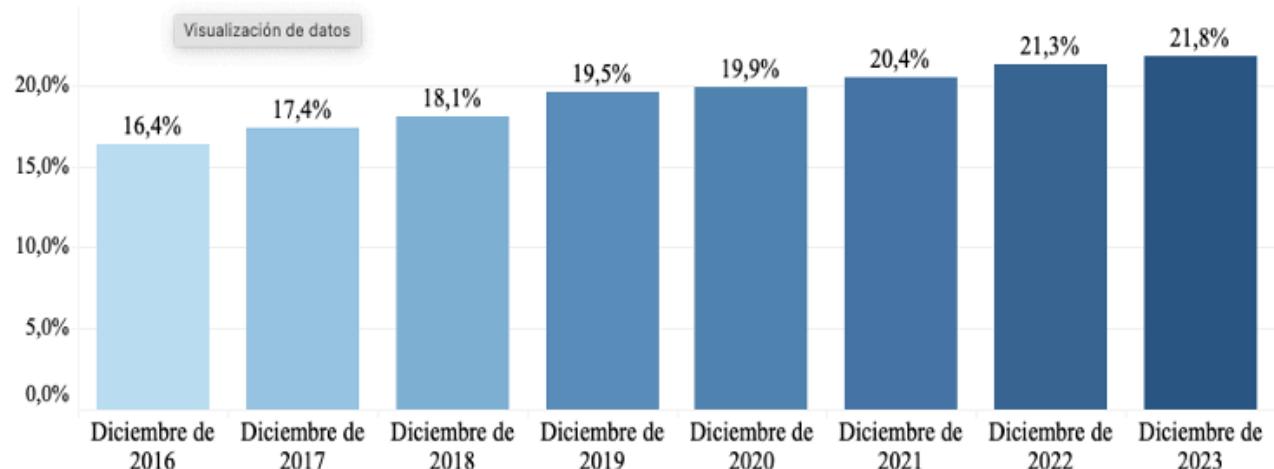
sociológicas y criminológicas, resulta de mayor relevancia identificar los factores que pueden incidir en que las PPL puedan continuar incidiendo en la criminalidad en los territorios, estableciendo el origen de este tipo de comportamientos que marcan la reincidencia de quienes ya fueron sometidos por la justicia y acogidos con una medida privativa de libertad, donde según la Corporación Excelencia en la Justicia, la tendencia en el país se ha ido incrementando progresivamente, pasando del 16.4% en 2016, al 21.8% en 2023 (CEJ, 2024).

FIGURA 1 REINCIDENCIA CARCELARIA EN COLOMBIA 14-03-2024

14 marzo, 2024

Fuente: INPEC

Reincidencia carcelaria



Fuente: Corporación Excelencia en la Justicia con cifras INPEC

Frente a esta situación, el factor problemático se centra en determinar la efectividad de las estrategias desplegadas para impedir que las PPL puedan continuar delinquiendo desde las cárceles o que el proceso de resocialización aplicado sea efectivo para sacarlos del escenario del crimen, donde las cifras de reincidencia en el sistema penitenciario para noviembre de 2024 supera el 24%, sobre pasando en más de 22.060 las PPL que hoy se encuentran con medida intramural y que han sido reincidentes en más de 53.225 delitos (INPEC, 2024), sin contar con los que tiene medida domiciliaria y han participado en nuevas conductas ilícitas pero no han sido sorprendidos.

Las consecuencias de seguir delinquiendo desde las cárceles afectan de manera directa la seguridad pública y la credibilidad de la institucionalidad y el sistema judicial, donde incluso la Procuraduría General de la Nación ha pedido “articular medidas para frenar las extorsiones desde las cárceles”, refiriendo más de 3.130 víctimas durante los primeros seis (6) meses de 2023 (PGN, 2023).

Los constantes avances tecnológicos es una herramienta en crecimiento que ha permito que las PPL actualicen sus modus operandi y los tipos de modalidad criminal, afectando el patrimonio económico de las personas; ya que se les facilita conseguir equipos celulares que ingresan de manera ilegal; aún, cuando la tenencia de estos dispositivos es considerada como un elemento prohibido dentro de los establecimientos (Meneses, 2024).

A pesar de los esfuerzos permanentes en la

innovación del uso de nuevas tecnologías, se realizan coordinaciones con Proveedores de Redes y Servicios de telecomunicaciones móviles (PRSTM), para avanzar en el bloqueo de los equipos terminales móviles (ETM) (Decreto 694, 2018), donde el INPEC en apoyo de otros organismos como la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), el Ministerio de Justicia y del Derecho (MINJUSTICIA), han buscado ser innovadores y plantear propuestas de mejora permanentes al interior de centros carcelarios y/o penitenciarios, pero la mayor parte de las veces resultan siendo infructuosos estos esfuerzos, pues se sigue evidenciando la “planificación, comisión, ejecución y/o direccionamiento de delitos”, afectando de manera directa la convivencia y seguridad ciudadana (CONPES 3828, 2015).

Así las cosas, la Policía Nacional y el INPEC de manera reservada tienen priorizados y con una observación especial a 37 PPL por su posible continuidad delictiva desde las cárceles y con probable control del crimen en los territorios, de los cuales resulta curioso evidenciar que el 59% (22) tendrían como origen y foco de su actuar criminal las ciudades de Barranquilla, Bogotá y Tuluá respectivamente.

Asimismo, en cuanto a las principales PPL que continuarán incidiendo en la criminalidad y delincuencia de estas tres (3) ciudades (Barranquilla, Bogotá y Tuluá), 21 de las 22 personas privadas de la libertad se encuentran recluidas en los establecimientos penitenciarios o carcelarios de Girón (Santander), La Picota (Bogotá), La Tramacúa (Valledupar) y Picaleña (Ibagué).

Efectividad de las normas e ingreso de elementos prohibidos

Los principales actores en el sistema nacional penitenciario y carcelario, se encuentra encabezado por el MINJUSTICIA encargado de desarrollar y gestionar la política pública articulando las entidades vinculadas (Minjusticia, 2021).

Para el cumplimiento de la misión y objetivos del INPEC, el personal que labora en estos establecimientos debe estar altamente calificados, formados, entrenados e instruidos, en todos los procesos y procedimientos a cargo del instituto, en cumplimiento a cargos y roles específicos, como se encuentran consignados en el “manual específico de funciones y competencias laborales” (INPEC, 2023).

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, debe aplicar todos los procedimientos estipulados dentro de la normatividad vigente correspondiente, con el fin de contrarrestar cualquier accionar delincuencial al interior de los establecimientos y hacia el exterior que afecten a la comunidad en general, se deberán realizar estudios detallados y evaluaciones de riesgos según como lo describe la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito (UNODC, 2016).

Asimismo, las “Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela”) plantea 122 lineamientos en un ambiente de evolución intelectual, sobre algunos lineamientos normativos de aplicabilidad en los establecimientos, los cuales varían según las condiciones jurídicas, sociales,

económicas y geográficas de cada país (ONU, 2015).

Es importante resaltar que los funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC, deben ser garantes en respetar, cumplir y hacer cumplir los derechos de los internos, como está estipulado en “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” (DD.HH, 1976), así como la protección que les reviste a las PPL en el marco de los “principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas Privadas de la Libertad en las Américas”, acatando todos los principios generales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (CIDH, 2008).

También resulta un desafío para el personal de custodia en la actualidad, las enormes dificultades con el ingreso de elementos prohibidos a los establecimientos penitenciarios, siendo asombrosa la cifra de este tipo de elementos incautados en la entrada o al interior de las cárceles, entre enero de 2020 y octubre de 2024 más de 176.300 Equipos de Telefonía Móvil, donde se advierten modalidades que van desde el ingreso en las visitas familiares o conyugales, ocultando en las partes íntimas o genitales, la utilización de drones, hasta la utilización de “palomas mensajeras”, personal administrativo o asistencial de los establecimientos o incluso hechos de corrupción por el personal de vigilancia y custodia, donde a la fecha no existe ningún tipo de sanción para quienes sean sorprendidos facilitando o ingresando estos elementos a los privados de la libertad (INPEC, 2024).

Igual a como se ingresaron los ETM referenciados anteriormente, resulta sorprendente y cuestionable la forma cómo le pudieron ingresar a las PPL en este periodo de tiempo (enero 2020 a octubre de 2024), más de 248.151 botellas de licor, 151.594 armas blancas, 1,1 toneladas de cocaína o sus derivados y 6,3 toneladas de marihuana, elementos que fueron incautados en procedimientos de allanamiento o registro.

Asimismo, frente a la figura de quienes se encuentran con medida domiciliaria, resulta cómico pensar que se puede tener un control efectivo para las más de 58.600 PPL que se encuentran en esta condición, donde no solo es irrisorio el personal que se tiene dispuesto para realizar la verificación permanente de este personal, sino que además el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) genera enormes oportunidades para vulnerar esta medida, sin que se pueda siquiera judicializar o revocar esta disposición para quienes se fuguen de la misma, ya que el artículo 141 de esta norma, obliga a que se demuestre que lleva más de tres (3) días “evadido” de manera continua, para que se pueda generar alguna medida sancionatoria o trascienda al ámbito penal (Congreso de la República, 1993).

Violencia contra personal de custodia

En los 32 departamentos del país, se cuentan ubicados 125 establecimientos penitenciarios y carcelarios que dependen del INPEC, distribuidos en 6 regionales, así: Regional Central (38), Regional Noroeste (19), Regional Norte (13), Regional Oriente (14), Regional Occidental (22) y Regional

Viejo Caldas (19) (INPEC, 2024).

Frente a la dinámica y el comportamiento del sistema al interior de los establecimientos penitenciarios o carcelarios, e incluso desde los que cumplen esta función en entidades que no tienen este rol misional como la Policía Nacional o la Fiscalía, se pueden evidenciar que impera el dominio del más fuerte y no necesariamente del personal de custodia, donde las PPL que por su condición, rol y nombre dentro de la red criminal en la que aún se encuentran vinculados como cabecillas imponen condiciones en los patios donde son recluidos, aspecto que les facilita tener un control sobre los demás internos. Estos internos tienen la capacidad de incidir sobre crímenes en diferentes regiones y ciudades del país, que afectan la convivencia y la seguridad ciudadana, tal como sucedió con el homicidio del Director de la Cárcel la Modelo de Bogotá en el 2024 (El tiempo, 2024).

Toda esta problemática y por intermedio del MINJUSTICIA, en el año 2024 fue declarada una emergencia carcelaria, debido a acciones violentas contra el personal de guardia del INPEC, donde a partir de los elementos de información publicados, se presenta un aumento significativo de los incidentes de seguridad y violencia con el personal de custodia respecto del año anterior, en especial y en relación con homicidios, atentados y amenazas directas en contra de funcionarios (Minjusticia, 2024).

En este sentido y según cifras del INPEC, entre el año 2023 y noviembre de 2024 se generaron 409 amenazas contra

funcionarios de esa entidad, donde particularmente en 2024 se materializaron 22 atentados y 11 homicidios del personal de custodia y vigilancia (INPEC, 2024).

Cabe destacar que actualmente hay en vigencia una “Alerta Temprana No. 014-2024, DE INMINENCIA,” por parte de la Defensoría del Pueblo, advirtiendo el riesgo a la integridad de los servidores públicos vinculados a los establecimientos carcelarios en algunas regiones del país, enfatizando en la exposición permanentemente que tiene esta población de funcionarios del INPEC (Defensoría del Pueblo, 2024).

Corrupción al interior de las cárceles y penitenciarias

Como resultado de todas estas actividades delincuenciales que se presentan en los establecimientos penitenciarios, debemos hacer referencia a un fenómeno que ha afectado en todos los niveles de la institucionalidad sin excepción, como es la corrupción (UNODC, 2016), impactando negativamente la imagen de las diferentes instituciones que hoy prestan custodia de PPL y donde los mecanismos de control resultan ineficientes, generando oportunidades de corrupción para que aquellos funcionarios que tienen graves falencias éticas y de transparencia al interior de las cárceles, facilitando la continuidad delictiva de los privados de la libertad (UNODC, 2010).

La corrupción dentro de las cárceles permite o facilita la entrada de elementos prohibidos o no permitidos ya definidos en

la Resolución 006349 del 2016 (INPEC, 2016), destacando el licor, estupefacientes, los teléfonos móviles y otros dispositivos de comunicación, que resultan fundamentales para la operación del crimen organizado o las redes de fraude y extorsión desde las cárceles. Esto en su gran mayoría es facilitado por el pago de sobornos al personal de custodia, quienes en algunas ocasiones se vinculan activamente en las actividades criminales o permiten que ocurran a cambio de estas dadas (Passamano, 2022).

Cabe anotar que, que por parte del Gobierno Nacional se vienen realizando esfuerzos directamente a través del MINDEFENSA y el MINJUSTICIA, para ampliar la planta de personal de custodia, así como ampliar la capacidad de cupos para PPL en celdas del INPEC, buscando trasladar a las PPL que se encuentran recluidos en los centros transitorios de las URI, estaciones y subestaciones de policía (MJD-VD, 2023).

Al mismo tiempo, los esfuerzos van encaminados a que las entidades territoriales contribuyan a brindar soluciones con infraestructuras adecuadas y acondicionadas para ser utilizadas como centros transitorios de reclusión, y así poder trasladar a estos sitios a las PPL que se encuentran en instalaciones policiales, lo cual también impactaría positivamente en el servicio de policía y la seguridad ciudadana, ya que serían más de 2.400 policías que podrían volver a cumplir funciones de vigilancia y prevención en las calles (Rodríguez, 2024).

Método de la investigación

Por tratarse de una investigación con enfoque mixto y de tipo descriptivo, se acude a un método deductivo, utilizando principios generales para aplicar a casos específicos, permitiendo que los investigadores extraigan conclusiones basadas en teorías existentes, investigación que emplea encuestas y cuestionarios estructurados para recopilar datos cuantitativos sobre las percepciones y comportamientos de un grupo específico, facilitando la identificación de patrones.

Como complemento a las encuestas, se llevan a cabo entrevistas semiestructuradas para obtener información cualitativa más detallada. Estos se respaldan con datos estadísticos que ayudan a identificar tendencias y comprender de forma objetiva los factores que favorecen la vinculación de PPL en escenarios de criminalidad.

A través de un trabajo de campo, se buscó recopilar datos directamente en los espacios designados por los directores del INPEC, tanto a nivel nacional como en los establecimientos donde se encuentran las PPL que podrían estar influyendo en la criminalidad en Barranquilla, Bogotá y Tuluá. Se utilizaron instrumentos de recolección de información que permitieron, desde una perspectiva imparcial, identificar los factores y aspectos que determinan el núcleo del problema, lo que facilitó la formulación de posibles acciones de mejora.

En consecuencia, la población objeto se seleccionó mediante un muestreo no probabilístico con fines específicos, donde la elección de los elementos de la muestra

se basó en las características de la investigación y el criterio de los investigadores, sin depender de la probabilidad. Esta estrategia, que no garantiza la misma oportunidad de selección para todos los individuos, se justifica por su utilidad en diseños de estudio que priorizan la selección cuidadosa y controlada de casos específicos sobre la representatividad (Hernández, 2014).

A partir de identificar los establecimientos penitenciarios o carcelarios donde se ubican a las PPL, se orientó la recolección de información estadística, encuestas, entrevistas a directores de establecimientos de reclusión del INPEC e incluso a comandantes de policía de estas tres (3) ciudades, para determinar con detalle los aspectos que rodean este fenómeno y las características que desde el entorno motivan estas personas a continuar delinquiendo.

En este sentido, la priorización se da a partir de las 37 PPL que la Policía Nacional y el INPEC tienen priorizados y con una observación especial por su posible continuidad delictiva desde las cárceles y control del crimen en los territorios, de los cuales el 59% tendrían como origen las ciudades de Barranquilla, Bogotá y Tuluá.

La elección de los elementos de la muestra se basó en las características de la investigación y el criterio de los investigadores, sin depender de la probabilidad. Esta estrategia, que no garantiza la misma oportunidad de selección para todos los individuos, se

justifica por su utilidad en diseños de estudio que priorizan la selección cuidadosa y controlada de casos específicos sobre la representatividad (Hernández, 2014).

Se focalizó la obtención de información e investigación sobre las tres (3) ciudades priorizadas por la cantidad de PPL (22) que tendrían una alta probabilidad de continuar delinquiendo desde las cárceles y que coinciden con las exigencias y cuestionamientos que de manera pública hace la población y los medios de comunicación.

Asimismo, se determina como muestra objeto los cuatro (4) establecimientos penitenciarios o carcelarios donde se encuentran recluidas las PPL en mención, identificando que 21 de los 22 internos de estas tres (3) ciudades, estarían recluidos en los establecimientos penitenciarios o carcelarios de Girón (Santander), La Picota (Bogotá), Tramacúa (Valledupar) y Picaleña (Ibagué).

En este sentido, no se abordaron de manera directa a los internos, sino la información que, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, pueden determinar variables especiales en cuanto a su entorno y factores subjetivos de los funcionarios de custodia o directivos que trabajan en estos establecimientos, para comprender el contexto que motiva o facilita la continuidad criminal o reincidencia, aun encontrándose privados de la libertad.

Por lo tanto, se realizaron encuestas a los directivos de las cuatro (4) cárceles y a los comandantes de policía de estas tres (3) ciudades (Barranquilla, Bogotá y Tuluá),

para obtener información de primera mano de diferentes actores de relevancia, que, como expertos, facilitaron no solo el entendimiento de la problemática, sino también poder captar propuestas y acciones que desde su experiencia se considera pertinente proponer para solucionar o contener esta situación.

Para el análisis comparado, se tomó como referencia a siete (7) países por su modelo penitenciario, los cuáles cuentan con algunas características favorables y otros aspectos que quizás pueden ser susceptibles de mejorar a partir de la experiencia vivida; igualmente otros nueve (9) que pueden referenciarse por sus marcos jurídicos con tipos penales que buscan desestimular o contener el fenómeno criminal de reincidencia desde las cárceles.

Instrumentos de recolección de información

En cuanto a las formas de recolección de información, se realizaron siete (7) encuestas, dos (2) entrevistas a expertos y una muestra representativa sobre cuatro (4) establecimientos penitenciarios o carcelarios, donde se encuentran recluidos 21 PPL que son considerados cabecillas de organizaciones criminales y potenciales reincidentes y controladores de la delincuencia en Barranquilla, Bogotá y Tuluá.

Tanto las preguntas de las entrevistas, como las preguntas de las encuestas fueron validadas por dos (2) asesores temáticos o expertos, así como por un asesor metodológico, los cuales no solo revisaron,

sino que además ayudaron a complementar el criterio sobre el enfoque y las líneas de recolección de la información para garantizar una mayor objetividad y tener mayor sustento en los planteamientos que se hagan en el desarrollo de la investigación.

Las encuestas realizadas a los comandantes de policía de Barranquilla, Bogotá y Tuluá, así como a los directores de las cárceles de Girón, La Picota, La Tramacúa y Picaleña, se realizaron de manera objetiva para obtener información cualitativa y cuantitativa, que permita adquirir no solo datos de los hechos ocurridos, sino además conceptos y criterios desde la experiencia de cada una de estas personas en sus cargos.

Los cuestionarios enviados al INPEC y a la Policía Nacional, así como la revisión teórica y documental, tuvieron como propósito el ampliar datos sobre la problemática en las cárceles citadas, los territorios que son muestra representativa y valorar las estrategias ya aplicadas y la efectividad de las mismas, así como referenciar a nivel internacional los modelos de custodia y

vigilancia, e igualmente los marcos jurídicos que han conseguido ser exitosos y que pudieran replicarse de manera satisfactoria en el país.

Se desarrollaron entrevistas al señor Director General del INPEC y a la Coordinadora del Servicio Antisecuestro y Antiextorsión – DIASE de la Policía Nacional, permitiendo recabar información clave para la elaboración de trabajo de investigación en la Maestría Gestión de la Seguridad, facilitando la recolección específica y puntual sobre los factores que facilitan la vinculación de los PPL en los escenarios de criminalidad, con el fin de contribuir de manera efectiva a describir fallas en el sistemas de seguridad adoptado.

Análisis de resultados

Con base en los datos cualitativos obtenidos a través de los instrumentos de recolección diseñados, y haciendo uso del análisis a partir del modelo de Nube de Palabras, se lograron los siguientes resultados:

FIGURA 2. NUBE DE PAI ABRAS



Fuente: Elaboración propia

Nota: Las nubes de palabras son herramientas visuales que desempeñan un papel crucial en el análisis de información cualitativa, y permiten una representación gráfica de los términos más frecuentes en un conjunto de datos textuales. Esta herramienta destaca las palabras que aparecen con mayor frecuencia, facilitando la identificación rápida de temas y patrones relevantes dentro de la información analizada.

El patrón de palabras asociado a los datos adquiridos en la aplicación de los instrumentos orientados, identifican la palabra Control como la más frecuente. El control se encuentra asociado a las siguientes necesidades en el entorno carcelario:

- Capacidades técnicas y de seguridad física que limiten o impidan el ingreso de elementos prohibidos a los establecimientos carcelarios.
- Ausencia de control por parte del personal de custodia y vigilancia, quienes resultan permeados por la corrupción.
- A la necesidad de focalizar la capacidad investigativa en el rastreo a las finanzas ilícitas, producto de la extorsión en los establecimientos carcelarios.
- Pese a los planes de control desplegados para disminuir la extorsión, estos no logran su impacto esperado por factores asociados al hacinamiento, contacto con otras organizaciones y cobertura de programas de resocialización.

La segunda palabra de mayor frecuencia es Bogotá:

- Es una ciudad con alta concentración de PPL.
- La Cárcel La Picota es un escenario de alta generación de extorsiones.
- La estrategia o Plan Dominó, involucra a las cárceles de Bogotá, bajo responsabilidad del INPEC, con el espacio donde cabecillas de crimen organizado son trasladados para disminuir su reincidencia delictiva.

Y la tercera palabra de mayor frecuencia es “información”:

- Activo necesario para las instituciones corresponsables de controlar las actividades delincuenciales de las PPL.
- El intercambio de información es fundamental para lograr ser efectivos en la lucha contra el crimen organizado.
- Las ausencias de información por parte de algunas instituciones, limita el conocimiento del fenómeno.

El anterior instrumento de análisis se complementa con la identificación de datos cualitativos coincidentes entre los instrumentos:

- Los establecimientos que registran y de donde se originan el mayor número de extorsiones corresponden a: Picota (Bogotá), Cómbita (Boyacá), Pedregal (Medellín), Picaleña (Ibagué) y Doña Juana (La Dorada).

- La concentración de la continuidad delictiva sobre la extorsión en los últimos cinco (5) años, se concentra en cabecillas de estructuras de Crimen Organizado, identificados con los alias de Pipe Tuluá, Digno Palomino, Satanás, Casto y Negro Over.
- El 36% de las extorsiones en 2023 se generaron desde establecimiento carcelarios. La cifra varía dependiendo de las ciudades, por ejemplo, en Bogotá para el segundo semestre de 2024 fue de aproximadamente del 41%, pero en Barranquilla perfectamente superaba el 50 al 52%.
- El total de extorsiones en 2023 fue de 11.076 denuncias. Los establecimientos carcelarios de Bogotá, Barranquilla y Tuluá, habían registrado 585, 216 y 36 denuncias respectivamente en 2024.
- Las modalidades que mayor concentración de extorsiones presentan son: la suplantación de grupos armados al margen de la ley, el falso servicio y suplantación (falsa encomienda). Con las redes sociales han emergido la ciber extorsión y el ciber sexting. Estas modalidades se fortalecen con el acceso a información que reposa en determinadas bases de datos, donde los delincuentes encuentran información privilegiada sobre la víctima.
- La extorsión se ha ampliado a todo tipo de víctimas, transitando de quienes en el pasado demostraban cierta capacidad económica, hacia personas como comerciantes, empleados, trabajadores independientes, agricultores e inclusive amas de casa.

Las plataformas de transferencia de dinero como Nequi o Daviplata, han sido un elemento que en los últimos años ha posibilitado el “pago” rápido de dineros, producto de una extorsión.

- La normatividad actual presenta debilidades y brechas que son aprovechadas por quienes se vinculan con extorsiones desde los establecimientos carcelarios. Un privado de la libertad que esté condenado por otro delito, no se ve afectado si llega a ser vinculado a una nueva investigación por extorsión; además muchos consideran que los entornos carcelarios les brinda cierta “seguridad”, para el desarrollo de su operación delictiva.
- El señor Director General del INPEC considera que se podría fortalecer la capacidad de control carcelaria a partir de:
 - Definición y tipificación de delitos cometidos desde las cárceles.
 - Revisar sanciones para reincidentes.
 - Definir la jurisdicción y competencia de las autoridades.
 - Fortalecer la cooperación interinstitucional.
 - Actualización tecnológica en países como: Estados Unidos, España y Reino Unido.
- La relación de estructuras de crimen organizado con las dinámicas extorsivas es alta, identificando al Tren de Aragua, estructura liderada por alias Satanás; en la Costa Caribe una incidencia específica por alias Castor y Digno Palomino, quienes por su récord criminal y la experiencia que han adquirido en el presunto desarrollo de

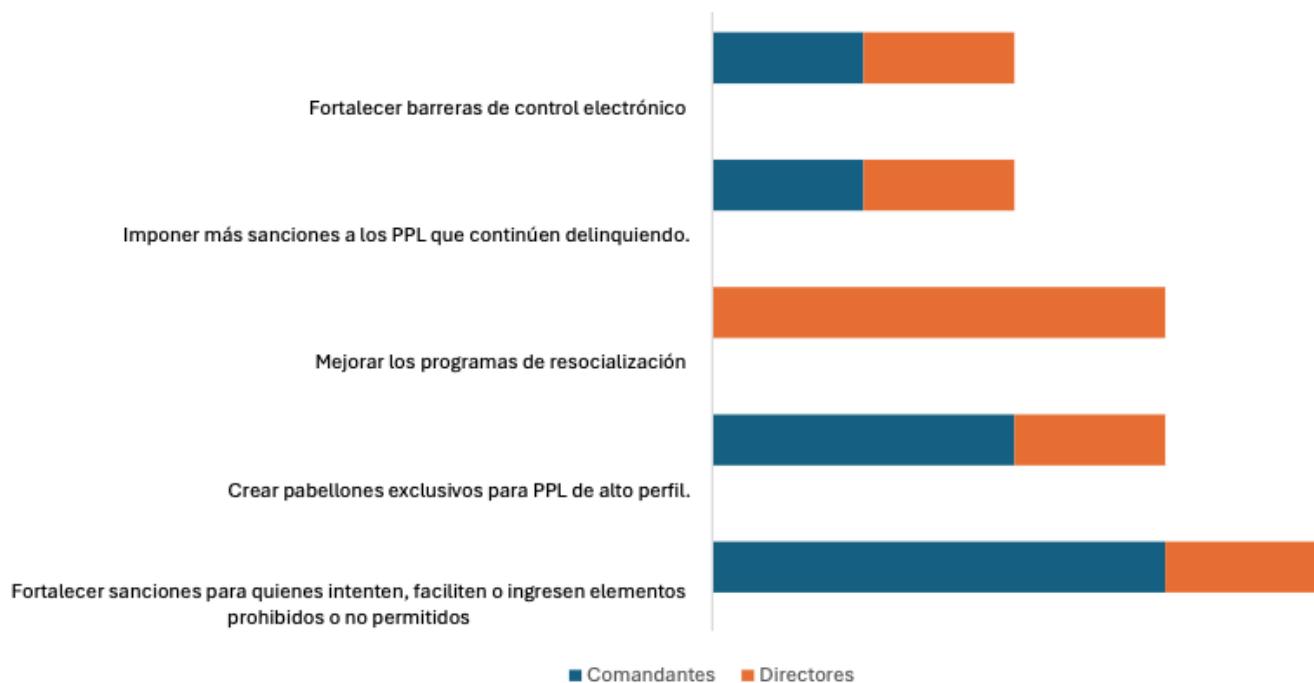
diferentes actividades delincuenciales como homicidios, narcotráfico, microtráfico y obviamente lo que tiene que ver con extorsión, les permite consolidarse criminalmente.

- El acceso a equipos de telefonía móvil y elementos que permiten mantener comunicación de manera no controlada, desde los establecimientos carcelarios,

son factores que facilitan o permiten la continuidad de la actividad delictiva.

Igualmente, con base en los datos cuantitativos obtenidos a través de las encuestas y haciendo uso de un análisis gráfico, se hace la siguiente interpretación de resultados, identificando la efectividad de estrategias y medidas de control desplegadas por los organismos encargados de la custodia de las PPL:

FIGURA 3 MEDIDAS PARA MEJORAR CONTROL A LOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD



Fuente: Elaboración propia resultado del análisis de las encuestas

- El 29% de los encuestados coincide en señalar que fortalecer las sanciones para quienes faciliten o introduzcan elementos prohibidos en los establecimientos carcelarios es una de las principales medidas para mejorar el control sobre las PPL.
- Los comandantes de las unidades de policía son quienes más apoyan esta propuesta, por tratarse de una medida que limita la cooperación de familiares y amigos para el ingreso de determinados elementos prohibidos.

- En lo que respecta a la creación de pabellones exclusivos para PPL de alto perfil, esta propuesta se posiciona como la segunda de mayor interés, con un 22% de aceptación. Su respaldo es especialmente notable entre los comandantes de las unidades policiales a quienes se aplicó el instrumento de evaluación.
- Por tratarse de un entorno carcelario, son los directores de establecimientos carcelarios quienes se suman a la propuesta de mejorar los programas de resocialización con un 21%.

FIGURA 4 PRINCIPALES DIFICULTADES EN LAS ESTRATEGIAS PLANTEADAS



Fuente: Elaboración propia resultado del análisis de las encuestas

- El 33% de los encuestados asume que la falta de transparencia del personal de custodia es la principal dificultad que afecta las estrategias de control a PPL.
- Seguidamente la falta de presupuesto para aportar a las herramientas de control con un 27%, se considera la segunda dificultad de mayor atención.
- En un 20% los comandantes de unidades policiales coinciden en que el ingreso de elementos prohibidos a las PPL, dificultan las estrategias de seguridad.

FIGURA 5 FACTORES QUE FACILITAN CONTINUIDAD DELICTIVA



Fuente: Elaboración propia resultado del análisis de las encuestas

- De los cinco factores evaluados entre comandantes y directores de establecimientos carcelarios, el principal factor asociado a la continuidad delictiva es la corrupción en los funcionarios de custodia con un 37%.
- Las facilidades de acceso a medios tecnológicos al interior de las cárceles, se ubica como el segundo factor de mayor interés con un 25%.
- Por parte de los directores de establecimientos carcelarios, es el déficit de personal de custodia y vigilancia el tercer factor de mayor atención con un 13%.
- En menor proporción se ubican las economías criminales en los territorios.

Este factor resulta de interés para ser estudiado, debido a que la extorsión es una economía criminal independiente y no guarda relación con otras que puedan presentarse en las regiones.

Igualmente, se ha venido generando un fenómeno irregular con la privación de la libertad en las estaciones de policía y la Unidades de Reacción Inmediata – URI, que ha llevado en los últimos años a pasar la problemática de hacinamiento a estas instalaciones, donde para noviembre de 2024 existían 20.448 PPL, con una sobrepoblación de más del 119% en relación con la capacidad que tienen estas carceletas, las cuales en principio tenían un propósito exclusivamente temporal.

Frente a esta situación en estaciones de

policía, se evidencian dos (2) cifras que generan curiosidad, la primera relacionada con la creciente sobre población de PPL en estas instalaciones, incluso de personas condenadas, y la segunda relaciona con el número de uniformados de la policía que cumple funciones de custodia, aspecto que desvía completamente su rol misional, donde para noviembre de 2024 estaban 2.416 policías ejerciendo las funciones de vigilancia a PPL; personal con el cual se podría conformar una metropolitana de policía promedio o fortalecer gran parte de la deficiencia de personal uniformado en actividades de prevención y seguridad.

Pero la deficiencia de personal de custodia en el INPEC también es uno de los mayor problemas y dificultades para garantizar un

servicio de seguridad óptimo, que permita no solo una vigilancia efectiva sobre quienes están privados de la libertad, sino también para mejorar los procesos de resocialización, donde el déficit del personal alcanza un 75%.

Y considerando alcanzar integralmente otro objetivo de la presente investigación, mediante un método comparativo se realizó un análisis los sistemas jurídicos y penitenciarios de 15 países (Noruega, Escocia, Austria, Suecia, Finlandia, Países Bajos, El Salvador, Ecuador, Chile, Perú, México, Brasil, EE. UU., Francia e Italia), identificando inicialmente la normatividad asociada a sanciones por el ingreso a elementos prohibidos.

TABLA 3 REFERENCIACIÓN NORMATIVA INTERNACIONAL

VARIABLES NORMATIVA EN PAÍSES				
PAÍS	DELITO	ADMINISTRATIVO/ DISCIPLINARIO	PENA MÍNIMA	PENA MÁXIMA
ECUADOR	Ingreso de artículos prohibidos	Sanción penal	1 AÑO	3 AÑOS
CHILE	Ingreso elementos prohibidos a los establecimientos penitenciarios	Sanción penal e inhabilidad	18 MESES	3 AÑOS
EL SALVADOR	Tráfico de objetos en centros penitenciarios de detención o reformatorios	Sanción penal	3 AÑOS	6 AÑOS
PERÚ	Ingreso indebido de equipos, materiales o sistemas de comunicación	Sanción penal y multa	4 AÑOS	6 AÑOS
	Ingreso de armas, municiones, explosivos, tóxicos en establecimientos penitenciarios	Sanción penal e inhabilidad	8 AÑOS	15 AÑOS

MÉXICO	Proporcionar bienes o servicios a imputados o sentenciados o familiares	Sanción penal y 100 a 150 días de multa	4 AÑOS	10 AÑOS
BRASIL	Favor real		3 MESES	1 AÑO
EE. UU.	Introducción de contrabando en una prisión o cárcel//California	Sanción penal	2 AÑOS	4 AÑOS
	Sustancias y artículos prohibidos en instalaciones correccionales o de compromiso civil// Texas	Sanción penal y multa	2 AÑOS	10 AÑOS
	Introducir elementos de contrabando en las instalaciones correccionales//Florida	Sanción penal y multa	1 AÑO	15 AÑOS
FRANCIA	De los atentados contra la autoridad de la justicia.	Sanción penal y multa	1 AÑO	2 AÑOS
ITALIA	Facilitación de las comunicaciones de los detenidos sujetos a restricciones y comunicaciones en elusión de las prescripciones.	Sanción penal	2 AÑOS	4 AÑOS

Fuente: elaboración propia a partir de la comparación pública de normas

- En el 77% de los países donde se adelantó el análisis, el ingreso de elementos prohibidos confiere al menos una responsabilidad administrativa y disciplinaria, para quien facilite tal acción.
- En los países analizados, incurrir en esta conducta conlleva una pena privativa de la libertad, de mínimo un año y máximo 15 años.
- En Estados Unidos y Perú, la legislación contempla una pena máxima de 15 años de prisión para quienes intenten introducir ilícitamente municiones, explosivos o sustancias tóxicas en instituciones penitenciarias, debido a la gravedad que implica la naturaleza de estos elementos para la seguridad y el orden.

También el análisis comparativo de los modelos penitenciarios se focalizó en siete (7) países (Noruega, Escocia, Austria, Suecia, Finlandia, Países Bajos y El Salvador). Para esto, se consultaron más de 15 fuentes, incluyendo canales oficiales y de información pública, con el fin de identificar componentes relacionados con la rehabilitación de los privados de la libertad,

tanto en prisión como en situación postpenitenciaria. La información obtenida se contrastó con datos proporcionados por el Ministerio de Justicia de Colombia, a través de un derecho de petición, que reveló datos sobre los modelos de intervención y tratamiento aplicados a esta población.

TABLA 4 REFERENCIACIÓN MODELOS PENITENCIARIOS

COMPARATIVO MODELOS PENITENCIARIOS			
PAÍS	CANTIDAD DE PRISIONES	MODELOS PRISIONES	INFRAESTRUCTURA Y GARANTÍAS
NORUEGA	58 prisiones, (18 rehabilitación) "Establecimientos a pequeña escala" (10 a 25 reclusos - últimos 9 a 3 meses)	<p>PROGRAMAS: Trato humano y digno.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Enfoque en rehabilitación y resocialización (Actividades al aire libre - Buscan frenar la reincidencia) - Transformación en buenos vecinos - Programas familiares (contacto permanente) <p>CUSTODIOS: Entrenados como mentores y modelos a seguir para los prisioneros (entre 2 a 3 años capacitación).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Remuneración adecuada a los oficiales de las prisiones "EVITAR LA CORRUPCIÓN". - Se involucran organizaciones sin ánimo de lucro, acompañamiento durante y después de encarcelamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> - Transformación de la infraestructura (Tipo campus universitarios "campo") - Celdas o habitaciones individuales con todas las comodidades - Acceso a educación, salubridad, trabajo etc. - Certificaciones en diversas labores carpintería, culinaria, mecánica, etc. - "Normalizar la vida tras las rejas" aunque no existen rejas.
	"Prisión BASTYON cárcel más agradable del mundo"		
	"Prisión HALDEN de alta seguridad "la más humana del mundo" costo anual x recluso US130.000		

ESCOCIA	17 prisiones (16 opera el servicio penitenciario escoces SPS y la otra con operador privado) HMP Addiewell – centro de reclusión privado	<p>PROGRAMAS: Abordaje integral del comportamiento delictivo</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reinserción y Reintegración a la sociedad - Programas (Educación, formación laboral, y apoyo emocional). - Contacto permanente con familiares - Unidades de custodia comunitaria: establecimiento a pequeña escala CCU – mujeres - Consejeros correccionales. <p>ACTIVIDADES: (40 horas de actividades productivas por recluso) - liberación anticipada de presos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vivienda SHORE – apoyo que dan una vez salen de la cárcel y son ayudados. 	<ul style="list-style-type: none"> - Edificios Multifuncional - Celdas equipadas para satisfacer las necesidades del prisionero - CCU estética y arquitectura en las instalaciones.
AUSTRIA	28 establecimientos penitenciarios	<p>PROGRAMAS: - Dignidad humana y bienestar</p> <ul style="list-style-type: none"> - Rehabilitación (Educación formal, capacitación laboral y terapia) - Sistema de prisiones abierto (Conexión con la familia y laborales) - Transparencia funcionarios 	<ul style="list-style-type: none"> - Estándares altos de infraestructura - Instalaciones modernas y cómodas (pueden libremente recorrer todos los lugares) - Alimentación balanceada, atención médica, acceso a servicios de salud mental

SUECIA	<p>45 cárceles (3 centros abiertos - cárcel Rödjan, la prisión de Champ-Dollon y la cárcel abierta de Mariestad)</p>	<p>PROGRAMAS: Rehabilitación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Libertad condicional (Uso brazalete electrónico) - Priorización de la seguridad del personal <p>ACTIVIDADES: Laborales (35 horas por semana, cobran 50 dólares y tienen dos días descanso)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trabajo agrícola – Granja 	<ul style="list-style-type: none"> - Infraestructuras en campos abiertos (Granjas) - Establos de vacas (labores diarias – productividad) - No cuenta con sistema de vigilancia por cámaras ni cercas o muros.
FINLANDIA	<p>26 cárceles (11 abiertas y 15 cerradas)</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Modelo de bienestar es la base de su sistema social -Busca dignidad y la mejor calidad de vida posible para todas las personas -Política criminal más enfocada en la prevención de delitos y en la que los presos son tratados como 'clientes' -El modelo es 'liberar' de a poco los prisioneros, por lo que en general ellos comienzan en cárceles tradicionales y luego pasan a instituciones abiertas. -los internos pueden tener celulares (sin internet) y hasta consolas de videojuegos -Salir por 72 horas cada dos meses 	<ul style="list-style-type: none"> -Tipo granja -No hay rejas, no hay tantos guardias y los prisioneros viven en las condiciones más libres posibles - Gimnasios, bibliotecas, y algunas saunas

		<p>-5 euros por cada hora laborada, y como la jornada es de 8 horas, cada 15 días recibe un salario de 400 euros</p>	
PAÍSES BAJOS		<p>VENTAJAS HACE UNOS AÑOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - En vigencia a partir de la Recesión económica 2008 - Legislación (penas no privativas de la libertad, multas y trabajos sociales) - Implementación de brazaletes electrónicos - Suspensión temporal de prisión - Eliminaron cárceles y volvieron hoteles por no tener presos antes del 2024 	
EL SALVADOR	27 establecimientos (Divididos en 12 complejos)	<p>VENTAJAS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aislamiento total del entorno criminal con la comunidad "NO COMUNICACIÓN" - Se garantizará "el orden, control y disciplina en los internos con el 	<ul style="list-style-type: none"> - 23 Pabellones de confinamiento de reos - Camarotes de lámina de hierro sin colchonetas.

	<p>El Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT) "MEGACARCEL - TECOLUCA"</p>	<p>objetivo de no permitir acciones ilícitas al interior ni la comunicación de pandilleros con las células terroristas que se mantienen prófugas de la justicia".</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cada celda cuenta con inodoros y piletas para bañarse, con el objetivo de someterlos a un máximo aislamiento - Sistema de video vigilancia - Control de acceso con escáner corporal y de paquetes - Cerco eléctrico de 2,1 km de longitud, celdas de castigo y 19 torres de vigilancia. - Bloqueo señal celulares se extiende al menos 1,5 km
--	--	---	---

Fuente: elaboración propia a partir de la comparación de modelos penitenciarios

Los modelos analizados convergen en propender por un trato humano y digno a la población privada de la libertad, fortaleciendo el acercamiento con sus familiares mediante el acceso a medios tecnológicos que facilitan la interacción permanente.

De manera particular se encontró que, en Países Bajos se redujo la tasa de encarcelamiento entre 2005 a 2016 de 94 a 51 reclusos por cada 100 mil habitantes. La disminución en las penas de encarcelamiento, la rehabilitación, práctica de sentencias, entre otros factores, contribuyeron a este descenso (DW, 2024). Sin embargo, otro medio indicó que el país venía incrementando de manera significativa su población privada de la libertad en los últimos años, así como se quedó sin carceleros para sus prisiones, sin

que en el país haya una demanda necesaria para ocupar estos puestos de trabajo, en una región donde determinadas labores escasean desde hace algún tiempo (swissinfo, 2024).

El abordaje dado al modelo de Megaprisiones en El Salvador, suele llamar la atención del sector. Allí los prisioneros son sometidos a un alto aislamiento, con eficientes sistemas de video-vigilancia y control de acceso a paquetes o elementos, acompañado de un bloqueo permanente de la señal de teléfono (Insightcrime, 2023).

Se destaca el modelo empleado en Noruega, donde el personal de custodia y vigilancia son entrenados como mentores y modelos a seguir para los prisioneros, siendo parte activa del proceso de resocialización (La Nación, 2021).

Por su parte, el modelo de prisiones en Colombia no logra ajustarse a las funciones de la pena, definidos en el Código Penal: prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado (Congreso de la República de Colombia, 2000).

El Plan Nacional de Política Criminal, incluyó en sus objetivos, humanizar el sistema penitenciario, fortalecer la resocialización y disminuir la reincidencia, desarrollando estrategias como Zasca Renacer, Casa Libertad y logrando la publicación de dos (2) leyes, como la de Utilidad Pública y de Segundas Oportunidades (Ministerio de Justicia, 2025).

Zasca Renacer es un programa que les permite a los privados de la libertad, desarrollar capacidades productivas y habilidades emprendedoras a las PPL en el sector de la confección; ha beneficiado a 240 personas, implementándose en las cárceles de Picaleña, Guaduas y El Espinal (Ministerio de Justicia, 2025).

Casa Libertad busca promover en la población pospenada el ejercicio autónomo de la ciudadanía en el marco de la legalidad, mediante estrategias que reduzcan la estigmatización y generen confianza en la ciudadanía y los empresarios hacia la población pospenada; tal programa se ha centralizado en Bogotá y se gestiona su implementación en Cali, Bello y Bucaramanga (Ministerio de Justicia, 2025).

En cuanto a las leyes publicadas en su propósito de humanizar el sistema penitenciario y disminuir la reincidencia, encontramos la Ley 2208 de 2022, que

incluyó la creación de mayores oportunidades de acceso al mercado laboral de la población pospenada, otorgando beneficios tributarios, económicos y corporativos, reflejados en una progresividad en el pago de parafiscales (Congreso de la República, 2022). Tres años después de su publicación, no se ha logrado su reglamentación.

Finalmente, y con mayor progreso, se puso en marcha la Ley 2292 de 2023, que con enfoque de género contempla la pena sustitutiva de utilidad pública, beneficiando a mujeres condenadas por hurto, tráfico de estupefacientes u otros delitos, cuya pena no supere los ocho (8) años y además que la conducta se haya cometido en condiciones de marginalidad (Congreso de la República, 2023).

Colombia cuenta con una política criminal y penitenciaria que en los últimos años ha buscado humanizar el sistema carcelario, sin que de fondo se logre su objetivo, con acciones normativas y programas definidos sobre una población específica, sin dar cobertura al tipo de población objeto de la presente investigación, los cuales tienen una mayor incidencia en la seguridad de Barranquilla, Bogotá y Tuluá y donde existe mayor vinculación con actividades extorsivas.

Ejemplo de ello es el programa de Intervención Penitenciaria para Adaptación Social PIPAS, orientado a reducir la presencia de factores de riesgo asociados a la reincidencia del comportamiento sexual delictivo, en hombres condenados por delitos sexuales, que en el último trimestre de 2024 se desarrolló en 63

establecimientos carcelarios, beneficiando a 2.589 privados de la libertad (INPEC, 2025).

Considerar un programa similar entre quienes se vinculan en la extorsión desde establecimientos carcelarios podría aportar a la reducción del delito, interviniendo factores de riesgo dinámicos.

Conclusiones

Se pudieron identificar los nueve (9) principales factores que inciden en que las PPL, pueda seguir delinquiendo desde los establecimientos de reclusión e incidiendo en la criminalidad en los territorios, en especial sobre las ciudades de Barranquilla, Bogotá y Tuluá, así:

- **Falencia en procesos de resocialización;** donde la actitud de rechazo o mala disposición de algunos internos, así como las debilidades en estímulos positivos que favorezcan el ingreso y la continuidad de las PPL en las diferentes actividades y programas que los lleve a reintegrarse de manera favorable a la vida social.

En este sentido, es importante pensar que la resocialización involucra necesariamente aspectos de estudio, laborales y estímulos que lleven a motivar a las personas a saber que, con las herramientas propositivas que están adquiriendo al interior de los establecimientos, van a construir un entorno diferente para ellos y sus seres queridos, con calidad de vida y con la mejora de sus condiciones económicas, de asistencia social e incluso de seguridad, alejados de factores de riesgo.

- **Continuidad en el interés de las PPL sobre economías criminales;** donde la oferta criminal vigente en los territorios y sostenida por las organizaciones criminales lideradas por algunos de ellos desde las cárceles, se convierte en un factor determinante para mantener el contacto directo y permanente con el exterior, para lo cual es determinante la facilidad de canales o medios de comunicación que no son permitidos al interior de los establecimientos.

Frente a este aspecto, las redes de tráfico de elementos prohibidos como celulares, tabletas, módems de internet, computadores, así como correos humanos, son determinantes para mantener la vigencia delictiva en función de preservar sus finanzas ilícitas.

- **Establecimientos carcelarios como “centros de especialización del crimen”;** donde la existencia de PPL con alto perfil criminal y la existencia de modelos de financiación ilícita al interior de los establecimientos, hace que aquellos nuevos internos que ingresan con medidas privativa de libertad se vean sometidos por diferentes aspectos sociológicos o criminológicos, donde aprenden nuevos modelos de crimen que empiezan a aplicar para lucrarse estando con la medida privativa de libertad.
- **Déficit del personal de custodia;** donde queda evidenciado en la presente investigación y con el Estudio de Cargas y Funciones realizado por el INPEC en 2024, que este es uno de los principales motivos por los cuales se generan

debilidades en la seguridad y controles al interior de los establecimientos carcelarios.

En este sentido, el número de funcionarios de custodia y administrativos faltantes en esta entidad asciende a 13.871 (7.482 CCV y 6.389 Adm), necesarios para suplir el 75% de déficit identificado y llegar al ideal de la planta (32.466) para garantizar procesos de resocialización y seguridad.

- **Corrupción en los servidores públicos de custodia y vigilancia;** como el factor asociado con la continuidad delictiva desde los establecimientos penitenciarios que mayor relevancia refirieron los tres (3) comandantes de policía de Barranquilla, Bogotá y Tuluá, así como por los cuatro (4) directores de cárceles de La Picota, Girón, La Tramacúa y Picaleña.

Lo anterior, aunado a los permanentes casos de capturas o hechos que se suscitan por temas de corrupción asociado al personal de custodia, donde se presenta una vinculación entre los funcionarios y las PPL para facilitar la materialización de hechos irregulares o delictivos, por lo cual las políticas y estrategias deben enfocarse en trabajar y desestimular esta asociación perversa que afecta la correcta administración de la justicia y a la comunidad en general.

- **Ingreso de elementos prohibidos a los establecimientos penitenciarios o carcelarios;** como el segundo aspecto de mayor relevancia identificaron los comandantes de policía y directores de cárceles encuestados, donde las

facilidades de acceso a medios tecnológicos como celulares, computadores, sustancias alucinógenas o licor al interior de las cárceles, resulta siendo el factor determinante para que las PPL puedan mantener el control de las organizaciones criminales en el exterior de las penales o materializar hechos delictivos más comunes como el fraude, la extorsión o incluso ordenar homicidios y secuestros.

- **Debilidades jurídicas en materia penal;** en especial en cuanto a la sanción punitiva por el ingreso de elementos prohibidos a los establecimientos, ya que a diferencia de otros países, en Colombia no existe ningún tipo de reproche penal para quien sea sorprendido intentando, permitiendo o facilitando el ingreso de elementos no permitidos a las cárceles como los relacionados en el punto anterior (celulares, computadores, estupefacientes, entre otros), donde para el caso de los particulares, simplemente constituye la incautación del elemento y la prohibición del ingreso a las instalaciones de la cárcel, y para los servidores públicos de custodia y vigilancia, cuando mucho dará para un proceso disciplinario, que en la mayoría de los casos termina en archivo de las diligencias.

En este sentido, resulta inadmisible que entre enero del 2020 y octubre del 2024, se hayan incautado en las cárceles del país más de 176.300 celulares, 248.151 botellas de licor, 6,3 toneladas de marihuana y 1,1 toneladas de cocaína o sus derivados, siendo un aspecto determinante para

romper con los índices de impunidad, que facilita la continuidad delictiva y que es un desafío a la administración de justicia en cuanto al cumplimiento de las disposiciones judiciales con medidas y condenas ejemplarizantes, además de luchar contra la corrupción al interior de los establecimientos de reclusión y/o las instalaciones que se utilicen para esta finalidad.

Otro de los vacíos jurídicos y que incide de manera directa en la continuidad delictivas de algunas PPL que se encuentran con medida domiciliaria, es la que genera el artículo 141 de la Ley 65 de 1993 frente a la figura de la evasión, plantea una ambigüedad jurídica cuando se trate de la presentación voluntaria dentro de los tres (3) días siguientes, que solo constituirá efectos disciplinarios y suspendería la redención de la pena por estudio o trabajo hasta por 120 días, pero trae un efecto negativo en la aplicación efectiva del tipo penal de la fuga de presos.

En este sentido, el gran problema que se presenta en la práctica, donde al momento de ser sorprendido la PPL con domiciliaria y capturado por este delito, se tendría que demostrar en primera medida que lleva más de tres (3) días fugado, lo cual en casos de flagrancia resulta imposible de determinar y todas las capturas quedan en libertad en los despachos judiciales, partiendo de los principios constitucionales de favorabilidad y la buena fe.

Esta situación y efecto perverso, genera un estímulo negativo en las PPL para continuar violando la medida y persistir en la delincuencia manteniendo la medida

domiciliaria, ya que hay muy pocas posibilidades de revocarla por una intramural.

- **Ausencia regulatoria en la libre comercialización de SIM CARD;** sin que exista la obligación de generar un “empadronamiento” o registro riguroso y verificado de la identidad de quien compra uno de estos chips para comunicarse y que hoy son uno de los principales facilitadores de la delincuencia en las calles, en especial para temas de fraude, estafas y extorsiones, los cuales en su mayoría se generan desde las cárceles del país, donde se ha evidenciado que ingresan grandes cantidades de SIM CARD para facilitar la rotación y cambio de los números de celular, sin dejar rastro o identidad al momento de cometer los ilícitos.
- Falencia en medios tecnológicos e infraestructura de los establecimientos penitenciarios o carcelarios; en especial para realizar una video-vigilancia y control de las PPL, así como para la instalación de inhibidores de señal y evitar que se generen comunicaciones con equipos celulares o computadores al interior de los establecimientos, lo cual resulta determinante para el control de los internos y prevenir la continuidad delictiva.

Asimismo, resultan fundamentales los medios tecnológicos que faciliten el scanner o la revisión de las personas que llegan a las visitas, para evitar que ingresen elementos prohibidos, o para realizar controles al personal de custodia y prevenir

que puedan verse inmersos en hechos de corrupción.

Recomendaciones

Con el entendimiento claro de la problemática y los factores que estimulan la reincidencia o continuidad delictiva de las PPL desde las cárceles del país, se proponen 10 recomendaciones o cursos de acción viables y posibles, algunos quizás con mayor necesidad de recursos que otros para alcanzarlos, así como otros que ameritan básicamente de una voluntad política y coordinada de las ramas del poder público para desarrollarlas y mitigar el fenómeno en el país.

1. Priorizar la ampliación de planta de personal del INPEC, con un cronograma progresivo durante cuatro (4) años hasta alcanzar a nivelar el déficit del 75% que presenta esta entidad en la planta de servidores públicos de custodia y administrativos.
2. Evaluar el despliegue de más centros penitenciarios o carcelarios bajo el modelo de colonias agrícolas para el cumplimiento de la pena, similar a la que se tiene en Acacías (Meta), con mayores capacidades humanas, técnicas y logísticas que garanticen el aislamiento de los escenarios de criminalidad y se constituyan en verdaderos entornos de resocialización.
3. Crear pabellones especiales para cabecillas con alto perfil criminal, que tengan medidas diferenciales de custodia, tanto en materia de videovigilancia, inhibidores de señal, mayores capacidades de vigilancia y rotación bimensual del personal de
4. Es necesario crear por iniciativa legislativa el tipo penal de ingreso de elementos prohibidos a establecimientos penitenciarios o carcelarios, con penas privativas entre 6 y 14 años, multa y agravante para servidores públicos. Se plantea también de manera diferencial, que para los servidores públicos que sean condenados por este delito, se constituya una causal de indignidad para obtener una pensión superior a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
5. Derogar en su totalidad el artículo 141 de la Ley 65 de 1993, en relación con la presentación voluntaria de la PPL que se “evade” de la medida domiciliaria y que se constituye en una figura jurídica por la cual no se puede judicializar por fuga de presos cuando la incumplen o revocarle la medida domiciliaria por una intramural, constituyéndose en un factor de estímulo para seguir delinquiendo.
6. Regular por vía legislativa la venta de SIM CARD por parte de los operadores de telefonía y obligar el empadronamiento de quien compre un elemento de estos, con procesos rigurosos de verificación que garantice la identidad de quien los adquiera.
7. Continuar procesos de resocialización que reintegren a la vida social productiva, estimulando como en los modelos de países nórdicos, la no continuidad en el crimen,

y rotación bimensual del personal de custodia, con aplicación de pruebas poligráfica y de credibilidad y confianza, así como estímulos diferenciales para quienes hagan parte de la seguridad en estos patios.

sino también haciendo que el trabajo, el estudio o el buen comportamiento como mecanismos de verdadera redención de la pena; también como una forma de remuneración económica, que implique ingresos significativos a la PPL y se convierta en una oportunidad de negocio o emprendimiento para finanziarse y sostener su núcleo familiar, no solo al momento de terminar su condena, sino también durante el tiempo de privación de la libertad.

8. Cumplimiento exemplarizante de la pena impuesta, ya que la cantidad de subrogados penales, así como las numerosas maneras de evadir el cumplimiento efectivo de las sanciones punitivas y la continuidad en la comunicación con el escenario criminal en los territorios, ameritan de acciones urgentes y tendientes a hacer que la sanción coercitiva impuesta por un juez de la República, se cumpla de manera efectiva y sin dilaciones, garantizando el efecto positivo del reproche social e incluso generando un efecto preventivo o disuasivo para quienes tomen el ejemplo y no

quieran incurrir en las mismas conductas delictivas.

9. Evaluar el modelo de concesión del servicio público penitenciario a empresas privadas, el cual funciona muy bien en algunos países, generando la oportunidad a particulares de administrar los establecimientos carcelarios y generando modelos de negocio que pueden hacer menos costoso para el Estado esta carga pública y garantizar mejores condiciones de seguridad, sanitarias, de salubridad y procesos de resocialización más dignos y exitosos para las PPL.

10. Desestimular la problemática de corrupción en el personal de custodia, generando procesos de verificación de su integridad, a través de revisiones aleatorias en materia patrimonial, aplicación de pruebas poligráficas y de credibilidad y confianza, que genere estímulos positivos para quienes se sometan y los aprueben, así como de reproche para quien no supere estas validaciones.

REFERENCIAS

- López, C. (19 de Agosto de 2024). La extorsión carcelaria en Colombia abarca casi la mitad de casos en poder de las autoridades; esta es la radiografía. Obtenido de El Tiempo: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/la-extorsion-carcelaria-abarca-casi-la-mitad-de-los-casos-en-poder-de-las-autoridades-3373273#:~:text=En%20cuanto%20a%20personas%20que,2.860%20condenados%20y%201.546%20sindicados>.
- CEJ, C. E. (14 de Marzo de 2024). Corporación Excelencia en la Justicia. Obtenido de Reincidencia Carcelaria en Colombia: <https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/criminalidad/reincidencia-carcelaria/>.

- UNODC. (2016). Manual de seguridad Dinámica e inteligencia Penitenciaria. centro america y el caribe en panama: Publicaciones y Sección bibliotecaria, Oficina de las Naciones Unidas en Viena.
- El tiempo. (18 de 05 de 2024). Capos de la delincuencia gobiernan en y desde las cárceles lo que plantea un gran desafío a la seguridad del país. Obtenido de Capos de la delincuencia gobiernan en y desde las cárceles lo que plantea un gran desafío a la seguridad del país: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/capos-de-la-delincuencia-gobiernan-en-y-desde-las-carceles-lo-que-plantea-un-gran-desafio-a-la-seguridad-del-pais-3344096>.
- PGN. (17 de Julio de 2023). Procuraduria pide articular medidas frenar la extorsión desde carceles. Obtenido de Procuraduria General de la Nación boletin 939-2023: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procuraduria-pide-articular-medidas-frenar-extorsion-desde-carceles.aspx>.
- UNODC. (2010). El sistema penitenciario. Nueva York: Naciones Unidas.
- Meneses, J. A. (10 de enero de 2024). Repository Unilibre. Obtenido de Repository.unilibre.edu.co/: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/28195/Artículo%20final%20de%20Investigación%20Extorsión%20Carcelaria.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- CIDH. (3 de Marzo de 2008). Comisión Interamericana de derechos Humanos. Obtenido de Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiospl.asp>
- INPEC. (10 de Enero de 2023). INSTITUCION. Obtenido de FUNCIONES: https://www.inpec.gov.co/web/guest/organizacion/funciones?p_l_back_url=https%3A%2F%2Fwww.inpec.gov.co%2F
- DEFEN. DEL PUEBLO. (2024). ALERTA TEMPRANA. BOGOTÁ: DEFENSORIA DE PUEBLO.
- DD.HH. (23 de Marzo de 1976). instrumentos de derechos humanos. Obtenido de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Moreno, A. I. (2019). El delito como castigo: las cárceles colombianas. URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad.

- Bello, J. A., & Parra, G. (2016). Cárcel de la muerte: necropolítica y sistema carcelario en Colombia. *Universitas Humanística*, 82, 365-391.
- Constitucional, C. (28 de Abril de 1998). Sentencia T-153 de 1998. Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>
- Corte Constitucional. (16 de Diciembre de 2015). Sentencia T-762 de 2015. Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm>
- Corte Constitucional. (28 de Junio de 2013). Sentencia T-388 de 2013. Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>
- CONPES 3828. (19 de 05 de 2015). POLITICA CRIMINAL. Obtenido de POLITICA CRIMINAL: <https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/CONPES%20Política%20penitenciaria%20y%20carcelaria%202015.pdf>
- MJD-VD. (09 de 08 de 2023). MinJusticia propone que INPEC custodie privados de la libertad en estaciones de policía. Sala de prensa MJD.
- Rodríguez, D. M. (20 de 10 de 2024). Iván Velásquez aseguró que la Policía está dedicada “a custodiar personas privadas de libertad”, pero no a garantizar la seguridad. infobae.
- Passamano, M. (02 de 2022). [www.elpaccto.eu](https://elpaccto.eu/wp-content/uploads/2022/03/Corrupcion-en-el-contexto-penitenciario.pdf). Obtenido de corrupción en el contexto penitenciario: <https://elpaccto.eu/wp-content/uploads/2022/03/Corrupcion-en-el-contexto-penitenciario.pdf>.
- Larrota Castillo, R., Gaviria Gómez, A. M., Mora Jaimes, C., & Arenas Rivero, A. (2018). Aspectos criminogénicos de la reincidencia y su problema. *Revista de la Universidad Industrial de Santander. Salud*, vol. 50, pp. 158-165, 2018.
- INPEC. (13 de 11 de 2024). Reincidencia Nacional. Obtenido de Reincidencia Nacional Noviembre de 2024: http://190.25.112.18:8080/jasperserver-pro/dashboard/viewer.html?&j_username=inpec_user&j_password=inpec#/public/Reincidencia/Dashboards/Reincidencia_Nacional

- Ariza, L. J. (15 de 02 de 2024). CeroSetenta 070. Obtenido de Con la guardia abajo: la emergencia carcelaria y la inaplazable reforma del INPEC: <https://cerosetenta.uniandes.edu.co/con-la-guardia-abajo-la-emergencia-carcelaria-y-la-inaplazable-reforma-del-inpec/#:~:text=Como%20se%20puede%20ver%20en,a%20las%20labores%20de%20custodia>.
- Citytv Noticias. (29 de 01 de 2023). Presunto caso de corrupción en las estaciones de Policía. city tv el tiempo.
- Minjusticia. (2015). Mirada al estado de cosas insconstitucional del sistema penitenciario y carcelario en Colombia. Obtenido de Observatorio de Política Criminal: <https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/cosas%20institucional.pdf>
- Decreto 694. (19 de 04 de 2018). FUNCIÓN PÚBLICA. Obtenido de GESTOR NORMATIVO: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=85960#:~:text=El%20Instituto%20Nacional%20Penitenciario%20y%20Carcelario%20%2D%20INPEC%20y%20la%20Fiscalía,penitenciaria%20y%2Fo%20carcelaria%20para>
- Función Pública. (18 de agosto de 1993). Gestor normativo. Obtenido de función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9210>
- Función Pública. (30 de diciembre de 1992). Gestor normativo. Obtenido de Decreto 2160 de 1992: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66507>
- Minjusticia. (12 de febrero de 2024). justicia.gov.co. Obtenido de Gobierno nacional declaró emergencia carcelaria en todos los centros penitenciarios del país: <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Paginas/Gobierno-nacional-declaro-emergencia-carcelaria-en-todos-los-centros-penitenciarios-del-pais.aspx>.
- Defensoría del Pueblo. (2024). ALERTA TEMPRANA. BOGOTÁ: DEFENSORÍA DE PUEBLO.
- Sentencia SU122/22. (2022). CORTE CONSTITUCIONAL. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU122-22.htm>.
- INPEC. (10 de 2024). INPEC. Obtenido de Mapa del sitio: <https://www.inpec.gov.co/mapa-del-sitio>

- Huertas, O. (2010). Anomia, normalidad y función del crimen desde la perspectiva de Robert Merton y su incidencia en la criminología. Revista Criminalidad Volumen 52, 365-376.
- Universitat Oberta de Catalunya. (2008). Análisis de la Seguridad Ciudadana. Barcelona: FUOC.
- UNIR. (30 de Noviembre de 2020). Unir la Universidad en Internet. Obtenido de <https://www.unir.net/revista/derecho/teoria-de-etiquetamiento/>
- Congreso de la República de Colombia. (2000, 24 de julio). Ley 599 de 2000. Gaceta del Congreso. Obtenido de http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
- Pablos, d. M. (1988). Manual de criminología: introducción a teorías de la criminalidad. Madrid: Espasa.
- Hernández, R. (2014). Metodología de la Investigación. México D.F: Mc Graw Hill.
- Creswell, J. (2009). Research Design: Qualitative, Quantitative, and Mixed Methods Approaches. Los Angeles: SAGE.
- Minjusticia. (2021). Sistema Nacional Penitenciario y carcelario. Obtenido de Minjusticia: [https://www.minjusticia.gov.co/Sede-Electronica/Documents/6.2.%20ABC%20sistema%20penitenciario%20y%20carcelario%20\(1\).pdf](https://www.minjusticia.gov.co/Sede-Electronica/Documents/6.2.%20ABC%20sistema%20penitenciario%20y%20carcelario%20(1).pdf)
- ONU. (17 de Diciembre de 2015). Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Obtenido de UNODC: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- Congreso de la República. (29 de Julio de 2016). Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Obtenido de Ley 1801 de 2016: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80538>
- INPEC. (19 de 12 de 2016). Resolución 006349. Obtenido de Por la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC.
- DW. (17 de Octubre de 2024). Deutsche Welle. Obtenido de <https://www.dw.com/es/por-qu%C3%A9-se-cierran-las-c%C3%A1rcel-en-pa%C3%ADses-bajos/a-70526185>

- Swissinfo. (11 de Abril de 2024). Obtenido de <https://www.swissinfo.ch/spa/pa%C3%ADses-bajos:-sin-carceleros-para-sus-prisiones,-ni-celdas-para-sus-reclusos/75528737>
- Insightcrime. (6 de Diciembre de 2023). Insightcrime. Obtenido de <https://insightcrime.org/es/investigaciones/mantener-carceles-raya/>
- La Nación. (19 de Agosto de 2021). La Nación. Obtenido de <https://www.lanacion.com.ar/>
- Ministerio de Justicia. (2025). MJF-EXT25-0002410. Bogotá.
- INPEC. (2025). 8300-DIRAT-8320-SUBAP-83202-GRUTA. Bogotá.
- Pontón, D. (2020). El aporte de Edwin Sutherland al análisis del crimen económico global. URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, núm. 27, pp. 112-124.
- Congreso de la República. (1993). Ley 65 de 1993. Bogotá: Gaceta Oficial Congreso de la República.
- Congreso de la República. (2022). Ley 2208 de 2022. Bogotá: Gaceta Oficial Congreso de la República.
- Congreso de la República. (2023). Ley 2292 de 2023. Bogotá: Gaceta Oficial Congreso de la República.

AGRADECIMIENTOS

Los autores de este artículo, agradecemos especialmente a los jefes y amigos que a pesar de tener cargos que les implica una gran responsabilidad y dedicación, mantuvieron la disposición permanente de apoyarnos y colaborar en lo que se requirió durante el desarrollo de la presente investigación, de esta forma mantuvieron la voluntad al asesorarnos y orientarnos permanentemente para encontrar los mejores resultados en un trabajo de investigación, que pretende desde lo académico y desde el sector público, mantener un enfoque loable y ayudar a plantear las mejores estrategias y soluciones para construir un mejor país, buscando un servicio de policía y un sistema de justicia ejemplarizante, que permitan alcanzar mejores condiciones de seguridad y tranquilidad para nuestras familias, nuestros hijos y para quienes habitamos este hermoso país. Entre quienes merecen una mención especial de agradecimiento se encuentran, el Tc. Daniel Fernando Gutiérrez Rojas – Director General del INPEC-, el Tc. Oscar Andrés Gómez Castro – Jefe Asuntos Legislativos PONAL-, la Tc. Alida Reyes Urrego – Coordinadora del Servicio DIASE-, el Dr. Luis González León – Fiscal Delegado ante el Tribunal de Bogotá-, el IT (RP). Elkin Yamil Zárate Ávila – Psicólogo y criminólogo y Asesor PONAI-.

LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL Y SU APUESTA POR EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

Edna González Cuellar

Responsable del Área de Comunicaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional
Comunicaciones.escuela@inpec.gov.co

En el año 2025, la Escuela Penitenciaria Nacional cumplió 60 años formando, capacitando y especializando a los funcionarios penitenciarios del INPEC. Son 60 años a través de los cuales hemos evidenciado el enfoque ético y académico en la formación de sus estudiantes y de su apuesta y compromiso por la innovación, la proyección internacional y las infaltables historias y anécdotas de los funcionarios sobre su “Alma Mater”, pero poco se conoce de un trabajo silencioso que aporta a la reducción del impacto negativo que le generamos al medio ambiente.

El año 2020 representa un año de alto impacto para la humanidad, si le preguntáramos a cualquier persona, su primer o único recuerdo sobre este año, sería que el mundo se enfrentaba a una pandemia. Mientras esto ocurría, en la Escuela Penitenciaria Nacional bajo el liderazgo del Inspector Jefe Benedicto Torres Molina, Ingeniero Agropecuario y Especialista en Ingeniería Ambiental con el apoyo del Dragoneante y Arquitecto Julio Farfán Rodríguez, se proyectaba e implementaba el “Centro Temporal de Acopio de Residuos”, una de las primeras acciones que realizaría la EPN para hacerle frente a los desafíos del cuidado del medio ambiente.

Conscientes del gran número de personas que permanecen en las instalaciones de la

Escuela y el impacto ambiental que generan las acciones que realiza cada uno de ellos, se habilitó este espacio de almacenamiento provisional de residuos, mientras se realiza la clasificación y son recogidos y transportados hasta su destino final, aportando con su adecuada gestión a reducir significativamente la cantidad de desechos que llegan a vertederos o son incinerados, lo que a su vez disminuye las emisiones de gases de efecto invernadero y la contaminación del aire.

Esta importante labor es realizada y supervisada diariamente por parte no solo de quienes lideran este proceso, también por los Estudiantes y Auxiliares del Cuerpo de Custodia que aceptaron el compromiso de una gestión ambiental responsable y complementada por parte del personal de las entidades públicas y privadas, expertas en el tratamiento final de estos residuos.

El cambio de la Escuela Penitenciaria Nacional y su conciencia ecológica va más allá. No es extraño que los funcionarios que han visitado la EPN en los últimos años hayan observado la transformación en sus instalaciones, notándolas más modernas, su auditorio ya no lleva el mismo nombre, la fachada del edificio administrativo no es la que recordaban y, además, es imposible ignorar su embellecimiento natural y calidad ambiental.

Esto gracias al proyecto de arborización que se ha centrado en la siembra de especies nativas y ornamentales, enmarcado en una estrategia integral de sostenibilidad a través del uso de biosólidos que son residuos derivados del tratamiento de aguas residuales, los cuales, al ser sometidos a un proceso de transformación para reducir su carga parasitaria, se convierten en abonos orgánicos. Este proceso se realiza mediante la técnica de **lumbricultura**, que permite la producción de fertilizantes aptos para el proceso de germinación y crecimiento de plantas.

Adicionalmente, se han creado **cercas vivas**, siembra de **plantas ornamentales como “la Eugenia”** y **reforestación con especies nativas**, demostrando la responsabilidad con la regeneración ecológica, el cuidado del medio ambiente y la adecuación de un entorno más saludable para toda la comunidad académica.

También le apuestan al uso de energías renovables. Gracias al compromiso de los funcionarios que laboran en el Grupo de Administración de Recursos y Área Logística, fue posible la adquisición de (25) paneles solares que le permiten contar con una fuente de energía limpia que aporta a la reducción del calentamiento global.

Los paneles solares son una fuente de energía alternativa compuesta por células fotovoltaicas que convierten la luz solar en electricidad de corriente continua, que en este caso es aprovechada en las horas nocturnas, permitiendo que durante (12) horas la energía utilizada en el área perimetral de la EPN sea la suministrada por estos paneles.

Si vamos más allá del beneficio ambiental de estas buenas prácticas, también es un componente indispensable en temas de seguridad, ya que en el caso que se presente una falla eléctrica o la suspensión de este servicio por cualquier motivo, la Escuela siempre va a contar con esta reserva que le permitirá reaccionar ante alguna emergencia.

Pero la visión de la Escuela en esta materia es ambiciosa, ya que proyectan la generación de una granja de energía solar que permita suministrar la energía del edificio académico y administrativo, ya no solo para ser aprovechada durante las horas nocturnas, sino que pueda ser la fuente inagotable de energía durante las 24 horas del día en las actividades que a diario se realizan, reduciendo el uso de energía eléctrica en un 50%.

A su vez, busca ser un referente a nivel de Escuelas y Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional en este campo, que cada día tiene más fuerza a nivel mundial.

Este compromiso con el cuidado y preservación del medio ambiente es una bandera que identifica los ideales de la Escuela Penitenciaria Nacional, sabiendo que todas las acciones que se realicen son pocas para devolverle a la madre tierra todo lo que a diario nos ofrece. En esta “Alma Mater” se trabaja todos los días por concienciar a la comunidad académica acerca de la importancia de aportar un granito de arena en esta lucha mundial por la protección del medio ambiente, desde su labor cotidiana en la EPN, en sus hogares y en las actividades que a diario realicen.

LA MEJOR CÁRCEL DE COLOMBIA

O.L. Leonel Ríos Soto
Jefe Oficina Asesora de Planeación del INPEC
leonel.rios@inpec.gov.co

Actualmente el sistema penitenciario colombiano comprende un total de (126) Establecimientos de Reclusión de los Orden Nacional- ERON-, de los cuales (120) son Establecimiento Penitenciarios y Carcelarios, (5) son Complejos y (01) Colonia Agrícola, con una dinámica de (12) de Pabellones de Alta Seguridad y (6) Reclusiones de Mujeres.

Para identificar y referenciar al mejor ERON de Colombia es necesario describir los antecedentes de la creación del INPEC en diciembre del año 1992, cuando el perfil criminal promedio en Colombia puede decirse que era “sano”, puesto que el privado de la libertad era en su mayoría era de ascendencia y arraigo campesino, y de manera paralela, los establecimientos de reclusión eran casas antiguas, ubicadas en edificaciones de los gobiernos municipales, con un control superficial, a los cuales se les denomina de establecimientos de primera generación.

Con el auge del complejo fenómeno del narcotráfico y los grupos al margen de la ley en la década de los 2000, estos establecimientos se ven atestados de reclusos condenados por delitos relacionados con el narcotráfico, acontecimiento que parte la historia penitenciaria en dos, llevando a un descontrol y a una búsqueda del poder al interior de los establecimientos por parte

de privados de libertad, quienes se apalancaban en el poder del narcotráfico y los cabecillas de grupos al margen de la ley para desatar la violencia al interior de los centros penitenciarios.

Este escenario de lucha por el poder al interior de los establecimientos de reclusión desató una oleada de violencia que tenía que ser inmediatamente intervenida. Para retomar el control, entran en operación los establecimientos de reclusión de segunda generación, entre estos se encuentran los establecimientos de Valledupar, Combita, Popayán, Acacias y La Dorada, los cuales tuvieron influencia arquitectónica norteamericana, siendo ésta una solución para el adecuado encarcelamiento, custodia y vigilancia de las personas privadas de la libertad con estos nuevos perfiles criminales. Esto implicó, un nuevo régimen interno basado en la disciplina y el control en los establecimientos de reclusión del país, lo que se conserva hoy en día, garantizando la seguridad y un proceso de custodia y vigilancia óptima, dando un paso más allá de lo que ofrecían los establecimientos de primera generación.

Otro de los flagelos de la historia penitenciaria, se da en la década del 2010, que se caracterizó por el incremento delincuencial en Colombia, ocasionando un aumento en el hacinamiento de los ERON por encima de los diez (10) puntos a nivel

país, crisis que se afrontó desde el Estado, a través de la emisión de diferentes CONPES, en los que se ordenaba la construcción de diez (10) establecimientos de reclusión, entrando en operación los establecimientos de tercera generación, entre estos los establecimientos de Girón, Heliconias, Jamundí, Cúcuta, Ibagué, Pedregal, Estructura tres de la Picota, Guaduas, Yopal y Puerto Triunfo, que en su momento absorbieron algunos establecimientos de primera generación y el internamiento de altos perfiles criminales.

Para continuar con la mejora de los ERON, se asumió el reto de certificar a algunos establecimientos de reclusión en los estándares de calidad de la American Correctional Association-ACA- de los Estados Unidos de América, con el propósito de mejorar el servicio penitenciario por supuesto, e identificar a las mejores cárceles del país. Este proceso de acreditación se realizó con el apoyo de la embajada de Estados Unidos de América. Los ERON que lograron la acreditación ACA fueron los siguientes: Espinal, Vélez, Tunja, San Gil, Reclusión de Mujeres de Bucaramanga y Facatativá.

Esta certificación garantiza que los establecimientos acreditados en ACA son ERON sin hacinamiento, con estándares direccionados al control y la organización, con una operatividad por procedimientos y se constituyen en el modelo que ilustran buenas prácticas de administración, control y supervisión penitenciaria en el país.

Así las cosas, la propuesta sobre la identificación del mejor ERON o cárcel de Colombia, se originó hace dos años en una mesa técnica de construcción CONPES

“Consejo Nacional de Política Económica y Social” conformada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Nacional de Planeación, la USPEC, el INPEC y el apoyo del CICR “Comité Internacional de la Cruz Roja” en la que se construyeron los “lineamientos para espacios temporales de reclusión” y la guía sobre los “lineamientos para la construcción de cárceles”, las cuales acogen las recomendaciones de la Corte Constitucional colombiana en lo relacionado con el Estado de Cosas Inconstitucionales, las Reglas Mandela, y las recomendaciones en temas de infraestructura que viene liderando la USPEC, con el fin de construir una “cárcel ideal” con todo su equipamiento en términos de seguridad, administración, infraestructura y tratamiento penitenciario.

Es importante mencionar que todos los establecimiento de reclusión de segunda y tercera generación son totalmente diferentes en su estructura arquitectónica, en ese orden de ideas para identificar entre los 126 establecimientos de reclusión del país cual es el mejor, es necesario direccionar la mirada hacia los establecimientos de segunda generación y tercera generación, puesto que cuentan con su infraestructura robusta, permiten un mejor nivel de custodia, vigilancia, supervisión y resocialización de las personas privadas de la libertad, lo que se acerca a la “cárcel ideal”.

Finalmente, es importante advertir que, en términos generales son los establecimientos de segunda y tercera generación son las mejores cárceles de Colombia y, aquellos ERON certificados en normas ACA son referentes internacionales de calidad carcelaria.

EL ROL DEL TACTO PEDAGÓGICO EN LOS PROCESOS FORMATIVOS EN CONTEXTO DEC ENCIERRO: UNA REVISIÓN DE LAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS INFORMALES DE LAC FUNDACIÓN PAZOSFERA

Investigadora Laura Cruz
Universidad de Tolosa II Jean Jaurès, Francia
Iconycruzc@hotmail.com

Resumen

Por medio de esta investigación sobre la educación informal en la comunidad terapéutica de la cárcel La Modelo y la cárcel El Buen Pastor de Bogotá, se explora cómo el “tacto pedagógico” (Van Manen, 2008) de los facilitadores de la fundación PazÓsfera, es percibido por las Personas Privada de Libertad (PPL) y el rol que tiene este enfoque pedagógico en el contexto penitenciario. Se realizaron entrevistas a los facilitadores, a las PPL y a un dragoneante. Así mismo, se observaron algunas sesiones de clase propuestas por los mismos facilitadores. Los resultados muestran que el “tacto pedagógico” permite que las PPL se sientan escuchadas, apoyadas y motivadas a cambiar su mentalidad. Además, que ayuda a las PPL a que evadan mentalmente el castigo de la prisión y a que desarrolleen una sensibilidad hacia los demás, favoreciendo así la creación de una comunidad en medio del encierro.

Palabras Clave

Educación no formal, tacto pedagógico, comunidad terapéutica, profesores, voluntarios.

Marco conceptual

El concepto clave de esta investigación es “el tacto pedagógico”, un acto que designa el “cómo-hacer” del profesor yendo más allá de la habilidad relacional. Para comprender mejor la construcción de este concepto, esta investigación toma de referencia “The tact of teaching” (Van Manen, 2008) y la filosofía de la educación (Prairat, 2022) para definir la pedagogía y el tacto de manera distinta.

En suma, el tacto pedagógico es una forma de actuar en la educación que consiste en hacer lo que es bueno para el otro, se manifiesta como una orientación consciente de cómo actuar y estar con las PPL (Van Manen, 2008, p. 159). Solo las PPL pueden percibir la autenticidad del acto e identificar si hay o no verdadero tacto de la parte de los profesores, o en este caso, de los facilitadores. Para ello, el tacto pedagógico requiere una percepción orientada hacia la singularidad de la PPL que permita poner en práctica perspectivas, preocupaciones y estrategias con el fin de tener una visión y una interpretación pedagógica de él (Van Manen, 2008, p. 180). Según Van Manen, el tacto pedagógico se puede identificar por

medio de seis elementos clave: la palabra, el ejemplo, el silencio, la mirada, el gesto corporal y el ambiente. El autor afirma también que el tacto pedagógico es una forma de actuar que permite resguardar el espacio del otro “proteger lo vulnerable, evitar que se haga daño, recomponer lo que se ha roto, reforzar lo que es bueno, resaltar lo que es único y favorecer el crecimiento personal” (p. 170).

Tipo de investigación

Esta investigación se inscribe en una perspectiva global de cambio social. Se trata de un proyecto de dimensión política que tiene como objetivo contribuir al mejoramiento de la sociedad colombiana. El objetivo es promover una educación más emancipadora, lo que a mediano o largo plazo debería conducir a una transformación significativa de la sociedad. Este proyecto se centra en una perspectiva heurística ya que busca entender la educación no formal en el contexto carcelario y su impacto sobre las PPL (Personas Privadas de Libertad).

Método de investigación

Se desarrolla por medio del método deductivo y adopta un enfoque cualitativo propio de las Ciencias de la Educación y de la Formación.

Instrumentos utilizados para la recolección

Durante esta investigación usamos diferentes métodos de recolección de datos. Se realizaron 9 entrevistas: 7 a los facilitadores de PazOsfera, 1 a la directora de PazOsfera y 1 al dragoneante

responsable de la Comunidad Terapéutica de la Cárcel La Modelo. 3 observaciones de clase en la Cárcel La Modelo y 1 en la cárcel El Buen Pastor. 7 entrevistas colectivas a: 13 Hombres Privados de Libertad (HPL) y 5 Mujeres Privadas de Libertad (MPL) (ft. Anexo I).

Principales hallazgos y resultados de la investigación

A través de un análisis categorial de contenido (Bardin, 2013), estos instrumentos permitieron, en primera instancia, identificar el “tacto pedagógico” como elemento conceptual y, en segunda instancia, cuestionarnos acerca de la percepción de este concepto en la comunidad terapéutica de los dos centros penitenciarios.

1. ¿Las PPL perciben el tacto pedagógico de los facilitadores?

1.1 Los HPL reconocen ciertas cualidades propias del facilitador con tacto pedagógico. Los testimonios de los HPL destacan las cualidades excepcionales de los facilitadores que muestran un tacto pedagógico. Estos docentes (los facilitadores) se distinguen por su amabilidad, compromiso, humildad y su capacidad para establecer una comunicación efectiva, incluso en un contexto hostil. Su dedicación y tiempo, a pesar de los obstáculos logísticos del establecimiento carcelario, es especialmente apreciada. Además, los facilitadores logran transformar el ambiente y la actitud de los participantes, creando un espacio de confianza y respeto, donde los HPL se sienten valorados y escuchados.

1.2 Los facilitadores con un tacto pedagógico notable dejan una huella duradera en las PPL. Los testimonios muestran que estos docentes, con su energía, compromiso y humanidad, impactan profundamente la vida de los HPL. Su influencia va más allá de la enseñanza, tocando la moral, las emociones y fomentando una transformación personal. Su dedicación y enfoque sensible contribuyen a transformar estereotipos y a enriquecer la vida de los participantes, dejando una huella imborrable en su corazón y mente.

1.3 Los HPL perciben el tacto pedagógico de los facilitadores a través de sus palabras de aliento, sus acciones concretas y su ejemplo. Los testimonios muestran que facilitadores, como Shanty, ofrecen un apoyo moral significativo, motivando a los HPL a perseverar y rehabilitarse. Su compromiso va más allá de las palabras, manteniendo vínculos con las familias de los detenidos e inspirando con su propio ejemplo de vida. Este tacto pedagógico juega un papel esencial en la motivación y transformación personal de los HPL, contribuyendo a su proceso de reinserción.

1.4 Los HPL en la comunidad terapéutica de La Modelo perciben que el tacto pedagógico de los facilitadores juega un papel clave en su proceso de cambio. Este tacto se percibe como un desencadenante de la transformación personal, basado en una relación bilateral donde el deseo de cambiar es esencial. Los facilitadores, con su empatía, respeto y apoyo, crean un ambiente de confianza que anima a las PPL a comprometerse y responsabilizarse con su rehabilitación.

2. ¿Cuál es el rol de los facilitadores en el acompañamiento penitenciario?

2.1 Evasión de la realidad en medio del contexto de encierro. Los cursos y actividades en prisión, como las clases de danza y los talleres creativos, ofrecen a los detenidos un respiro temporal de su realidad cotidiana. Estas actividades permiten a los HPL escapar mentalmente, reconnectar con aspectos positivos de su pasado y romper con la monotonía de la vida carcelaria. Los cursos también facilitan la gestión del estrés y contribuyen al bienestar general gracias al ejercicio físico. Las PPL aprecian especialmente los cursos dinámicos e interactivos que combinan teoría y práctica, lo que les ayuda a mantenerse motivados y comprometidos tales como los cursos de filosofía y de Nuevas Masculinidades. Así mismo, las actividades grupales y los talleres fomentan el desarrollo de habilidades en cooperación y empatía, esenciales para su reintegración social.

2.2 Apropiación de los aprendizajes. Las actividades y cursos ofrecidos en prisión, como el yoga, proporcionan a los HPL la oportunidad de desconectar de su realidad diaria, permitiéndoles conectarse con su cuerpo y emociones de maneras nuevas. Estos cursos ayudan a los HPL a ver las cosas desde diferentes perspectivas, apreciar nuevas actividades y manejar el estrés. Las prácticas regulares, como el yoga, son adoptadas por muchos HPL de forma individual y fuera de los horarios de clase. Estos contribuyen a su bienestar general, así como a la gestión de problemas específicos como los trastornos del sueño.

Los cursos también fomentan el desarrollo de habilidades sociales importantes, como la tolerancia y la empatía, y abordan temas profundos como la filosofía y la resolución de conflictos. Estas experiencias permiten a los HPL entender mejor su lugar en el mundo, reconocer y trabajar en sus emociones y comportamientos, y desafiar estereotipos de género. Sin embargo, no todos los HPL encuentran todos los cursos igualmente útiles, ya que sus necesidades y preferencias varían. Mientras que algunos valoran profundamente estas actividades, otros pueden ser escépticos sobre su eficacia y prefieren métodos alternativos para reducir el estrés, como la lectura o la calistenia.

2.3 Las intervenciones educativas y psicológicas en la comunidad terapéutica juegan un papel crucial en la transformación de los HPL, tanto dentro como fuera de la cárcel. Los HPL más antiguos de la comunidad terapéutica mencionan el desarrollo de la disciplina y la resiliencia a través de actividades como la danza y la música para manejar el estrés. La pedagogía aplicada les ayuda a desplazar pensamientos negativos y fomentar una mentalidad positiva, aliviando el estrés y ofreciendo una forma de escape de su situación actual que proyectan fuera de las paredes carcelarias. Además, estas intervenciones han mejorado la comunicación y las relaciones interpersonales dentro de la comunidad, facilitando un diálogo más constructivo y la evolución tanto individual como grupal. También se observa un impacto positivo en la reflexión sobre el futuro y la preparación para la reintegración exitosa en la sociedad, así como en la reconciliación familiar.

2.4 El reconocimiento y el apoyo al desarrollo personal de los demás HPL contribuyen a un ambiente carcelario más positivo y favorable para la coexistencia y la transformación. Los facilitadores no solo transmiten conocimientos, sino que también actúan como figuras de apoyo. Las experiencias pedagógicas en prisión ya sean creativas, físicas o filosóficas, ofrecen a los HPL alivios temporales de la realidad carcelaria, reducen el estrés y mejoran su bienestar mental, lo que contribuye a disminuir los conflictos dentro de la comunidad de La Modelo. Este tacto pedagógico también fomenta el desarrollo de habilidades sociales esenciales como la empatía y la tolerancia lo que permite a los HPL contribuir al proceso de los nuevos HPL que ingresan a la comunidad terapéutica.

Recomendaciones para el INPEC

1. Acompañamiento pedagógico especializado: El acompañamiento a la comunidad terapéutica es multidisciplinario y las PPL son conscientes de la necesidad de todo el equipo: practicantes de psicología, dragoneante, apoyo psicosocial y en especial PazOsfera para sobrellevar su día a día. Sin embargo, hemos observado la importancia de la educación en el contexto y consideramos pertinente contar con acompañamiento pedagógico adecuado para maximizar la eficacia de cada uno de los estos ejes.

2. Continuidad en los procesos formativos: Los PPL desean tener prácticas continuas que les permitan mejorar y aprender cada vez más ya que, al ser un trabajo voluntario, algunos facilitadores pueden dejar de ir

durante varias semanas y esto no permite tener continuidad en los procesos haciendo las clases poco interesantes para aquellos que ya han avanzado en su rehabilitación y en su forma de pensar y/o actuar. Algunos también destacan la necesidad de abordar temas como la sexualidad y el consumo de drogas, afirmando que son de su interés y que necesitan abordarlos dentro de la comunidad.

3. Acceso para la comunidad investigativa: Este reporte habla específicamente de los HPL de La Modelo, esto debido a que solo logramos hacer una observación y una sola entrevista colectiva en la cárcel El Buen Pastor. Creemos que, si fuera posible hacer un tipo de investigación participativa a largo plazo, las PPL podrían revelar perspectivas únicas sobre la delincuencia, la rehabilitación y la justicia, enriqueciendo así la comprensión global de estos retos tan complejos y permitiéndoles encontrar opciones para mejorar su situación. Para ello, es necesario dar más acceso a la comunidad investigativa para que se puedan apoyar los procesos de acompañamiento de las PPL. Se podría

considerar la investigación como una prioridad para mejorar, pues los aportes teóricos del MESPCC tiene bases conceptuales sólidos sobre la educación formal que pueden ser desarrolladas o unificadas con los diversos programas de educación informal.

4. Seguimiento a los procesos educativos y formativos de otras fundaciones: Esta investigación pone de manifiesto que estas iniciativas, como las de la asociación PazOsfera, aunque todavía marginales y a menudo subfinanciadas, parecen desempeñar un papel esencial en la Transformación de las PPL ya que no solo permiten mejorar las competencias y la calidad de vida de ellas, sino que también favorecen una reintegración más exitosa y duradera en la sociedad. Es necesario entonces, generar un seguimiento de los demás procesos educativos y formativos a los que están expuestos los PPL, evaluar sus propuestas e intervenciones en pro de brindar el mejor acompañamiento a los miembros de las comunidades terapéuticas.

REFERENCIAS

- Bardin, L. (2013) *L'analyse de contenu*. 2ème édition « Quadrige » Chapitre premier. Organisation de l'analyse - Troisième partie Méthode, Chapitre II
- Cruz, L. (2024). *Éducation non formelle en milieu fermé : vers une compréhension du tact pédagogique dans deux prisons colombiennes*. [Tesis de maestría, Universidad de Toulouse Jean Jaurès]
- INPEC. (s.d.). *Modelo Educativo para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano (MESPCC) enfoque conceptual pedagógico, curricular y didáctico*. Minjusticia.
- Prairat, E. (2020). *Éduquer avec tact*. (2ème édition actualisée). ESF Sciences Humaines.
- Van Manen, M. (2008). *El tacto en la enseñanza. El significado de la sensibilidad pedagógica*. Traducción de Elisa Sanz Aisa. *The Tact of Teaching. The Meaning of Pedagogical Thoughtfulness*.

LA JUSTICIA TERAPÉUTICA COMO HERRAMIENTA PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL: PROPUESTA DE UN PROGRAMA PSICOSOCIAL CON FINES DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Lina Mayerly Mojica Gómez

Universidad de Sevilla (España) y Universidad de Boyacá (Colombia)

lmmojica@uniboyaca.edu.co

Resumen

La justicia terapéutica tiene como fin proporcionar contribuciones que beneficien a los individuos en diversos aspectos de sus vidas, por medio de sus tres elementos fundamentales: la disculpa, el perdón y la reconciliación. Es evidente la necesidad de adoptar un enfoque integral al trabajar con personas involucradas en procesos legales o judiciales, especialmente aquellas privadas de la libertad. El objetivo de esta investigación es proponer un programa psicosocial con fines de tratamiento penitenciario que integre el modelo de justicia terapéutica para personas privadas de la libertad en Colombia. El método de investigación que se utiliza es la Investigación Acción Participativa que permite involucrar a los participantes, a través de grupos focales, entrevistas semiestructuradas y encuestas que faciliten la recolección de información.

Palabras clave. justicia terapéutica, prisionalización, salud mental, culpa, perdón, reparación y derechos humanos.

Marco Teórico

Justicia

La justicia debe enmarcar un balance entre igualdad, equidad e imparcialidad teniendo

en cuenta los distintos grupos en riesgo de exclusión social, ejerciendo así un equilibrio entre las instituciones sociales que buscan impartir justicia en la sociedad, evitando desigualdades sociales que vulneren los derechos de las personas (Álvarez, 2010). En la actualidad los modelos de justicia buscan ser igualitarios humanizando los procesos para velar por la integridad de este “El verdadero objetivo de una concepción democrática de la Justicia es alterar las relaciones de poder para que se remuevan las situaciones de dominación y exclusión en las que viven muchos individuos y grupos” (Vargas, 2003, p. 178).

Modelos de justicia en Colombia

Colombia es un país que ha tenido un escenario político, económico y social enmarcado en la violencia por el conflicto armado durante el último siglo. Por ende, el modelo de justicia ha tenido cambios enfocados al ámbito humano con el fin de mitigar conflictos sociales en la población, los modelos de justicia empleados en el territorio colombiano los últimos años han sido la Justicia Inquisitiva, Restaurativa y Transicional. Para Daza (2006) el modelo de Justicia Inquisitiva se caracterizaba por su índole absolutista, en donde la responsabilidad de la administración de la

justicia le correspondía a una sola persona la cual le delegaba a terceros la ejecución de esta.

En segundo lugar, se tiene el modelo de Justicia Restaurativa, autores como Zehr (2010), lo definen como un movimiento que prioriza las necesidades de las víctimas y las comunidades, haciendo responsable a los ofensores o victimarios de los delitos cometidos. Así mismo, la Organización de las Naciones Unidas define la Justicia Restaurativa como el proceso en donde la víctima, el ofensor y toda aquella persona afectada por un delito participen de manera activa junto con un facilitador, con el fin de establecer soluciones para el mismo, en este modelo se busca que el ofensor sea consciente del daño causado y que busque resarcirlo socialmente (ONU, 2006).

La justicia restaurativa en Colombia comenzó a implementarse formalmente en el año 2000, aunque su desarrollo ha sido gradual y ha evolucionado con el tiempo. Este enfoque se ha integrado en diversos contextos, como el sistema penal ordinario y la justicia transicional, especialmente a partir de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) y la Ley de Víctimas (Ley 1448 de 2011) que promovieron mecanismos de reparación y reconciliación. Se ha integrado en el sistema judicial colombiano a través de diversas leyes y políticas, especialmente tras la firma del Acuerdo de Paz en 2016 entre el gobierno colombiano y las FARC-EP. Este acuerdo inició la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante, JEP), que busca no solo juzgar a los responsables de crímenes graves, sino también fomentar un proceso de verdad, reparación y no repetición. La JEP utiliza sanciones

restaurativas que permiten a los ofensores trabajar activamente en la reparación del daño causado, en lugar de imponer penas estrictamente punitivas (Zehr, 2010).

Y, por último, el modelo de Justicia Transicional, el cual busca implementar medidas excepcionales y transitorias que velen por la defensa de los derechos humanos en el marco de un conflicto o estado de excepción (Abuchaibe, 2016). Estos modelos de justicia le han permitido al Estado establecer como necesidad principal la humanización de todos los actores sociales, es por ello por lo que se hace visible trabajar de forma íntegra y multidisciplinar en los procesos que imparte la justicia.

La justicia transicional en Colombia comenzó a implementarse formalmente con la Ley 975 de 2005, conocida como la Ley de Justicia y Paz. Esta ley desarrolló un marco para abordar los crímenes cometidos durante el conflicto armado y sentó las bases para procesos de verdad, justicia y reparación para las víctimas. A partir de este momento, se han desarrollado diversas iniciativas y normativas que han continuado con la implementación de la justicia transicional, especialmente tras la firma del Acuerdo de Paz en 2016 con las FARC, que introdujo la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) como un componente central del sistema de justicia transicional en el país (Abuchaibe, 2016).

Justicia terapéutica

La justicia terapéutica o Therapeutic Jurisprudence (en adelante, TJ), nace en los años ochenta en Estados Unidos como

medida alternativa para la disminución de la reincidencia de delitos, esta se define como: “el estudio del papel de la ley como agente terapéutico (...) Se centra en el impacto de la ley en la vida emocional y en el bienestar psicológico” (Wexler, 2010, p. 95). La TJ surge de la rama del derecho de la salud mental, es por ello por lo que su pilar fundamental de trabajo es el bienestar emocional y psicológico de las personas involucradas en procesos judiciales (Wexler, 2010). Dado a este nuevo reto en el sistema judicial la Asociación Iberoamericana de Justicia terapéutica define que el objetivo principal de la TJ es:

El estudio de las normas y procesos legales, así como de la actuación de todos los agentes involucrados en los mismos, con el objeto de fomentar el desarrollo de leyes, procedimientos y roles legales que contribuyan al bienestar emocional y psicológico de las partes directamente afectadas, así como de la ciudadanía en general (Asociación Iberoamericana de Justicia Terapéutica, 2012).

Es por ello por lo que para Morales y Aguilar (2014), la psicología tiene un papel fundamental en el desarrollo de la TJ, ya que interviene como herramienta terapéutica favoreciendo los procesos presentes en la implementación de la ley, procedimientos, reglas y agentes participantes. Implementando así programas y estrategias que fortalezcan las habilidades de resolución de conflictos, aceptación de los procesos penales y su correspondiente medida y la prevención de reincidencia de delitos (Morales y Aguilar, 2014).

La psicología busca intervenir según las necesidades y circunstancias del contexto y de los actores implicados en el sistema judicial, utilizando así métodos y técnicas interdisciplinarias con el fin de propender por el bienestar psicológico y emocional de todos los individuos. Wexler y Winick citado por Fariña et al., proponen los siguientes principios fundamentales de la TJ:

(1) la intervención judicial continua, (2) el estrecho seguimiento de la conducta y respuesta inmediata a la misma, (3) la integración de los servicios de tratamiento con el procesamiento de los casos judiciales, (4) la participación multidisciplinar y (5) la colaboración con organizaciones comunitarias y gubernamentales (Fariña et al., 2017, p. 111).

Cabe resaltar el papel fundamental de la TJ ya que esta se ha llevado a múltiples ámbitos generando así programas a nivel mundial, los cuales han buscado trabajar en la prevención de la revictimización de las personas, la reparación integral del daño y la no reincidencia delictiva. Dichas intervenciones permiten la optimización de los procedimientos judiciales y los recursos de este, en este proceso se busca incluir la participación de los familiares de las personas involucradas judicialmente y de la comunidad en general. Estableciendo así programas de seguimiento que reflejen el impacto de dichas intervenciones a nivel individual, familiar y comunitario (Morales y Aguilar, 2014).

Por consiguiente, se han buscado crear

cortes o tribunales especializados en delitos relacionados con drogas, violencia familiar y justicia juvenil. Dichos espacios permiten generar intervenciones integrales con las problemáticas sociales subyacentes de dicho delito, centrándose en las necesidades que tienen las personas según el contexto y en la interpretación que esta le da a la ley o proceso judicial.

Este enfoque es especialmente relevante para los victimarios, quienes a menudo enfrentan problemas de salud mental, adicciones o traumas que pueden haber contribuido a su comportamiento delictivo.

Enfoque desde el victimario

La Asociación Iberoamericana de Justicia Terapéutica (2012), hace énfasis de la importancia de trabajar desde el enfoque del victimario en donde se tienen en cuenta elementos como:

1. Rehabilitación y Tratamiento

La justicia terapéutica propone intervenciones que aborden necesidades psicológicas y sociales. Esto puede incluir terapia psicológica, programas de rehabilitación y educación sobre la violencia y sus consecuencias. La idea es trabajar con el infractor en lugar de simplemente castigar su conducta, lo cual puede reducir la reincidencia y promover una reintegración más efectiva en la sociedad.

2. Impacto emocional

Los procesos judiciales pueden ser traumáticos para los victimarios, generando sentimientos de culpa, vergüenza y

desesperanza. La justicia terapéutica busca proporcionar un espacio donde estos individuos puedan explorar sus emociones y recibir apoyo emocional durante el proceso legal. Se reconoce que muchos victimarios son también víctimas de circunstancias adversas, lo que enmarca la importancia de un enfoque comprensivo que contempla su historia personal y contexto social.

3. Participación

La justicia terapéutica fomenta la participación del victimario en su proceso de rehabilitación, generando procesos de manejo de la culpa y el perdón en donde se incluye la posibilidad de confrontar sus acciones, entender el daño causado a las víctimas y participar en procesos restaurativos. Esta participación no solo ayuda al victimario a asumir responsabilidad por sus actos, sino que también puede facilitar un sentido de cierre para las víctimas.

La perspectiva del victimario enfatiza la necesidad de un trabajo integral que aborde tanto las necesidades del infractor como las de la víctima. Al trabajar en ello, se busca no solo reducir el daño causado por el delito, sino también promover un sistema judicial que contribuya al bienestar general de todos los involucrados. La implementación efectiva de estos principios podría transformar radicalmente la manera en que se aborda el delito y la justicia en nuestras sociedades.

4. Factor psicosocial

El factor psicosocial, se define como la

relación dinámica entre la dimensión psicológica y la social de una persona, en la que la una influencia a la otra teniendo en cuenta como factores psicológicos a los pensamientos, emociones, comportamientos, recuerdos, percepciones y entendimiento del individuo; y como factores sociales a la interacción y relaciones entre el individuo, la familia, los compañeros y la comunidad (UNRWA, 2016, citado en, La Red Interinstitucional para la Educación en Situaciones de Emergencia [INEE] 2018). Teniendo en cuenta la definición de psicosocial, el apoyo psicosocial tiene como objetivo ayudar a las personas a recuperarse después de haber vivido una situación que haya alterado sus vidas y a mejorar su capacidad para volver a la normalidad después de vivir acontecimientos adversos (INEE, 2018).

El concepto de acompañamiento psicosocial, propuesto por Lancheros & Bello (2005) se entiende como una acción solidaria, ética y profesional, ejercida por agentes humanitarios, orientada a reconocer el sufrimiento de las víctimas y, con un trato respetuoso, a promover procesos que les permitan identificar y exponer sus necesidades; y a acompañarlos a explorar y recrear los recursos necesarios para realizar sus procesos de recuperación.

Por su parte, Acero y Camilo (2010) definen el acompañamiento psicosocial como un proceso que implica la construcción de una relación entre quien ha vivido un suceso complejo y quien acompaña. Tiene como propósito aportar a la recuperación y al fortalecimiento de la persona, la familia, el grupo o la comunidad, a partir de la identificación de los efectos, los daños y los recursos con que cuentan las personas y los grupos para su reconstrucción. La reconstrucción se efectúa en lo subjetivo, en lo individual, en los vínculos y/o en lo colectivo, y de esta manera aporta a la transformación del contexto donde sucedieron los hechos.

Es por ello, que la atención psicosocial permite brindar estrategias que dignifiquen a las personas, respetando el marco social y cultural en el que han construido sus noción de afectación, sufrimiento, sanación, recuperación, equilibrio y alivio (Cepeda, 2017). La atención no puede limitarse a los estrechos márgenes que ofrece la atención psicoterapéutica propia de un consultorio, sino que debe pasar a otros espacios que permitan velar por los derechos humanos, el buen trato y la asistencia integral de grupos en riesgo de exclusión social.

REFERENCIAS

- Abuchaibe, H. (2016). La Corte interamericana de Derechos Humanos y la justicia transicional en Colombia. En Fundamentación y aplicabilidad de la justicia transicional en Colombia. Bogota: Revista Zero 2011.
- Acero, C., & Camilo, G. (2010). Guía psicosocial para apoyar y acompañar a mujeres víctimas de violencia sexual en conflicto armado interno. Corporación Avre.

- Álvarez, G. D. (20 de noviembre de 2010). Justicia, Derecho e igualdad. Obtenido de Bdigital: <http://bdigital.unal.edu.co/32743/2/32324-119677-1-PB.pdf>
- Asociación Iberoamericana de Justicia Terapéutica. (2012). Primer Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica. Recuperado de: <http://webs.uvigo.es/justiciaterapeutica/index.php/bienvenida>
- Balcázar, F. E. (2003). Investigación acción participativa (IAP) aspectos conceptuales y dificultades de implementación. University of Illinois at Chicago.
- Bonilla-Jimenez, F. I., & Escobar, J. (2017). Grupos focales: una guía conceptual y metodológica.
- Braun, V. y Clarke, V. (2006) Using thematic analysis in psychology. Qualitative
- Cepeda, A. (2017). Estrategia de atención psicosocial a víctimas del conflicto armado en el marco del programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas - PAPSIVI. Ministerio de salud. Oficina de promoción social. Bogotá D.C.
- Crespo, C. & Salamanca, A. (2007). El muestreo de la investigación Cualitativa. Nure Investigación. Recuperado de: [PDF] unirioja.es
- Congreso de la República de Colombia. (2006). Ley 1090 del 6 de septiembre de 2006 por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión psicológico, se dicta el código deontológico y bioético. Bogotá D.C.: Congreso de la República de Colombia.
- Daza, C. (2006). Principios Generales del Juicio Oral Penal. Mexico: Editorial Porrúa. Obtenido de Principios Generales del Juicio Oral Penal: (<http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/20456/Capitulo1.pdf>).
- Fariña, F., Seijo, D., Arce, R., y Vázquez, M.J. (2017). Custodia compartida, corresponsabilidad parental y justicia terapéutica como nuevo paradigma. Anuario de Psicología Jurídica, (27), 107-113.
- González, E. N. (2001). Rol del psicólogo en las instituciones carcelarias y penitenciarias de Bogotá. Acta colombiana de psicología, (6), 77-92.
- Lancheros, D. L., & Bello, M. N. (2005). Acompañamiento psicosocial y atención humanitaria en el contexto colombiano. Corporación Avre.
- Montero, M. (2004). Introducción a la psicología comunitaria. Ediciones Paidós Ibérica.

- Montenegro, M. (2004). Introducción a la psicología comunitaria. Universitat Oberta de Catalunya, 135-166.
- Morales, L.A. y Aguilar, M.B. (2014). Justicia Terapéutica: Barreras y Oportunidades para su Aplicabilidad en México. En: Wexler, D.B., Fariña, F., Morales, L.A. y Colín, S.P. (2014). Justicia Terapéutica: Experiencias y Aplicaciones. México, D.F: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- ONU, O. (2006). Resolución del ECOSOC 2002/12sobre los Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal. Obtenido de elearning: [https://elearning.icrc.org/detention/es/story_content/external_files/Justicia%20Restitutiva%20\(2002\).pdf](https://elearning.icrc.org/detention/es/story_content/external_files/Justicia%20Restitutiva%20(2002).pdf)
- Red Interinstitucional para la Educación en Situaciones de Emergencia [INEE] (2018). Nota de orientación de la INEE sobre Apoyo Psicosocial. International Rescue Committee, Inc. Nueva York.
- Vargas , R. (2003). Justicia y Democracia. México: Alianza.
- Wexler, D.B. (2010). Therapeutic Jurisprudence and its Application to Criminal Justice and Development. Irish Probation Journal, 7, 94 - 105.

ARTÍCULO DE REFLEXIÓN: ¿DE QUÉ MANERA LAS EMOCIONES Y EL ENTORNO EDUCATIVO TRANSFORMAN LA EDUCACIÓN?

Sandra Liliana Ramírez Giraldo
Profesional del Grupo de Diseño Curricular
Escuela Penitenciaria Nacional
sandra.ramirez@epn.edu.co

Introducción

Este artículo presenta una mirada de la transformación y adaptación que se ha dado en el sistema educativo colombiano, desde la perspectiva de su evolución histórica y la influencia de estos cambios en los procesos pedagógicos de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.

El sistema educativo colombiano de la época colonial estuvo marcado por el control de la Iglesia católica. Durante la colonia la educación era accesible sólo para las clases altas, manteniendo una estructura desigual que persiste en gran medida en el siglo XIX. Tras la independencia, donde hubo varios intentos de crear un sistema educativo público.

En el siglo XX, con la creación del Ministerio de Educación Nacional en 1927, se centralizó el control de las políticas educativas, pero las desigualdades, especialmente en áreas rurales afectadas por el conflicto armado continuaron; aunque con la promulgación de la Constitución Política de Colombia de 1991 se promovió un sistema más inclusivo y descentralizado, aunque su implementación no ha sido del todo posible.

En el siglo XXI, el enfoque se ha dirigido a mejorar la cobertura y la calidad educativa, con un componente importante de neurociencia. Esta disciplina ha transformado las prácticas pedagógicas al ofrecer un entendimiento más profundo frente a cómo el cerebro influye en el aprendizaje y el comportamiento. Se trata de la neuroeducación, la cual se ha convertido en una herramienta clave para adaptar la enseñanza a las necesidades cognitivas y emocionales de los estudiantes, destacando la importancia de las emociones en el aprendizaje y la gestión emocional para un ambiente educativo inclusivo y motivador.

En este sentido, la Escuela Penitenciaria Nacional está a la vanguardia, puesto que el enfoque pedagógico constructivista y socioemocional, le apuntan al desarrollo integral de los estudiantes, permitiendo ir más allá la educación tradicional basada en la mera adquisición de conocimientos.

A través del trabajo pedagógico y el desarrollo del PEI (Proyecto Educativo Institucional) se busca fortalecer las funciones ejecutivas, como la memoria, la

atención y la planificación, al igual que genera cambios frente a un entorno seguro, el cual fomenta el pensamiento crítico y de autorregulación, en aspectos fundamentales frente al aprendizaje significativo.

Así mismo, se visualiza como la neuroeducación juega un papel importante en el diario vivir de los estudiantes y docentes de la Escuela Penitenciaria Nacional, puesto que, el entendimiento de esta ciencia en asocio con un trabajo responsable en el desarrollo de experiencia significativas proporciona una comprensión profunda de cómo las emociones y los estímulos positivos influyen en el cerebro, jugando un papel esencial en la creación de oportunidades para que los estudiantes no solo adquieran conocimientos, sino también habilidades cognitivas y emocionales que les permitan afrontar mejor los retos de su integración social.

Desde esta perspectiva, se resalta la importancia del aprendizaje colaborativo y adaptativo, en el cual los estudiantes construyen su conocimiento a partir de sus

experiencias previas y su interacción con el entorno y sus pares; donde la neurociencia respalda esta visión al mostrar cómo los entornos emocionalmente enriquecedores y los estímulos sociales influyen en la consolidación del aprendizaje. Al promover una cultura de "bien-estar" y "bien-ser" Del Río, G. (2024), lo cual es fundamental para el desarrollo como individuos críticos, éticos y socialmente responsables.

Con la intención de comprender cómo hemos llegado hasta aquí y cuáles han sido las limitaciones políticas, sociales y económicas para la educación en el país, se hace necesario realizar un breve análisis histórico descriptivo de la educación en Colombia, acompañados de Vargas y Gallego (2019), quienes nos muestra claramente la evolución histórica de la Educación en el país, desde la perspectiva de los factores socioeconómicos y políticos. Se presentan a continuación, las diferentes fases, retos enfrentados y desafíos frente a la formulación de políticas públicas y cómo estas han dado respuesta, o no, a las necesidades de la población.

FIGURA 1.

“...El hecho de reconocer la influencia extranjera, ... no significa que de manera local no haya aportes que configuren la educación nacional, ... e iniciativas de formación locales...” Vargas, J. J. P., & Gallego, M. F. I. (2019).



Nota: Imagen de archivo proporcionada por el Área de Comunicaciones EPN - INPEC

Educación en la época colonial y primeros años de la República

Durante la época colonial, la educación en Colombia estaba fuertemente influenciada por la Iglesia católica, la cual controlaba gran parte del sistema educativo y estaba centrada en la formación religiosa; la educación en esta época no era accesible para la mayoría de la población, ya que estaba destinada principalmente a las clases sociales altas, dejando a las clases populares, indígenas y afrodescendientes

marginados de la educación formal. Este control eclesiástico mantuvo durante varios años una gran influencia sobre los contenidos y las instituciones educativas, sentando las bases de un sistema educativo desigual perdurando hasta bien entrado el siglo XIX.

Después de la independencia de España en 1810, se trató de implementar un sistema

educativo público, aunque con grandes dificultades debido a la escasez de recursos y las divisiones políticas; en este periodo desde los ideales políticos liberales se buscó separar la iglesia del Estado.

Consolidación de la educación pública en el siglo XIX

Vargas y Gallego (2019) destacan que, en la segunda mitad del siglo XIX, en la presidencia de Tomás Cipriano de Mosquera y con las reformas liberales, se realizaron importantes esfuerzos para estructurar un sistema educativo público. Desde la constitución de 1863, se promovió un sistema educativo más incluyente y con menos influencia de la iglesia católica, permitiendo ello un impacto directo en la implementación y sostenibilidad de las políticas educativas. Sin embargo, continuaron grandes limitaciones frente a presupuestos, conflictos armados, y resistencia de sectores conservadores, siguiendo de esta manera una línea desigual, y una limitada cobertura en zonas rurales.

Siglo XX: Desarrollo y reformas del sistema educativo

En el siglo XX se lograron grandes avances y desafíos, donde las reformas impulsadas por gobiernos liberales y conservadores se centraron en expandir la cobertura educativa y mejorar la calidad de la enseñanza, lo cual fue un intento de consolidar el sistema educativo público, estableciendo la educación primaria gratuita y obligatoria; sin embargo, la implementación de la ley 39 de 1903, queda reducida por la falta de recursos y la resistencia de ciertos sectores.

Ocurre un avance en el año de 1927 con la creación del Ministerio de Educación Nacional, lo cual permitió centralizar el sistema educativo, lo que generó más control sobre las políticas educativas, aunque persistió la falta de recursos y desigualdad en el acceso a la educación.

Hacia la segunda mitad del siglo XX, con el conflicto armado interno se generaron diversas problemáticas en el sistema educativo, sobre todo en las zonas rurales, las cuales fueron más afectadas por la violencia. Vargas y Gallego (2019) destacan que, a pesar de los esfuerzos por mejorar la cobertura educativa a nivel nacional, las brechas entre las zonas urbanas y rurales, así como entre las clases sociales, siguieron siendo significativas.

Con las reformas de la Constitución de 1991, se promovió un enfoque más inclusivo y democrático en el sistema educativo, garantizando de esta manera el derecho a la educación para todos los ciudadanos y descentralizando el sistema educativo, otorgándole mayor autonomía a las regiones con el fin de gestionar políticas educativas propias a sus necesidades; sin embargo, los autores señalan que la implementación de estas reformas ha sido desiguales entre las distintas regiones del país.

En el siglo XXI, se ha observado una evolución frente a cambios positivos en cuanto a la inclusión al sistema educativo, a pesar de los desafíos nos dirigimos por un camino hacia la búsqueda de una educación de calidad, con políticas cada vez más inclusivas, mayor cobertura y la participación de diferentes teorías, enfoques y campos de estudio que fortalecen el conocimiento.

FIGURA 2

“... La consolidación de conocimientos, incrementa la curiosidad y la atención del estudiante, también permite en la actualidad y a futuro diseñar metodologías de enseñanza eficaces y de calidad.” Álava, W. L. S., Rodríguez, A. R., Macías, V. M. G., & Cornelio, O. M. (2023).



Nota: Foto del Área de Comunicaciones tomada por la Dragoneante Edna González Cuellar de la EPN - INPEC

Frente a los retos del siglo XXI, se adaptan nuevas miradas y campos de estudio, es aquí donde aparecen las neurociencia, buscando entender cómo el funcionamiento del cerebro influye en los procesos cognitivos, comportamientos, pensamientos y emociones de los sujetos.

Es así como, desde la mirada de Álava, Rodríguez, Macías y Cornelio (2023), la neurociencia en la educación superior permite transformar prácticas educativas, mejorando la efectividad de la enseñanza y promoviendo un aprendizaje más significativo, adaptándose a las necesidades cognitivas de los estudiantes e impactando en el desarrollo humano de manera integral.

En este sentido, el campo de acción de la neurociencia va más allá de la comprensión sobre el funcionamiento del cerebro, puesto que aunada a la mirada pedagógica implica identificar los caminos correctos para que los estudiantes experimenten cambios favorables en sus conocimientos, a partir del rol activo del estudiante en el proceso de enseñanza-aprendizaje, y el uso de las herramientas adecuadas para la estimulación del aprendizaje en el aula.

Desde esta mirada, la participación de los estudiantes desarrolla conocimientos, a partir de la identificación de las necesidades en las aulas, las cuales, engranadas desde la experticia de los docentes facilitan la creación de espacios significativos que

impactan positivamente en los procesos cognitivos de los estudiantes.

El docente es entonces, el agente facilitador que debe generar prácticas pedagógicas y experiencias educativas impactantes en el aula que permitan promover una educación significativa, que ayude a crear pensamientos críticos, conscientes, empáticos, éticos y sociales preparados para enfrentar los desafíos frente a sus contextos.

Con la ayuda de los hallazgos de la Neuroeducación (A. L. Campos, 2010), podemos comprender cómo aprende el cerebro y la influencia en el diseño e implementación de estrategias pedagógicas efectivas que tengan el impacto adecuado en el cerebro humano y los procesos cognitivos.

Por años se ha trabajado desde una educación tradicional lo cual a segregado y generado deserción escolar, al no reconocer que las aulas son heterogéneas ya sea por procesos de aprendizaje, condiciones familiares, sociales y/o económicas de los estudiantes; además del miedo que implica generar cambios significativos en las prácticas docentes que se plantean por ejemplo desde la neuroeducación.

Debemos estar abiertos a las estrategias planteadas por la neuroeducación, puesto que los descubrimientos científicos de las neurociencias nos pueden ayudar a mejorar las prácticas educativas, transformando la enseñanza en un proceso más alineado respecto a las necesidades del cerebro, permitiendo una construcción adecuada del conocimiento y desarrollo de habilidades de los estudiantes.

Frente al desarrollo de estas habilidades, se destaca la importancia de un pensamiento crítico, un sujeto con gestión de emociones y que promueva una relación adecuada con los demás, permitiendo generar espacios de crecimiento educativo y personal.

A medida que se va fortaleciendo el desarrollo integral desde la mirada de la neuroeducación, no se puede dejar a un lado la socialización, proceso fundamental del sujeto, que le permite adquirir valores, normas y comportamientos. Desde la mirada de Yubero (2005) se visualiza la socialización como un proceso de aprendizaje y de construcción activa de los individuos al interactuar con su entorno, implicando factores sociales, culturales y psicológicos, que, en conjunto permiten una adaptación adecuada en su entorno.

FIGURA 3

“... Para los procesos de desarrollo regulados por la participación en la vida social y para la apropiación mutua que se produce de sujeto y cultura.” Baquero, R. (1996). Vigotsky y el aprendizaje escolar (Vol. 4). Buenos Aires: Aique.



Nota: Foto del Área de Comunicaciones tomada por la Dragoneante Edna González Cuellar de la EPN - INPEC

El proceso de socialización se genera a partir de diferentes escenarios como lo son la familia, la escuela y el trabajo, lo que impacta sobre el desarrollo subjetivo del individuo, permitiendo generar cambios de conocimientos, comportamientos, actitudes y aptitudes desde la imitación del otro como se nos da a conocer desde la teoría de ZDP de Vigotsky.

En ese sentido, el contexto educativo genera prácticas de socialización las cuales no se deben dejar a un lado ni ser ignoradas, ya que no solo se trata de la adquisición de conocimientos, por el contrario, se debe impactar de manera positiva frente a las habilidades sociales y

emocionales, donde la interacción con pares es fundamental para el aprendizaje de valores como la cooperación, el respeto, la empatía y construcción de conocimiento.

Las interacciones y el desarrollo de habilidades no solo van encaminadas en la primera infancia, ya que como sujetos somos permeados constantemente por prácticas sociales y culturales que van generando conciencia, subjetividad y habilidades emocionales, las cuales se deben ir reacomodando y generando procesos de inteligencia emocional; por ello son tan importante los procesos de aprendizaje a nivel educativo, puesto que, como sujetos activos generemos prácticas

adecuadas a nivel convivencial desde el fortalecimiento del ser y del bienestar.

De esta manera y desde el enfoque de Inteligencia Emocional (IE) y con teorías de autores como Weisinger, Gardner, Mayer y Goleman podemos comprender las emociones propias, y la relación de las emociones de los demás; lo que permite ir

más allá del simple control emocional, ya que fomenta prácticas inclusivas en el aula, responsabilidad, sentido común, capacidad de aprender, y la comprensión acerca de cómo debo relacionarme con el otro, generando de esta manera un cambio y transformación social, desde la empatía, la relación social, la comunicación y la adaptación.

FIGURA 4

“...Una habilidad para percibir, asimilar, comprender y regular las propias emociones y las de los demás, promoviendo un crecimiento emocional e intelectual ...” Salovey, P., & Mayer, J. (1990).



Nota: Foto del Área de Comunicaciones tomada por la Dragoneante Edna González Cuellar de la EPN - INPEC

Frente a estos cambios que se han venido generando en la educación colombiana, no se puede dejar a un lado la Escuela Penitenciaria Nacional que también ha venido evolucionando en sus miradas frente al cambio en el sistema educativo, y es así

que se observa desde el Proyecto Educativo Institucional (PEI), basado en un enfoque cognitivista y constructivista con una integración transversal socioemocional que no solo busca la adquisición de conocimientos, sino también el desarrollo integral de sus estudiantes.

De esta manera, este enfoque resalta la importancia de comprender cómo los estudiantes aprenden y procesan la información, al tiempo que fomenta el pensamiento crítico y la autorregulación, elementos clave en el aprendizaje significativo. La neuroeducación, como se describe en el artículo, juega un papel fundamental en este proceso al permitir una mejor comprensión del cerebro y cómo los estímulos positivos y las emociones impactan en el desarrollo cognitivo de los individuos.

Desde la perspectiva cognitivista, el PEI de la escuela subraya la importancia de las funciones ejecutivas como la memoria, la atención y la planificación, aspectos que se ven potenciados cuando el entorno de aprendizaje es emocionalmente seguro y motivador. La neurociencia, en este contexto, aporta una comprensión profunda de cómo estas funciones pueden ser optimizadas a través de estrategias pedagógicas que no solo buscan transmitir información, sino también generar conexiones significativas en el cerebro de los estudiantes. Este enfoque permite que los docentes de la escuela no se limiten a impartir conocimientos de manera tradicional, sino que promuevan un aprendizaje activo y participativo, donde los estudiantes se conviertan en agentes activos de su propio proceso de aprendizaje.

El enfoque constructivista del PEI se complementa de manera directa con la neuroeducación al reconocer que los

estudiantes construyen su conocimiento a través de la interacción con el entorno, sus experiencias previas. En este sentido, las prácticas pedagógicas deben estar diseñadas para fomentar un aprendizaje colaborativo y adaptativo, donde se reconozca la diversidad de ritmos y estilos de aprendizaje presentes en el aula. La neurociencia, al aportar evidencia sobre cómo el cerebro responde a los estímulos sociales y emocionales, fortalece esta visión constructivista al resaltar la importancia de un entorno de aprendizaje dinámico y emocionalmente enriquecedor, lo que facilita que los estudiantes se apropien de los conocimientos de manera más efectiva.

Finalmente, el componente socioemocional transversal del PEI encuentra un respaldo crucial en los principios de la neurociencia y la inteligencia emocional, tal como se menciona en el artículo, al promover el desarrollo de habilidades socioemocionales como la empatía, la autoconciencia y la gestión emocional, el PEI de la Escuela Penitenciaria Nacional busca formar individuos capaces de relacionarse de manera efectiva tanto en sus entornos educativos como en su vida profesional dentro del sistema penitenciario. Estas habilidades son esenciales para la creación de una cultura de "bien-estar" y "bien-ser", donde los estudiantes no solo adquieran conocimientos, sino que también desarrollen una visión crítica, ética y socialmente responsable que los prepare para enfrentar los retos de su entorno laboral y social.

FIGURA 5

“... La educación emocional es un proceso que se da de manera continua y de forma permanente, ... tendrá variaciones dependiendo del tipo de estudiante, ya que las necesidades de un niño son totalmente diferentes de las de un adolescente...” Salovey, P., & Mayer, J. (1990).



Nota: Foto del Área de Comunicaciones tomada por la Dragoneante Edna González Cuellar de la EPN - INPEC

Por lo tanto, desde la integración de la neurociencia con la educación, se ofrece un sin fin de oportunidades para fortalecer el aprendizaje y la memoria, pero para realizar este fortalecimiento se debe tomar un aspecto clave frente a la importancia de la modulación de los procesos afectivos los cuales impactan de manera trascendental en el ser, permitiendo ello que los aprendizajes sean más enriquecedores para quienes desempeñarán roles cruciales en el sistema penitenciario.

Por consiguiente, observamos como la educación y la memoria juegan un papel primordial para el desarrollo humano, pero sin alejarnos del tema, debemos tener en cuenta que somos seres sociales (Baquero,

R. 1996), en un mundo de sin fin de oportunidades, donde las emociones juegan un papel importante para la adquisición, comprensión y análisis de conocimiento y representa un valor agregado a esta tríada con el fin de que el aprendizaje y la memoria sean adecuados para el estudiante.

De igual forma, la tríada entre la educación, la memoria y la afectividad positiva ayudan a mejorar la enseñanza y el aprendizaje en el aula, ya que forman una relación transversal en el ser, convirtiéndose en un impacto frente a los intereses y necesidades de manera subjetiva, lo cual permite el aumento de la motivación y la atención facilitando el dominio del aprendizaje.

Por tanto, en el dominio de estos aprendizajes se permite una consolidación y estructuración a través de la codificación y decodificación de los temas estructurales del aula; al igual que la construcción de nuevos intereses y análisis de su compromiso con la creación de conocimiento y fortalecimiento de este por el desarrollo de experiencias vividas.

En la comunidad educativa de la Escuela Penitenciaria Nacional, el docente juega un papel primordial en la búsqueda de generar ambientes adecuados y seguros, donde los estudiantes crezcan a nivel personal y cognitivo, generando prácticas motivacionales donde se permita crecer desde el trasfondo relacional entre pares, docentes y familia, en búsqueda siempre del fortalecimiento de intereses y momentos positivos los cuales son cruciales para que los temas a desarrollar se apropien con mayor efectividad.

Con relación a este desarrollo integral de los estudiantes observamos cómo de manera transversal se da una integración de los procesos cognitivos, a través de un control de las funciones ejecutivas como lo son la memoria de trabajo, la flexibilidad cognitiva e inhibición/control de interferencia, en efecto, teniendo clara la importancia de estas funciones frente al racionamiento, planificación y resolución de problemas, se observa cómo se fortalece desde su percepción de sujeto y promueve de manera más consciente la cultura del "bien-ser" en cada acción y decisión.

Resaltando la toma de decisión y acción, la educación de la Escuela Penitenciaria Nacional promueva la autonomía del estudiante frente a la autorregulación, la cual debe ser promovida por el docente de manera inteligente.

Así las cosas, es posible identificar cómo las emociones influyen en el aprendizaje y la memoria dando paso a un nuevo tipo de enseñanza frente a la neuroeducación, permitiendo que los procesos afectivos creen entornos emocionales seguros para los estudiantes, fortaleciendo la creación de conocimientos y la motivación en el aula, de manera consciente y con mayor apropiación.

Finalmente, vemos como la motivación y los sentimientos juegan un papel fundamental en el aprendizaje, ya que nuestros lazos afectivos y relaciones sociales fortalecen la adquisición y comprensión del conocimiento (Baquero 1996), pues vivimos en un mundo lleno de oportunidades donde las emociones son importantes para el desempeño y desarrollo del ser como sujetos activos, y estos a su vez son impulsos positivos para el cerebro los cuales incrementan la producción, racionalización, planificación, atención, y resolución a problemas de manera más significativa, promoviendo una cultura de "bien-estar" y "bien-ser" en los estudiantes, para luego ser retransmitida desde sus prácticas la promoción de los derechos humanos y sus responsabilidades penitenciarias.

FIGURA 6

“...Varias dinámicas sociales han marcado las distintas realidades nacionales en el trasegar del tiempo, derivando en movimientos sociales, políticas públicas, gobiernos, jerarquías, comprensiones diversas, entre otras”. Vargas, J. J. P., & Gallego, M. F. I. (2019).



Nota: Foto del Área de Comunicaciones tomada por la Dragoneante Edna González Cuellar de la EPN - INPEC

REFERENCIAS

- Álava, W. L. S., Rodríguez, A. R., Macías, V. M. G., & Cornelio, O. M. (2023). La enseñanza-aprendizaje de la neurociencia en la educación superior. *Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS*, 5(2), 1-8. Recuperado de <https://editorialalema.org/index.php/pentaciencias/article/view/479>
- Barrios Tao, H., & Gutiérrez de Piñeres Botero, C. (2020). Neurociencias, emociones y educación superior: una revisión descriptiva. *Estudios Pedagógicos* (Valdivia), 46(1), 363-382. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-07052020000100363&script=sci_arttext.
- Baquero, R. (1996). Vigotsky y el aprendizaje escolar (Vol. 4). Buenos Aires: Aique. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/356/35601309.pdf>

- Campos, A. L. (2010). Neuroeducación: uniendo las neurociencias y la educación en la búsqueda del desarrollo humano. Recuperado de <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/25280>
- Cortés-Rivera, C., Ahumada-Méndez, F., & Lucero, B. (2024). Rol de la Estimulación Magnética Transcraneal para Comprender los Mecanismos de la Modulación Afectiva de los Procesos Cognitivos: Una Revisión Sistemática. *Psykhe*. Recuperado de <https://revistasteiniana.uc.cl/index.php/psykhe/article/view/74233>
- Del Río, G. M., Iturralde, P. M., Ramos, N. N., & Pasman, R. (2023). Investigación sobre la relación entre la percepción de sentido de vida y percepción temporal en estudiantes universitarios entre 18 y 25 años. *Revista Argentina de Ciencias del Comportamiento (RACC)*, 15(3), 113-123. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9244554>
- Del Río, G. (2024). De la cultura del “bien-estar” a la cultura del “bien-ser”. *Bonum*. Conferencia presentada en el X congreso internacional de neuroeducación e interculturalidad, fundación universitaria los libertadores Colombia.
- García-Fernández, M., & Giménez-Mas, S. I. (2010). La inteligencia emocional y sus principales modelos: propuesta de un modelo integrador. Recuperado de <https://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/5634/909-3273-1-PB.pdf?seq>
- Martín, E. M. A. (2018). Inteligencia emocional. Editorial Elearning, SL. Recuperado de <https://lc.cx/M7b1Q4>
- Potes, M. D. P. E., Peláez, Z. R. F., & Escobar, J. A. D. (2010). La formación integral en la educación superior. Significado para los docentes como actores de la vida universitaria. *Revista Eleuthera*, 4, 69-89. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/5859/585961833005.pdf>
- Salovey, P., & Mayer, J. (1990). Inteligencia emocional. *Imaginación, conocimiento y personalidad*, 9(3), 185-211. Recuperado de https://resources.inei.edu.mx/pdfRecursos/1628798551_Inteligencia%20Emocional.pdf
- Sánchez, J. E. A., Vásquez, K. M. C., Lozano, M. L., & Cocunubo, R. H. S. (2021). La convivencia escolar basada en la inteligencia emocional, desarrolla habilidades. *UCV Hacer*, 10(4), 11-26. Recuperado de <https://revistas.ucv.edu.pe/index.php/ucv-hacer/article/view/1980>

- Vargas, J. J. P., & Gallego, M. F. I. (2019). Breve análisis histórico descriptivo de la educación en Colombia. *Tesis Psicológica*, 14(1), 102-113. Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/1390/139063846007/html/>
- Villanueva, E. R. (2013). Inteligencia emocional y conceptos afines: autoestima sana y habilidades sociales. Recuperado el, 7. Recuperado de <https://eliarocapsicologa.wordpress.com/wp-content/uploads/2019/12/ie-ae-hs.-er-poster.-6p.pdf>
- Yubero, S. (2005). Capítulo XXIV: Socialización y aprendizaje social. *Psicología social, cultura y educación*, coord. por Darío Páez Rovira, Itziar Fernández Sedano, Silvia Ubillos Landa, Elena Zubieta, 819-844. Recuperado de <https://lc.cx/JXTzea>

PLIEGUE POÉTICO

ELLA ES...

Estoy bajo tierra...
Mi hogar tan solitario y oscuro
Es el ataúd de todo lo que debió ser,
 Suave y desgarradora.
Un aliento fresco que congela
 Y caricias como látigos.
 De ella no escapó,
Porque a ella siempre vuelvo
 siempre se queda.
Mi destrucción y mi lugar feliz,
Darwiniana, ella es paz y caos,
 Siempre a mi alrededor,
Es mi escudera y mi corcel,
 Mi cerca, mis rejas,
Donde empezaron mis cruzadas,
 Donde terminara todo.
 Con rosas en el pecho,
De ellas solo quedan las espinas
 Ella es mi ataúd,
 Ella es Soledad.

**Estudiante José Leonardo Viña Ordoñez
Contingente 1/25, Sección 3**

AMBIVALENCIA

I

Entre la placenta y la conciencia,
Entre el cuerpo y los afectos,
Se mueve confuso y ambivalente
El humano indefenso.

II

Intentamos evadirnos,
Superar la ambivalencia,
Pero nos atrapa el tedio
De la real existencia.

III

Avanzamos con ahínco,
Nos llenamos de esperanza,
Lo difícil es sostener
Equilibrada la balanza.

IV

Entre el logos y el instinto,
Como ráfaga chispeante
Surge entonces el deseo,
En el inteligente primate.

V

Este deseo inaugura,
Otras dualidades constantes,
Las que nos mueven a errar
Sin destino, ni determinantes.

VI

Son el amor y el odio,
El interés y el desapego,
En las dualidades que vemos
Las sombras de nuestro reflejo.

VII

Y con la dualidad "sagrada"
Del infierno y el paraíso
Nos doman el carácter,
Anulando nuestro brío.

VIII

Con voluntad indómita,
Logramos escabullirnos
Entre aquéllas oscilaciones,
Con un ácrata grito.

IX

Titubeamos de nuevo
ante el binario montaje,
Pero el campo mórfico empuja
A crear un nuevo linaje.

X

El linaje de la libertad,
El que nos invita a la decisión,
Al deseo y al amor,
Sin perder de ojo al Kairós.

María Isabel Cuartas Giraldo

LA SELVA INTERIOR

Siento su grito desesperado.

El misterio nocturno de su propia selva lo acecha y lo mira desde atrás.

Mamá-grita estrepitosamente el nené desde su lecho-.

Está paralizado, solo gritos puede alzar.

La oscuridad le impide mirar.

-"No puedo ver nada mamá"- susurra tembloroso.

Así que vendo sus ojos y beso su entrecejo para que pueda mirar con
sus luceros internos y encontrar la paz.

Patalea asustado porque siente que morirá,
sus vísceras palpitantes

lo alertan y lo aturden sin piedad.

Su respiración deja de ser vital,
convirtiéndose en jadeo
y aumentando el malestar.

No intervengo directamente,
pero empiezo a respirar,
con lento y entonado ritmo
para poder capturar,
la atención de aquella criatura,
pretendiendo así logar,
que el niño lindo se sincronice
con el pausado inspirar y espirar.

¡Debo enseñarle al hijo,
cómo su selva puede domar!



EPN
2025